



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

NOMBRE DE LA INVESTIGACIÓN

**“PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN
CARGOS PÚBLICOS”.**

T E S I S Q U E
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :

CHRISTIAN CAMACHO RUÍZ.

ASESOR: DR. IGNACIO CASTELLANOS GONZÁLEZ.

Nezahualcóyotl, Estado de México.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN CARGOS PÚBLICOS”.

ÍNDICE	Pág.
INTRODUCCIÓN.	I

CAPÍTULO 1

DE LA CALPULLICRACIA Y GOBIERNO DUAL AL DERECHO ESCRITO PATRIARCAL.

Historia Jurídica de Igualdad en <i>Anahuac</i>	13
1.1.1 La Cosmovisión Teocrática Dual de la Vida	15
1.1.2 La Dualidad en la Unidad <i>Ometecuhtli</i> y <i>Omecihuatl</i> <i>Ilpalnemohuani-Tloque-Nahuaque-Moyocoyoni.</i>	22
1.1.3 <i>Tonacacihuatl-TonacatecuhtliChalchiutlicue-Tlaloc.</i>	25
1.1.4 <i>Tonantzin-CoatlicueAmoxtliBorgia</i> y Códice Florentino.	30
1.2 Calpullicracia y su Forma de Gobierno.	32
El Funcionamiento del <i>Calpulli.</i>	35
1.2.1 La Máxima Autoridad de Gobierno <i>Hueytlahtoaniy Cihuacoatl,</i> Consejo de Ancianas y Ancianos (<i>Huehuetlahtolli</i>).	36
1.3 La Administración Pública de Bienes <i>Cihuacoatl</i> (Administradora de Bienes), <i>Ichpochtlahtoque</i> (Gobernantes Mujeres).	37
1.3.1 Escuelas Femeninas <i>Cihuatlamachtiani</i> (Maestras), <i>Ichpochcalli</i> (Escuelas de Mujeres).	40
1.3.2 Gobierno Femenino <i>Cihuatlahtoque</i> (Mujer Gobernante), <i>Cihuatlahtoani</i> (Mujer que Habla-Ejecutora de Órdenes).	42
1.4 Dualcracia, Dicracia, Bicracia o Biocracia.	44
1.4.1 <i>Cihuacoatl</i> (Mujer-Serpiente Gran Administradora) en armonía con el <i>Hueytlahtoani</i> (Gran Portador de la Palabra).	45
1.4.2 El Supremo <i>Hueytlahtocan</i> (Gran Consejo) la Causa del Esplendor de la Sociedad.	48
2.1 Historia Político-Jurídica en el Virreinato	49

	Pág.
2.1.1 Las Leyes Católicas “ <i>NoveruntUniversi</i> ”, Leyes de Indias, Real Cédulas y Bando Real.	51
2.1.2 Bula Papal Alejandro VI Real Patronato en Tierra de Indias y los Reyes Católicos. La evangelización por los Frailes.	53
2.1.3 Leyes de Indias “Ley Primera”: la Encomienda Transformación del <i>Calpullial</i> Fundo Legal y Ejido.	54
2.1.4 Cédula de 31 de Mayo de 1535. De la Propiedad Comunal a la Individual.	57
3.1 Historia Política-Jurídica en el Siglo XX y Contemporáneo.	58
3.1.1 El Porfiriato como Causa de la Revolución Mexicana. Constitución de 1917 “Ley de Relaciones Familiares”.	61
3.1.2 Chiapas, Yucatán y Tabasco Impulsores del Derecho al Sufragio Femenino.	62
3.1.3 Antecedente de la no Discriminación en la Ley Federal del Trabajo.	63
3.1.4 El Artículo 4 como Reconocimiento de la Igualdad entre el Hombre y la Mujer 31 de Diciembre de 1974 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	65

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO PRÁCTICA AL MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL-DOCTRINARIO.

2.1 De la Igualdad en el <i>Calpulli</i> como Acción Real y Afirmativa, Ausente en el Derecho Escrito.	66
2.1.1 El <i>Iusnaturalismo Ius Gentium</i> como Práctica Real en la Sociedad. Anahuaca.	67
2.1.2 <i>Tlacay Cihuatl</i> Interpretación el Mundo Occidental o Realidad Práctica.	70
2.1.3 El Derecho Expedito o de Corte Oral.	71

	Pág.
2.2 La Igualdad Material y Sustancial en el Derecho Occidental.	72
2.2.1 En Mesopotamia, Asirios, Celtas, Egipcios.	75
2.2.2 En Grecia la Ausencia del Concepto de Igualdad, Excepción Mitología Griega, Estoicos.	77
2.2.3 En Roma la Familia Romana, el Estatus Romano, el Patriarcado. ...	79
2.3 La Igualdad en el Derecho Positivo en Concordancia con el Nuevo Testamento.	82
2.3.1 Sobre la Utilidad del Concepto de Igualdad, Uso y su Aplicación. ...	84
2.3.2 Teológico.	86
2.3.3 Antropológico.	89
2.3.4 Sociológico.	90
2.3.5 Gramatical.	91
2.3.6 Legal.	92
2.3.7 Psicológico.	96
2.4 Concepto de Género.	99
2.4.1 Estereotipo Antropológico.	100
2.4.2 Estereotipo Biológico.	102
2.4.3 Estereotipo Social.	103
2.4.4. Estereotipo Cultural, de Lenguaje y el Rol de Género.	104

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DE LA IGUALDAD PARA EQUIDAD DE CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL COMPARADO.

3.1 El Reconocimiento de la Igualdad en la Constitución de 1917.	
Los efectos jurídicos.	111
3.1.1 Ley de Relaciones Familiares 1928. Los Derechos Civiles.	112

	Pág.
3.1.2 La Reforma a la Constitución al Derecho de Sufragio Femenino 1953. Los Derechos Ciudadanos.	115
3.1.3 Ley Federal de Trabajo 1970 Laboral por Motivo de Sexo. Derechos de Trabajo, Sociales Económicos, Políticos y Laborales.	117
3.2 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y la Administración Pública Federal.	118
3.2.1 Estrategia Transversal de Perspectiva de Género para Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. ...	119
3.2.2 Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres Proigualdad 2013-2018.	120
3.2.3 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Anexo 13 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	123
3.3 Los Derechos Humanos y la Igualdad para los Cargos Públicos en Praxis con el Neohumanismo.	123
3.3.1 Violencia Definición y Clasificación.	126
3.3.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”.	129
3.3.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	131

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN CARGOS PÚBLICOS.

4.1 Los Poderes de la Unión y el Ejercicio Representativo.	139
4.1.1 Poder Ejecutivo.	141
4.1.2 Poder Legislativo.	142
4.1.3 Poder Judicial.	143

	Pág.
4.2 Los Derechos Humanos para la Igualdad de Género.	146
4.2.1 Carta Universal de los Derechos Humanos.	149
4.2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos.	150
4.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	152
4.3 Las Normas Jurídicas, Programas Sociales, Protocolos para el Derecho Humano a la Igualdad.	153
4.3.1 Protocolos Nacionales en Favor de la Mujer, Señal de Desigualdad Real.	154
4.3.2 Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres.	158
4.4 Propuesta Ciudadana para la Ley de Igualdad de Género para Cargos Públicos en los Poderes de la Unión y de Representación Social Eje del Desarrollo Sustentable.	160
4.4.1 Poder Ejecutivo y su Par la Dualcracia.	168
4.4.2 Poder Legislativo y la Paridad para el Congreso General.	171
4.4.3 Poder Judicial, Autonomía para juzgar Conforme a su Género.	177
Conclusiones.	201
Fuentes consultadas.	204
Anexos	215

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo es el cúmulo de conocimiento estructurado desde los inicios de la fundación de la Ciudad de México o bien dicho y escrito Mexihko cuya finalidad es obsequiar a nuestra cultura una propuesta basada en la filosofía mexicana, antes que la occidental permitiéndome esbozar un panorama general de la forma de gobierno originaria pues se contempla desde el primer capítulo la demostración de los sistemas legales los cuales funcionaron para mejorar la vida de la sociedad mexicana sin separarnos del pensamiento colectivo e igualdad práctica de la vida pues la *Calpullicracia* como definir el primer capítulo fue para demostrar como ha estructurado un sistema de gobierno basado en el patriarcado, más no así en la igualdad real, sustantiva, política o demás definiciones que se pretenden ajustar para que se realice todo el sistema teológico, filosófico, social y económico sin dejar a un lado la posibilidad de someterse naturalmente en las formas contenidas en la vida natural pues finalmente la forma de gobierno adoptada fue para corresponder el sistema de vida desarrollado en un esquema de igualdad precedido por un consejo de ancianas como ancianos para sumarse la totalidad de los esquemas diarios como sociales en la comunidad.

En el segundo capítulo abordo la parte del derecho natural visto como principio de vida analizando como alrededor del mundo también se ha pretendido esquematizar un sistema político igualitario para el bien de la sociedad desde un punto de vista cosmopolita para no caer en el fundamentalismo sobre la sociedad anahuaca en la práctica de la igualdad en la toma de decisiones hasta las formas que el Nuevo Testamento desea contener en bien de la humanidad, como las definiciones conceptuales que siempre son necesarias para sostener el principio básico de la cosmovisión occidental como mexika pues la única finalidad es demostrar que más allá de la igualdad pretendida codificada es necesario reconocer que es prudente un cambio cultural para que seamos practicantes de la igualdad más allá de las definiciones o conceptos formados por investigadores que son doctos en el estudio; empero no así en la vida funcional tan conocida por nuestro legendario antepasado cultural.

En el tercer capítulo pretendo indicar el retroceso de la sociedad en cuanto al reconocimiento de la dadora de vida, compañera de vida, no se reconoció hasta que se acompañó en los inicios del siglo XX con la búsqueda del reconocimiento que los mismos generales tuvieron a bien sentir la necesidad de establecer el reconocimiento al divorcio, al voto, derechos civiles, como políticos en calidad de ciudadanas, así como la inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo que presenta una propuesta pues finalmente en términos reales no se ejecuta en la vida política, social, ni económica como continúa en la vida cotidiana en búsqueda de la paridad, representatividad, salarios, como cargos públicos políticos aún con los avances en los marcos de referencia de trabajo, de igual forma agregue la percepción de cómo nos vemos nosotros mismos en el tema de hombres y mujeres, para adecuarnos al sistema natural de vida que se explica para tener el tiempo de que sea una realidad que es la finalidad, pues según la Organización de las Naciones Unidas es a largo plazo como 100 años según el estimado por el Organismo Internacional. La presencia de la mujer siempre es importante pues

repito es la encargada de la formación educativa, como progenitora para el bien de toda sociedad, pues en verdad que hemos tenido avances contra el machismo, sin embargo en realidad no es suficiente porque sino ni siquiera sería necesario hablar de igualdad, que también debe estar en armonía con los pactos internacionales signados por México en la búsqueda de la igualdad de la vida diaria por una iniciativa ciudadana.

Finalmente el último capítulo esbozo cual es el principal desarrollo de los órganos del poder popular partiendo del poder legislativo para que sea departido con la mujer que se encargaría tanto del poder ejecutivo como poder judicial en la práctica de la igualdad en los cargos públicos ya no como un ideal sino también reitero como forma de vida porque el sistema de educación legislativo es patriarcal reflejado en el derecho romano, no dual como se refleja en el sistema de vida mexicana cuya armonía moderna se reconoce por el derecho humano internacional reflejadas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 1º de junio de 2011 pretendiendo un alcance humano aunque realmente es meramente literatura pues no se ejecuta; así es como se refleja la invocación de la justicia por la mujer ante un ministerio público, un proceso judicial o proceso electoral, pues se incluyen protocolos que dictan como conducirse cuando lo único que se pretende es que sea escuchada para dictar la justicia en bien de la nación, las generaciones venideras podrán completamente observar la igualdad con el conocimiento de la cultura madre que viciados los autores en definir en favor siempre de mis hermanos varones, además de tacharnos de salvajes, ignorantes, bárbaros y tantos adjetivos que finalmente se empeñan en reconocer solo una parte de la verdad y no la verdad completa el binomio mujer-hombre.

La Universidad de la Nación término sociológico debe ampliar la visión en la búsqueda del conocimiento internacional cosmopolita partiendo desde la concepción de la vida dual como demuestro en los autores que presento en este trabajo, también he de advertir que acentúo por las citas textuales de los autores; empero como diversos nahua hablantes señalan no es necesario hacerlo por ser una voz grave, también que toda la influencia del sistema de vida ideológico es respetado por los extranjeros, más no así por nosotras nosotros como refiere solamente el judaísmo respetando su cultura y tradición porque para ellos en su cosmovisión soy un gentil conforme la interpretación de las sagradas escrituras.

El desarrollo de una nación reitero está en las raíces y nuestra nación las tiene el problema es el desconocimiento, como lo dijo un buen hombre “hay dos caminos el bueno es el conocimiento el malo es la ignorancia”, un universitario debe estar en la búsqueda del conocimiento por el bien de la nación, la entidad federativa, la colonia, el vecino porque la Universidad Nacional Autónoma de México este Kalmekac es una parte de la educación gratuita como laica reflejo de años de sabiduría ancestral es imposible resumir en una tesis de licenciatura.

Y aún más allá de todo demostrar el hermoso reflejo de nuestra cultura con alto grado de humanismo, colectividad, hermandad en beneficio de la humanidad

es grato encontrar extranjeros que hablan de nuestra gran nación y le reconocen pero sería aún más satisfactorio que seamos los propios y no los ajenos que reconocemos unas a otros, otras a unos complementándonos.

CAPÍTULO 1.

DE LA CALPULLICRACIA Y GOBIERNO DUAL AL DERECHO ESCRITO PATRIARCAL.

Como menciona Marx en el prólogo de la Filosofía del Derecho de Federico Engels atinente al señalar que: "...La tarea de la historia, por lo tanto, es establecer la *verdad del acá*, después de que haya sido disipada *la verdad del allá*. Ante todo, *el deber de la filosofía*, que está al servicio de la historia, es el de desenmascarar la aniquilación de la persona humana en su *aspecto profano*, luego de haber sido desenmascarada la *forma sagrada* de la negación de la persona humana. La *crítica del cielo* se cambia así en la *crítica de la tierra*, la *crítica de la religión* en la *crítica del derecho*, la *crítica de la teología* en la *crítica de la política*"¹.

De lo expuesto en dicho párrafo por Karl Marx la importancia de conocer la verdad del acá, situándonos en el lugar sobre el cual habitamos los mexicanos; esta tierra *Anahuac* que es la unidad comprendida desde Alaska hasta Argentina, correspondiéndonos el punto geométrico que conocemos como México que en realidad la importancia de comprender la primera denominación nos ubica para atender a la unidad mediante el espacio terrenal, sino además nos da la identidad como humanidad, lamentablemente la historia de inicio escrita por los invasores; en primer término con el arribo de Cristóbal Colón a la Isla de Santo Domingo que así denomino cuando estaban al borde de la muerte por todas las infecciones que tenían los mismos que venían en los transportes; unida a la cosmovisión cultural occidental carente de valores; morales, como éticos según la filosofía griega, manipulada para beneficio de los que se hacen llamar gobernantes pues lamentablemente la realidad es el reflejo de vida europea, mismos que se han perpetuado en el poder sin importarles la relación naturaleza-humana humano-naturaleza, el humanismo que hoy pretende dar vida como los proyectos del milenio que busca el Organismo de las Naciones Unidas. La fuente

¹Vid. FEDERICO HEGEL, Guillermo, Filosofía del Derecho, volumen 5, quinta edición, Tr. Angélica Mendoza de Montero, Claridad, Argentina, 1968, p. 8.

consuetudinaria sin escritura, sin retórica; solamente muestra el progreso, científico, humanista, cultural reflejada en la poesía expresada así por *Hueytlahtoani* (Gran Portador de la Palabra) *Netzahualcoyotl*: (...*In zentototl nehual niktlazohtla in zenzototol ikuikauh nehual niktlazohtla in xalhuitl itlapaliz ihuan in ahuiakmeh xochimeh an onzenka nehual niktlazohtla noikniuhzint in tlakatl*); cuya traducción al castellano es: Amo el canto del cenzontle, pájaro de 400 voces amo el color del jade y el enervante perfume de las flores pero amo más a mi hermano el hombre”, tan conocido por nosotros pues era parte del reverso de los billetes de la denominación de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.); tal pronunciamiento permite comprender el alto nivel filosófico; pues siendo la filosofía la amiga de la vida tendiente al humanismo comparado con Roma con herencia del palíndromo Amor; expresión escrita influye evidentemente direccionar de esa manera con el poder de las palabras, pues así; se conduce la vida misma, de antemano con el poder de las palabras para el control de la sociedad modernamente hablando. La posibilidad de aprovechar el poder del verbo pues como narra el libro del Génesis: “...En el principio crió Dios los cielos y la tierra”². Así se comprende la dualidad la parte que se ha llamado celestial y la parte terrenal pues como de igual manera señala el Libro de San Mateo Capítulo 22 ilustra iniciando en el versículo 15: “...Entonces, idos los Fariseos, consultaron cómo le tomarían en *alguna* palabra. 16 Y envían á el los discípulos de ellos, con los Herodianos, diciendo: Maestro, sabemos que eres amador de la verdad, y *que* enseñas con verdad el camino de Dios, y *que* no te curas de nadie, porque no tienes acepción de persona de hombres. 17 Dinos pues, ¿qué te parece? ¿es lícito dar tributo á César, ó no? 18. Más Jesús, entendida la malicia de ellos, les dice: ¿Por qué me tentáis, hipócritas? Mostradme la moneda del tributo. Y ellos le presentaron un denario. 20 Entonces les dice: ¿Cuál es esta figura, y lo que esta figura, y lo que está encima escrito? 21 Dícenle: De César. Y díceles: Pagad pues á César lo que es de César y a Dios lo que es de Dios”³, porque las premisas anteriores demuestran mediante la escritura lo esgrimido por el poder del verbo

² Santa Biblia Génesis, Capítulo 1:1 p. 1.

³ Ibidem p. 30.

pues nuevamente Génesis: 1: 3 "...Y dijo Dios: Sea la luz y fue la luz, apartó Dios la luz de las tinieblas. Y llamo Dios á la luz Día y á las tinieblas llamó Noche"⁴. Tinieblas que hemos vivido la humanidad por el movimiento de la galaxia como los sabios mayas dieron a conocer en el cumplimiento de un día galáctico equivalente a los 26000 años con la equivalencia al día de 24 horas, suceso de corte humanista pues finalmente lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con los recuerdos trágicos derivados de las luchas humanas por la organización del poder constitucional mexicano. El poder del verbo pronunciado correctamente, esto es como una equivalencia de paz.

Demostrar la existencia de un gobierno dual compartido en conocimiento, como equilibrado en el ejercicio del poder no existe en ninguna otra parte del mundo, la que hoy debe comprobarse por medio del conocimiento escrito así que es necesario demostrarlo con apoyo en los documentos que versan sobre la vida anahuaca en otra etapa de la historia, por ello he de mencionar la influencia del patriarcado por los motivos que precisa la obra "Autores judeoconvertos en la Ciudad de México" conteniendo las siguientes declaraciones: "...Al término de la guerra contra los moros el 2 de enero de 1492 se completó la reconquista de España. En marzo del mismo año se firmaba el Edicto de Expulsión. El año de 1492 marcó un hito para España, por un lado la expulsión de los judíos y por el otro, el descubrimiento de América"⁵; es prudente mencionar que esta etapa con los sistemas de formación de vida en lo social, político, económico, teológico era compartido para varón y mujer; posteriormente sufrió una transformación al patriarcado impuesto como sucede en toda sociedad humana, con la presunción humana que arribaron a la India, empero llegaron a *Cemanahuac* evidentemente jamás comprendieron lo que habían conocido llamándolo después con la nomenclatura de América; toda vez que el Arquitecto Edmundo O'gorman hace la precisión en "La invención de América"; libro en el cual hace referencia a la estructura de volviendo con Becky Rubinstein la escritora señala: "...A partir del

⁴ Ídem.

⁵ RUBINSTEIN F., Becky, Autores judeoconvertos en la Ciudad de México, Galileo, México, 2002, p. 12.

31 de marzo de 1492 se dio a conocer el decreto general de expulsión por medio del cual se concedían cuatro meses de plazo a los judíos para vender sus bienes y raíces y transformarlos en letras de cambio, así como para salir del país”⁶; somos herederos de Hispania de la corrupción practicada hidalgamente y noblemente en España así señalada: “...La ineficiencia y corrupción de los corredores encargados de conceder licencias de salida a los viajeros hizo posible la Emigración de España de miles de conversos. Resulta contradictoria que la expedición de Colón marcara el inicio del arribo de los conversos al Nuevo Mundo. Está dicho que fue una empresa de “marranos”, empezando por Colón, considerado miembro de una familia de cristianos nuevos. Se afirma también que, durante los diez primeros años, inmediatamente después de la expulsión de los judíos de España, no hubo barco que no llevase consigo marranos a la Nueva España”⁷; cabe hacer la aclaración que dicha *vox populi* fue aplicada a los judíos y musulmanes convertidos al cristianismo y que mantenían lazos con la antigua fe pues lo que buscaba fue la sobrevivencia dentro de un estado español que se dedicaría a perseguirles, no es el afán de considerar negativa su presencia sino también la de mencionar que todos ellos como han determinado su proceder porque dicho adjetivo sobrevino propio enunciado en la fe hebraica, después cristiana. Consecuentemente la misma autora nos ilustra: “...La presencia judía en la Nueva España durante la Colonia fue principalmente la de dos clases de conversos: los criptojudíos, “marranos” o judaizantes, que ocultamente seguían fieles a su antigua fe; y la de los conversos auténticos, que para afirmarse en la adopción de su nueva doctrina, se convirtieron en los principales perseguidores de sus hermanos y los más fieles defensores de su nuevo estado”⁸; evidentemente el término acuñado se refirió a su forma de comportarse violando todos los esquemas establecidos por su propia fe mediante el engaño a fin de perpetuarse y no perecer; hasta la llegada de la Inquisición fundada en 1571 como la del Perú que ellos mismos considero crearon a fin de imponer el patriarcado, practicando la endogamia común a los pueblos originarios donde se hace un cálculo: “...Cecil

⁶ Ídem.

⁷ Ídem, p. 17.

⁸ Ídem, p. 17.

Roth, afirma que había un grupo por lo menos en cada ciudad (188)⁹. Sabemos que el judaísmo como el cristianismo no aceptan la importancia de la mujer pues así se reconoce: "...Entre los conversos, la mujer desempeñó un papel preponderante en la vida religiosa"¹⁰; de esta manera se afirma lo esgrimido pues al haber ingresado los judíos conversos influyeron evidentemente en la estructura del pensamiento novohispano como ha sido llamado por los diversos historiadores a fin de escapar a la inquisición entre ellos: "...Luis de Carvajal el Mozo, el autor satírico Mateo Rosas de Oquendo, Fray Bernardino de Sahagún, Mateo Alemán, Fray Diego de Durán, Fray Bartolomé de las Casas, Gregorio López, Tomas Treviño de Sobremonte, alias Jerónimo Represa; Juan Bautista Corvera, Carlos de Sigüenza y Góngora, Juan Ruiz de Alarcón e inclusive, se ha sospechado de Sor Juana Inés de la Cruz"¹¹; son autores que se dedicaron a construir un sistema de carácter patriarcal escrito para justificar las barbaries aún cometidas contra los propios hermanos; mestizando el sistema nuevo bajo estructuras de adopción con la alta influencia occidental. De esta manera Cortés expresó: "...Tiene el señor de ella unas casas que aún no están acabadas, que son tan buenas como las mejores de España, digo grandes y bien labradas, así de obra de cantería como de carpintería y suelos y cumplimientos para todo género de servicios de casa"¹², las interpretaciones que señalaba el invasor al verse deslumbrado sería siempre sometido por el conocimiento de carácter patriarcal pues toda la influencia llegó con la nueva superestructura para dirigir la infraestructura nueva por adecuarse a las formas occidentales por encima de las mexikas. Vicente Lombardo Toledano en su obra *Las corrientes filosóficas de México* esgrime: "...Por eso las Reales Cédulas de 1492 y 1497 autorizaron la recluta de delincuentes para formar parte de las expediciones"¹³; así se concatena que los personajes que arribaron a Anahuac eran rompieron todo el tiempo de conocimiento pues rompieron el adelanto socio-cultural en medicina, hasta en ese momento existente, en; con las

⁹ Ídem, p. 18.

¹⁰ Ídem, p. 20.

¹¹ Ídem, p. 25.

¹² CORTÉS, Hernán, *Cartas de Relación*, vigésimoquinta edición, Porrúa, México, 2015, p. 61.

¹³ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, *Las corrientes filosóficas en la vida de México*, segunda edición, Universidad Obrera de México, México, 1963, p. 32.

siguientes expresiones se muestra el retroceso que sufrió el género femenino con la llegada del patriarcalismo que se conoce: "...Todavía en el siglo XVII y en una colonia española, la situación de la mujer se hallaba determinada por la opinión que en la Edad Media se tenía acerca del sexo femenino. Se la consideraba como un ser inferior en derechos en relación con el hombre. La iglesia ordenaba a la mujer obediencia, paciencia y humildad para soportar las injusticias, y reconocía al marido, como verdadero dueño y señor de su mujer, el derecho de castigarla"¹⁴.

Al ser confrontado por lo aseverado por Colón señala: "...En los dos primeros viajes halló mil cuatrocientos islas, trescientas treinta y tres leguas "de la tierra-firme de Asia, otras muchas grandes y famosas islas al oriente de la Española que es, dice, "Tarsis, es Cethia, es Ofir y Ophaz e Cipango", y en el tercer viaje halló "tierras infinitísimas" y creí y creo, dice, "que allí en la comarca es el Paraíso Terrenal"¹⁵; ante la carencia que existe en Europa contra lo que invadieron evidentemente no sólo nuestra nación los saco de su pobreza, sino además también permitió que vivieran como viven hoy a costa de nuestra nación mexicana, explotando nuestra gente.

El Arqueólogo Edmundo O'Gorman precisa en "La invención de América" que: "...el verdadero motivo de exploración era encontrar Asia o las Indias como muestra de la firma de las capitulaciones firmadas por Colón en Villa de Santa Fe de Granada el 17 de abril de 1492"¹⁶; esta afirmación que señala la influencia de cumplir con la meta de la fuerza que se estructura en la similitud de confundir Asia, Indias o Anahuac hoy América. La corona española autorizó a todos los delincuentes para la exploración en Anahuac Además de la *Lettera* o las *Quatour Americi Vesputti navigationes* así como también la *Cosmographie Introductio* de 1507 publicado por la Academia *Saint-Dié*, relata: "...a) que, tradicionalmente, el orbe, es decir la Isla de la Tierra en que se alojaba el mundo, se ha venido

¹⁴Ibidem, p. 37.

¹⁵ Vid., O'GORMAN, Edmundo, La invención de América "Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1977 p. 110.

¹⁶ Vid., Ibidem, p. 81.

dividiendo en tres partes: Europa, Asia y África; b) que en vista de recientes exploraciones, ha aparecido una “cuarta parte”; c) que, como fue concebida por Vesputio, no parece que exista ningún motivo justo que impida que se le denomine Tierra de Américo, o mejor aún, América, puesto que Europa y Asia tienen nombres femeninos, y d) se aclara que esa “cuarta parte” es una isla, a diferencia de las otras tres partes que son “continentes”, es decir, tierras no separadas por el mar, sino vecinas y continuas”¹⁷; de aquí el desconocimiento de la nomenclatura del continente llamado América ante la falsedad de la denominación de las Indias; aunque correctamente es Anahuac; concentrado e indivisible con soberanía y facultad definida por el espacio geográfico que conoce, estudia desarrolla la civilización anahuaca hoy americana sobre los vestigios de una gloriosa sociedad con divergencias, multiculturalismos como explicación de la simple evolución social, humana muy a pesar de la destrucción que se ejecuta diariamente con nuestro ecocidio humano que conduce a la muerte de las especies vivientes no sólo aquí sino en los otros continentes pues finalmente habitamos la misma esfera azul. La importancia del conocimiento de nuestra raíz nos permite conocer lo que se estructuraba para beneficio del conocimiento humano, sobre el dominio de la naturaleza, el estudio de todo lo que nos rodea pero más allá el conocer nuestra herencia de sabiduría ancestral; citaré lo expresado por Tezozómoc al principio de su célebre *Crónica Mexicáyotl* o de la mexicanidad, escrita en náhuatl. He aquí sus palabras: “...*Así lo vinieron a decir, así lo asentaron en su relato y para nosotros lo pusieron en sus papeles, Eran nuestros abuelos, nuestras abuelas, nuestros bisabuelos, nuestras bisabuelas, nuestros tatarabuelos, nuestros antepasados. Se repitió como un discurso su relato, nos lo dejaron, y vinieron a legarlo a quienes ahora vivimos, a quienes salimos de ellos. Nunca se perderá, nunca se olvidará lo que vinieron a hacer, lo que vinieron a asentar en las pinturas: su renombre, su historia, su recuerdo. Así en el porvenir, jamás perecerá, jamás se olvidará, siempre lo guardaremos nosotros, hijos de ellos, los nietos, hermanos, bisnietos, tataranietos, descendientes, quienes tenemos su sangre y color, lo vamos a decir, lo vamos a*

¹⁷ Ibidem, p. 134-135.

*comunicar a quienes todavía vivirán, habrán de nacer, los hijos de los mexicas, los hijos de los tenochcas*¹⁸. Sobre la importancia del conocimiento por la memorización de los libros por medio de las palabras empero el sistema de desarrollo humano, social y natural permitía la expedites en la impartición de la justicia pero los presbíteros que acudieron a nuestra comunidad para tener a bien como la ignorancia de los mismos de llamar indios a nuestras comunidades de Anahuac o las de la India: "...que ninguna nación de indios que se ha descubierto en nuestros tiempos, usa de letras ni escritura, sino de las otras dos maneras que son imágenes o figuras, y entiendo esto no sólo de los indios del Pirú y de los de Nueva España"¹⁹; de esta forma se interpreta que la gramática como la literatura que existía en Anahuac no tenía los gráficos que hoy se conocen. La parte dual que se contempla en la biblia con el poder de la palabra la tarea interpretativa del Poder Judicial en sus dos órdenes común y federal según las circunstancias aplicables. Dicho de otro modo, no puede concebirse la adecuada aplicación del derecho sin tener un claro conocimiento de la terminología que es propia que forma parte del ser. Aquí radica la importancia con lenguaje de ahí que toda reflexión dirigida a su perfeccionamiento sea útil en ejercicio de cualquier profesión, pero de modo especial para el derecho, por la influencia que ejerce en el desarrollo de la vida cotidiana. El resultado de la interpretación sobre dualidad para la ejecución de las palabras para fines de ordenamiento, en educación, es para la interpretación con la facultad de establecer las reglas para la organización en la soberanía nacional mediante sus formas de gobierno, actualmente al nivel de interpretación de los tratados internacionales con la finalidad de recordarle a la humanidad el origen plural y diverso conforme al espacio en que se desarrolla cada modelo de sociedad determinando la estructura constitucional legislativa que permea el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos. El vocablo mexicano niega la raíz de la unidad al hacer la división con el mexica no; tendríamos que reflexionar los efectos que acarrea, pues en la misma palabra se niega la raíz de

¹⁸LEÓN PORTILLA, Miguel, Los antiguos mexicanos a través de sus crónicas y cantares, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1968, p. 7-8.

¹⁹DE ACOSTA, Joseph, Historia Natural y Moral de las Indias "En que se trata de las cosas notables del cielo/elementos/metales/plantas y animales dellas/ y los ritos/y ceremonias/leyes y gobierno de los indios", segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, p. 284-285.

la identidad como unidad nacional; Chavela Vargas afirmaba que los mexicanos nacemos donde se nos da la chingada gana; expresión que establece la importancia de conocer nuestra historia siempre admirada por el extranjero más no así por el nacional; efectos sociales de vital importancia por amor a la patria, pues son integradores para los cimientos legales. Los beneficios sociales de identidad influyen la dirección del país; muchas definiciones que rigen nuestra vida legal legada por el derecho romano, la importancia de sentirse mexicano por el *ius soli* (suelo mexicano). La palabra mexicana desinencia humanista sin tema de pertenencia con amplio sentido de humanismo. Conocimientos aplicados al tiempo, modo y lugar con calidad originaria, correspondiendo normar la vida en sociedad; los encargados de dirigir el camino nacional desde el Constituyente de Querétaro hasta el marco jurídico actual de este país, desconocen la legalidad dualcrática derivada de la cosmovisión que prevalecía durante el periodo clásico en *Anahuac* sin limitaciones en la calidad de vida pues la única forma de comprensión moderna es mediante la escritura; los sofismas gramaticales justifican la división de poderes públicos fuente de obligaciones que corresponden a la organización romana; más no así, a la organización anahuaca, pero no romana u occidental.

Por lectura de los libros modernos que resumen una civilización desde la escritura en la piedra hasta plasmarse en los libros, empero la expresión *In kuikatl, in xochitl*; el canto y la flor filosofía derivada de la cultura Tolteca-Maya praxis con sentido humanista biológico, comparado con la visión occidental principia en amor por la creación, en suma por la comunidad global sin desdeñar un principio creador desarrollando un concepto explicativo, integrando que no divide, sólo equilibra fuerzas creadoras, protectoras, en armonía con el entorno.

La historia humana al allegarse el invasor a este Continente hoy América; denominándolo así pues según la Real Academia de la Lengua Española: "...Del lat. *invadĕre*. Otorgan las siguientes acepciones: 1. tr. Irrumpir entrar por la fuerza. 2. tr. Ocupar anormal o irregularmente un lugar. *Las aguas invadieron la autopista.*

3. tr. Dicho de una cosa: Entrar y propagarse en un lugar o medio determinados. 4 tr. Entrar injustificadamente en funciones ajenas. 5. tr. Dicho de un sentimiento, de un estado de ánimo, etc. Apoderarse de alguien. 6. tr. Biol. Y Med. Dicho de los agentes patógenos: Penetrar y multiplicarse en un órgano u organismo”²⁰. El conocimiento del tiempo es con el esquema de la intervención del clero con los ajustes al calendario gregoriano el día 30 de junio con 10 días de diferencia por el calendario juliano. Empero no es materia de fondo sino solo de esbozo pues funciona de forma existencial, así como presencial con el simple estudio de la astronomía y astrología. Estas fueron las primeras complejidades tiempo-espacio aplicada que influye toda forma de vida. Nuestro maestro Gumesindo Padilla Sahagún conceptualizo al Derecho Romano como: “...Es el ordenamiento jurídico que rigió al pueblo romano desde la fundación de la ciudad en 753 a. de J. C. hasta la caída del Imperio de Occidente en 476 d. de J. C. y en el Imperio de Oriente hasta la época del Emperador Justiniano, quien reinó del 527 al 565”²¹, dicha formación jurídica acumulada bajo los principios filosóficos se contienen perfeccionado con las formas gubernamentales del derecho civil y pretorio. Las formalidades civiles para la ciudadanía bajo los requisitos mínimos necesarios de la personalidad tres *statvs*: “...Algunos romanistas señalan la existencia de tres *status*, como requisito que deben concurrir para que una persona sea considerada como plenamente capaz: *status libertatis*, ser libre; *status civitatis*, ser ciudadano; y *status familiae*, ser sui iuris”²²; consecuencia lógica de la potencialidad sobre las atribuciones de las personas, es necesario conocer el potencial desarrollado adquirido de formación jurídica para entender la máscara que engloba al ente jurídico de derechos con la finalidad de mejorar el entorno social, para el desarrollo del humano en sociedad con la finalidad de servir al Estado en el entendido de que en caso contrario se obtendría un resultado negativo, la semejanza con los romanos se unifican por el alta estima de la agricultura pues es el sostén una característica también dentro del *calpulli* pues no desintegraba a

²⁰ [En línea] Disponible: <http://dle.rae.es/?id=M1rpv9H>

²¹ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho Romano, cuarta edición, Mc Graw Hill, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2008, p. 1.

²²Ibidem, p. 45.

nadie de toda la integración social con la conciencia del nacionalismo que otorga la unidad columna vertebral de todas las naciones. El presente sugiere más humanismos que nacionalismos. La institución jurídica del patriarcado para el derecho romano empoderado como *paterfamilias* cabeza de familia facultado con: "...*ius vitae necisque* (derecho de vida y muerte), *ius exponendi* (derecho de exponer), *ius vendendi* (derecho de vender)"²³, particularidades jurídicas territoriales; difieren en la práctica por el modelo económico para el sistema indígena; que tutela los derechos de ambos géneros, razones por la cual no es posible admitir solo la facultad al género masculino; sino también al femenino dirigidos por el bien común que es el mayor beneficio para el Estado. Con las formaciones jurídicas europeas a partir de la trinidad sagrada con sincretismo religioso que impacta en lo social además de lo político gubernamentalmente hablando, sin embargo en la práctica el hombre desplazó a la mujer, al imponerse la división de castas fraccionando la visión comunitaria; división solamente de la literatura y escritura; pues la enseñanza de tradición social mediante los amoxtlis (libros sagrados) la lectura pictográfica de derecha a izquierda una razón de *inveterata consuetudo* siempre es la encargada de formar los primeros esquemas con el preciso desarrollo secuencial herencia legal arraigada en la humanidad, en las diferencias se pretende encontrar la semejanza, empero convergen para formar una estructura social, la visión constitucionalista sobre los pueblos originarios que contempla el artículo 2 con los apartados I y II; tendiente al reconocimiento aunque si bien es cierto representa un avance, también lo es discriminatoria pues el artículo 1 con las reformas del 2011 en materia de derechos humanos es *pro homine* dicho avance marca trato preferencial considero que no deben ser apartados sino integrados en convivencia humana pues son rasgos antropológicos sustanciales que imperan para el desarrollo humano; el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo para ser consultados pues reitero la afirmación de costumbre se hace ley fuente formal legislativa en el orbe terrestre, territorialmente en el orden jurídico mexicano o humano porque existen en el mundo otros sistemas jurídicos con perspectivas diferentes; así

²³ Ibidem, p. 47.

también el maestro Eduardo García Maynez: "...De acuerdo con la llamada teoría "romano-canónica", la costumbre tiene dos elementos, *subjetivo* uno, *objetivo* el otro. El *primero* consiste en la idea de que el uso en cuestión es *jurídicamente obligatorio y debe, por tanto aplicarse; el segundo, en la práctica, suficientemente prolongada, de un determinado proceder*. La convicción de la obligatoriedad de la costumbre implica la de que el poder público puede aplicarla, inclusive de manera coactiva, como ocurre con los preceptos formulados por el legislador. Los dos elementos del derecho consuetudinario quedan expresados en la ya citada fórmula: *inveterata consuetudo et opinio juris seu necessitatis*"²⁴; operando obligatoriamente para bien de la colectividad. El átomo social, la familia aplicando las características antropológicas para el estado romano se define: "...Es un conjunto de personas que descienden de un ancestro común, formado por todas las ramas de una misma familia; es una aglomeración de familias que tiene como base común el parentesco y el mismo *nomen gentilicium* (lo que hoy es nuestro apellido paterno); les une también el culto que rinden a la divinidad protectora de la *gens* (sacra gentilicia). Esta organización cae al final de la República"²⁵. La definición que se acepta es utilizada para fomentar el patriarcado pues todos los derechos están sometidas a una sola voluntad no así para la familia mexicana es necesario atender las aplicaciones que se someten a la posibilidad de la creación familiar rescatando todas las posibilidades de formación educativa aceptada por la tradición sanguínea, conforme a los estadios mencionados, utilizados por el sociólogo Morgan. "...El hecho de dar a la costumbre la fuerza de ley parecería violar el dogma del positivismo estatal (sólo el Estado puede hacer leyes) y el dogma de la separación marcada de los poderes (dentro del Estado, sólo la legislatura puede hacer leyes)"²⁶.

²⁴ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, sexagésima quinta edición, Porrúa, 2015 México, p. 62.

²⁵PADILLA, SAHAGÚN, Gumesindo, op. cit. p 2.

²⁶ MERRYMAN, John Henry, La tradición jurídico romana-canónica, segunda edición, Tr. Carlos Sierra, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p. 54-55.

1.1. Historia Jurídica de Igualdad en *Anahuac*.

Los mayas como guardianes del tiempo tan buscados a nivel internacional cuando el 21 de diciembre de 2012 presumían el fin del mundo sumido en la ignorancia y especulación: "...Este es el principio de las antiguas historias del Quiché donde se referirá, declarará y manifestará lo claro y escondido del Creador y Formador, que es Madre y Padre de todo"²⁷; particularmente el desarrollo de la sociedad se ha manifestado para regular mediante la codificación adjetiva de las conductas proyectadas paritariamente sistemas asentados del texto legislativo en la parte ontológica jurídica, armonizando las conductas; estableciendo sistemas procedimentales escritos para alcanzar la paz comunitaria para los que integramos el planeta. Precisamos que el desarrollo no se contiene en los códigos sino lo evaluable de la codificación es el resultado en las relaciones sociales que narran los *amoxtlis*; pues los códigos examinados arrojan información diversa, comparado con los sistemas jurídicos mundiales no hay comparación como sinónimo de una norma individualizada: "...Según Kelsen esa circunstancia imponía contar con medios que permitieran asegurar la vigencia y la estabilidad de la Constitución"²⁸; así es el debido sistema que se ha constituido durante todo este periodo de conocimiento legislado con visión viable que alude la Secretaría de Gobernación dentro del Plan Nacional de Desarrollo planteado por el poder ejecutivo que pretende en el objetivo dentro de la estrategia transversal iii de ahí que se sistematiza incluyendo la perspectiva de género, ante el desconocimiento del mejor sistema de organización social, filosófico, religioso englobado en el esplendor de la sociedad anahuaca. Diversas situaciones entre ellas tenemos algunas de las que son mencionadas por Romerovargas Yturbide en su obra *Moctecouhzoma el Magnífico* antecedentes remotos, pero presentes al arribo de los invasores al continente americano negando la igualdad de trato para la mujer, también con referencias clásicas por el esplendor europeo, contrario a lo establecido: "...Hay varias versiones sobre un mujer que a grandes gritos lloraba y

²⁷SARAVIA, E. Albertina, *Popol Wuj, "Antiguas historias de los indios Quichés de Guatemala"*, vigésimoquinta edición, Colección Sepan Cuantos, Porrúa, México, 2011, p. 1.

²⁸ AZUELA GÜITRON, Mariano, et al. *La defensa de la Constitución*, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, México, 2016, p. 36.

decía acuitándose mucho: ¡Oh hijos míos! Del todo nos vamos ya. Y otras veces decía: ¡Oh hijos míos! Del todo nos vamos ya. Y otras veces decía ¡Oh hijos míos! ¿a dónde os llevaré? Argensoloa cambia las exclamaciones llamaba “Zihuacoatl” (que quiere decir culebra) que andaba llorando de noche”²⁹; la afirmación del autor es para referirse particularmente a la utilidad de la palabra “culebra”, la acepción nuestra es sabiduría representación del conocimiento; comprender que la expresión utilizada para mujer es *zihua* (mujer) *coatl* (serpiente) el prefijo conforme a la estructura de la etimología indica que es femenino. Sofismas gramaticales expresados por la interpretación clerical para justificar toda la etapa del virreinato; llamada colonia. Bajo estos primeros indicios continuaré la exposición para demostrar la mentira que se ha estructurado por los historiadores. Además del gobierno presidido por un consejo de mujeres y hombres representados igualitariamente sin cuotas de paridad, igualdad material o sustantiva conceptos escritos modernos para justificar el desarrollo sustentable.

1.1.1. La Cosmovisión Teocrática Dual de la Vida.

Con esto sumamos las interpretaciones que se sostienen para tener la descripción de la siguiente escena: “...que estaban como a manera de recogimiento, que querían parecer monjas, también tejían y todo de pluma. Estas monjas tenían sus casas cerca del gran cu del Huichilobos, y por devoción suya o de otro ídolo de mujer, que decían que era su abogada para casamientos”³⁰; otra afirmación más que demuestra no sólo la devoción femenina, sino además la muestra de la figura femenina, empero con reconocimiento de idolatría por parte de los cronistas como los frailes; a efecto de continuar demostrando los sofismas nuevamente cito al también maestro Miguel León Portilla: “...Ahora bien, hay que añadir que la forma como allí se enseñaban las varias doctrinas y tradiciones era, a falta de una escritura como la nuestra, por medio del aprendizaje de memoria, que servía para entender las ilustraciones de los códices. En este sentido, no

²⁹ ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Moctezuma Xocoyotzin o Moctezuma el Magnífico y la Invasión de Anahuac, Tomo I, Asociación Anahuacoyotl de Tlaxcalancingo, Romerovargas y Blasco, Editores S.A. 1963 p. 137.

³⁰Ibidem p. 254.

puede haber duda alguna, que entre las doctrinas que se enseñaban a lo más selecto de la juventud náhuatl debió hallarse incluido lo más elevado de su pensamiento, encerrado muchas veces en los cantares y discursos aprendidos de memoria, que servía para entender las ilustraciones de los códices”³¹; mismos que se continuaron hasta los días presentes pues lo que tiene raíz jamás será arrancado, con estas connotaciones semánticas-literarias, sustento de las falsas interpretaciones gestadas por medio de la escritura para difamar la grandeza cultural reflejada en la forma de vida; que nos corresponde como herederos de la fusión de ambas culturas para el reconocimiento de la grandeza que somos en unidad. Vivimos la era de los Derechos Humanos moda jurídica para conservar usos y costumbres con fines de desarrollo regionales para beneficios transversales conservando la armonía social. El antiguo ordenamiento jurídico carente de escritura, normado por consejos de ancianos con amoxtlis: “...En lo que a Códices propiamente dichos se refiere, mencionaremos aquí tan sólo aquellos que siendo ciertamente de origen náhuatl (azteca...), aportan al mismo tiempo datos de interés para el estudio del pensamiento filosófico náhuatl. Desde este punto de vista, es el más importante el Códice Vaticano A 3738, conocido también bajo el título de Códice Ríos. Consta de tres partes principales: la primera describe los orígenes cósmicos, los trece cielos, los dioses, los soles cosmogónicos, etc; la segunda es calendárica y la tercera contiene datos posteriores a la Conquista hasta 1563”³², el argumento, habla de un códice mismo que fue posterior cuando lo correcto es un *amoxtli* la complejidad entre el segundo y el primero, es semejante a las glosas en el digesto romano, lo más negativo que podríamos encontrar en su lectura es señalar las cuentas calendáricas. La historia rama auxiliar del derecho permite mostrar la verdad pues como señala Marx primero la crítica del cielo se cambia en la crítica de la tierra primero es necesario desenmascarar la religión practicada en Anahuac pues todas las afirmaciones encontradas tanto en los cronistas, son interpretativas. Para la visión mexicana,

³¹ LEÓN PORTILLA, Miguel, La Filosofía Náhuatl “Estudiada en sus fuentes”, tercera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1966, p. 9.

³² *Ibidem*, p. 23.

mexika en las pluralidades que puede representar la posibilidad de los sistemas sociales posiblemente la pena de muerte como paso en líder mundial como lo es Estados Unidos de Norteamérica no conoce este sistema porque de lo contrario sería atrapado por las ambiciones pues es el mejor sistema hablando económicamente porque no sólo influye en el producto interno bruto; mejorando la administración del hogar; el sistema económico anahuaka en tanto no esté aún prescrito en los libros o en la armonía de las palabras no puede siquiera conocerse al menos hasta el momento en que fue aplicado por *Mao Tse Tung* sin más necesidad de la viabilidad para ser confrontado con el modelo neoliberal ahora versión mexika, a pesar de la demografía pues es también necesario un control como lo hizo el Estado Chino.

El desconocimiento de la tradición oral con la imposición del derecho escrito para sistematizar jurídicamente aún es ignorada y desvirtuada con formas de gobierno no originarias, permeando abusos contra las costumbres de los pueblos originarios; es aquí donde las motivaciones legislativas que pretende el derecho escrito, acontecimiento que no se daba por la tradición oral, como también la aplicación de la pena de muerte. La elaboración de la legislación no pueden ser tomados en cuenta; en el siglo XXI con la nueva era de los derechos humanos *pro homine* la individualización continúa soportada en fundamentos romanos; por el desconocimiento de los fundamentos desconocimiento ancestral a usos costumbres, como la cosmovisión de los pueblos. En palabras de la Real Academia de la Lengua Española enuncia la acepción para la palabra: "...De *cosmo* y *visión*, por calco del al. *Weltanschauung*.1. f. Visión o concepción global del universo"³³. Si la cosmovisión del universo siempre se ha concentrado como global esto es como sustento de la cabalidad del conocimiento con la sabiduría ancestral: "...al lado de las ideas cristianas claramente interpoladas al texto primitivo aprendido de memoria en el *Calmácac*, toda la auténtica filosofía moral de los indios. Hay también allí material abundante para formarse una idea sobre el modo náhuatl de concebir el más allá, el libre albedrío, la persona humana, el bien

³³ Vid. <http://dle.rae.es/?id=B5j9BD8>

y el mal, así como las obligaciones y compromisos sociales”³⁴, son los frailes encargados de confundir una religión basada en la comunidad, potencialmente todas las manifestaciones se acentuaban en torno de la creación derivada de la misma observación de cada generación enseñanza por el canto y la flor que también se presenta con conocimiento de un principio creador; lamentablemente las versiones vigentes, admiten la sacralidad de la tradición oral en palabras del autor citado: “...Los sabedores de discursos. *Tlatolmatinime* cuyo significado literal es “sabios de la palabra”. Sin duda se trata aquí también de los sacerdotes, ya que a continuación en las líneas siguientes se señalan varios de los quehaceres principales sabedores de discursos”³⁵, en nuestro caso el maestro Gumesindo Padilla Sahagún lo comparaba con quien en su momento Marco Antonio el Orador y Lucio Licinio Craso pareja de oradores que también vivió durante el periodo clásico de esplendor durante la República Romana la retórica necesaria para exacerbar la gloria celestial, patriotismo, amor por la familia, la guerra como devoción por cultivo de la tierra las características generales por usos y costumbres romanos; sistematizando todo el sistema conquistado bélicamente; el sistema de enseñanza escrito se pronuncia así del lenguaje: “...A través de él puede comprenderse algo de lo que significó para la conciencia indígena de los días de la Colonia contemplar, integrado ya en letras impresas, el tesoro de la propia lengua, con las reglas para hablarla correctamente, casi al modo del *tecpillatolli*, el lenguaje noble de los antiguos”³⁶; comparativamente con lo que nuestra máxima casa de estudios ha instruido para el conocimiento del latín culto, como el latín vulgar que se refleja en el eclecticismo de la lengua de castilla que hoy conocemos. El Fray de Motolinea en su diccionario refiere en el caxtelan conforme a las referencias evidentemente planteadas para el sistema de interpretación castellano; así como su cosmovisión tenemos que todos los significados dentro de las referencias que también mencionare que señala el autor francés Rémi Simeón aunque en el estudio preliminar refiere que: “...Siendo el *Vocabulario* de Alonso

³⁴ Ibidem, p. 19.

³⁵ LEÓN PORTILLA, Miguel, op. cit. p. 77.

³⁶ ARNAIZ HORCASITAS, Aurora, *Del Estado y su derecho*, Primera Serie Estudios Jurídicos Tomo I, segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 192.

Medina, publicado en México, el único libro de lexicografía verdaderamente importante que se ha hecho sobre la lengua de los antiguos mexicanos, he debido tomarlo como base de mi trabajo”³⁷; el fraile usa una cosmovisión netamente católica, evidentemente fundamentalista tenemos la traducción castellana literario pues no teníamos manipulación literaria afirma así: “...Muger diabolica, adultera.&c. tlacolteociuatl, tlacatecolociuatl”³⁸; evidentemente cuando fueron sufridas las violaciones a las mujeres no eran diabólicas y como además no estaban dentro del oscurantismo católico, apostólico y romano eran válidas las violaciones a las mujeres. La segunda parte es para hacer notar la importancia de la exégesis, las formas naturales en utilidad del lenguaje pues muestra es una muestra plena de la condena de carácter imparcial, injusto para la mujer en beneficio del gobierno clerical; la misma obra define la palabras mujer: “...Ciua.mugeres, Ciuatl.muger, Ciua tlatoani. Feñora principal, afsi como reyna marquefa. &c.”³⁹; la interpretación brindada tanto por el francés o el clérigo es subjetiva; entre líneas se configura lo que sería la primera dama encargada de gobernar para las mujeres equilibrando las tomas de decisiones con el consejo de varones tomaba una decisión la transmitía a las mujeres para que emitieran su opinión a favor o desacuerdo para pronunciarse al respecto. En caso de que ambos consejos tuvieran consenso se creaba una nueva ley, sentencia según el caso, por excelencia de manera inmediata y oral, además de no gastar inconscientemente filas de papeles a propósito del cambio climático cuando no son sembrados árboles. Con esto se acredita la ausencia del patriarcado en nuestra primitiva sociedad, sino por el contrario encontrar los puntos semejantes que nos identifican para que se tenga claro que la visión social dual práctica más allá de la letra; cuando las acciones han demostrado por sí mismo el funcionamiento que se admitía por cada uno de los integrantes del *calpulli*, que se fue notado y afirmado por los cronistas, aunque interpretando a conveniencia desde su particular actividad dentro del régimen social patriarcal traído de España;

³⁷ DE MOLINA, Fray Alonso, Vocabulario en lengua castellana y mexicana y mexicana y castellana, quinta edición, México, 2004, p. XVI.

³⁸Cfr. DE MOLINA, Alonso, op. cit. p. 87 vuelta. *Se divide en dos partes dicho vocabulario el primero es en Castellano y la segunda en náhuatl.

³⁹Ibidem, p. 22 vuelta. *Parte en náhuatl.

por ello la importancia de conocer la raíz gubernamental, Bernal Díaz del Castillo señala idolátrico, como satánico en su cosmovisión patriarcal, para asentar que posiblemente esa fue la ignorancia que aún permea los órganos legislativos por un periodo de oscurantismo del cual he de recalcar que el actual Plan Nacional de Desarrollo tiene una somera visión de lo que pretende el Estado Mexicano pues como ha sido discutido en diversos foros es una cuestión cultural. Y es en la cultura donde encontramos la respuesta que satisface las dudas sobre la igualdad teocrática incluso compartida similar a las diversas manifestaciones de los avatares alrededor del mundo con la idea de la creación. En palabras del historiador Miguel León Portilla: "...Y es que persuadidos como estaban los pensadores nahuas de la fugacidad de todo cuanto viene a existir sobre la tierra y considerando a esta vida como un sueño, su posición ante el problema de "qué es lo verdadero", no pudo ser en modo alguno la aristotélica de una "adecuación de la mente quien conoce, con lo que existe". Este tipo de saber era para los *tlamatinime* casi del todo imposible: "puede que nadie diga la verdad en la tierra" (*ach ayac nelli tiquitohua nican*). Mas su respuesta: "lo único verdadero en la tierra" es la poesía: "flor y canto", no lleva tampoco a lo que hoy llamaríamos un escepticismo universal y absoluto"⁴⁰. Muy alejados de la cosmovisión nuestra que da a notar la verdad en el corazón pues en otra forma diría el Maestro de Maestros: "...18 Mas lo que sale de la boca, del corazón sale; y esto contamina al hombre. 19 Porque del corazón salen los malos pensamientos, muertes, adulterios, fornicaciones, hurtos, falsos testimonios, blasfemias."⁴¹. Este ha sido el régimen de pensamiento que arriba después de la invasión, mismo que años décadas, posiblemente milenios ya no sólo se contemplaba sino se dominaba pues como sabemos fueron los misioneros los encargados de escribir algo que es de tradición oral. En consecuencia la observación del Doctor Portilla al referirse en las grafías del Códice Vaticano A3738 diversas son las interpretaciones como reitero sobre la creación de la humanidad alrededor del mundo mitificando su creación impidiendo esa raíz común la humana, la cual nos permite acceder al

⁴⁰ Ídem, p. 143.

⁴¹ Op. cit. Mateo 15:20-21 p. 22.

conocimiento invariablemente con la posibilidad de sostener todos los matices con la única cualidad de hacer notar a la otra u otro que lo que el comparte es la única verdad sobre lo que él cuenta por ello la división de verdad real, formal e histórica así que todo lo que leamos o escuchemos posterior al momento presente en que se actúa debe contener algún vicio de fondo o forma que no puede ser observado en su cabalidad porque ninguno hemos estado allí y ahora lo departimos mediante las obras literarias como en las interpretaciones modernas de los arqueólogos con los eruditos que acompañan la historia de México, construyendo una sociedad ecléctica incluyente que si tenga un rostro y corazón propio que además tenga tal práctica de la dignidad humana que sea ejemplo y marco de referencia jurídico como lo es nuestro marco Constitucional.

También hacer notar una connotación más: "...En nuestra edad, que es la del Sol de movimiento, (*Ollin tonatiuh*), logra la armonía de los cuatro elementos y da verdad" a un mundo en el que el tiempo se orienta y especializa en razón de los cuatro rumbos del universo. Aparentemente -a los ojos de los macehuales- los hijos de *Ométeotl* se han multiplicado en números crecientes. Sin embargo si bien se mira, todos los dioses, que aparecen siempre por parejas (marido y mujer) son únicamente nuevas fases o máscaras con que se encubre el rostro dual de *Ométeotl*. De días su fuerza se concentra y da vida por medio del Sol, entonces se le llama *Tonatiuh* (el que va haciendo el día), *Ipalnemohuani* (aquél por quien se vive), *Tezcatlanextia* (espejo que hace mostrarse a las cosas), *Citlallatónac* (astro que hace lucir a las cosas), *Yeztlanquenqui* (el que está vestido de rojo), que para los aztecas vino a ser el dios guerrero *Huitzilopochtli*. Por lo que se hace invisible e impalpable, *Yohualli-ehécatl*, es *Tezcatlipoca*, en relación con la luna, espejo que ahuma las cosas, es también *Citlalinicue*, faldellín luminoso de estrellas con que se cubre el aspecto femenino de *Ométeotl*, es finalmente *Tecolliquenqui* (la que está vestida de negro)"⁴². Las referencias históricas de la mitificación de la creación divina del hombre hebraica sobre Eva y Adán en el génesis de la humanidad, y continua el autor citando a Del Paso "...Se decía que desde el

⁴² Ibidem, p. 174.

doceavo cielo a nosotros los hombres nos viene el destino. Cuando escurre el niño de allá viene su suerte y destino, en el vientre se mete lo manda el Señor de la dualidad”⁴³; exclamaciones con toque de cristiandad para dar a conocer la forma de la concepción de vida bajo el pensamiento originario; más no impuesto. La suma de estos argumentos históricos sustentan los climas de acción en los cuales el marco de referencia histórico se dirige al tiempo que el fraile vivió con el sentido que busco para que encontrará la encomienda dada por el Vaticano por la evangelización de los Indios que aún las menciones en los mismos cronistas son diversas iniciando desde el mismo Colón en el desconocimiento geográfico de la tierra pues mientras las enfermedades de las cuales puede presumir Europa no eran conocidos de igual forma la educación por el desconocimiento total de la visión de la creación del hombre a partir del cosmos ahí donde vive la divinidad el *Omeyohcan*.

1.1.2. La Dualidad en la Unidad *Ometecuhtli* y *Omecihuatl Ilpalmohuani-*

Tloque-Nahuaque-Moyocoyoni.

En el capítulo de Otros aspectos fundamentales del Principio Dual el historiador Portilla establece que: “...se le menciona unas veces con su nombre más abstracto de *Ometéotl* (dios de la dualidad), otras con los ya bien conocidos de *Ometecuhtli*, *Omecihuatl* (Señor y Señora de la dualidad). Se le llama también *Tonacatecuhtli*, *Tonacacihuatl* (Señor y Señora de nuestra carne) y se alude a él asimismo con frecuencia, como a *in Tonan in Tota*, *Huehuetéotl* (nuestra madre, nuestro padre, el dios viejo)”⁴⁴. Empero no basta asumir que al Doctor Portilla arribo a dicha conclusión sino hubiera sido por lo expuesto por el misionero Torquemada que cuenta: “...podemos decir, que estos indios quisieron entender en esto haber Naturaleza Divina repartida en dos dioses (*dos personas*), conviene saber Hombre y Mujer”⁴⁵. Con estas integraciones de conocimiento estudiado en las fuentes históricas como en la traducción de la lengua nos muestra la luz del

⁴³ Ibidem, p. 175.

⁴⁴ LEÓN PORTILLA, Miguel, op. cit. p. 154.

⁴⁵ Ibidem, p. 155.

conocimiento originario basado en la divinidad dual que se encuentra en la creación. Posteriormente se complementa así lo esgrimido: "...*Yohualli-ehécatl* (que Sahagún traduce como "invisible e impalpable"); *in Tloque in Nahuaque* ("El Dueño del cerca y del junto"); *Ilpalnemohuani* ("Aquel por quien se vive"); *Totecuio in ilhuicahua in tlaltipacque in mictlane* ("Nuestro Señor, dueño del cielo, de la tierra y de la región de los muertos"), y por fin, *Moyocoyani*, "el que a sí mismo se inventa"⁴⁶; realmente es posible la concepción de un solo Dios en la concepción de la trinidad sagrada envuelta en la tradición conchera dedicada a preservar los cantos divinos *teocuican* que es la conexión divina que tenemos en la vida como necesario en los sistemas de creencia alrededor del mundo por lo que es prudente conocer cada entendimiento posible dentro de las cuestiones desarrolladas con un dominio basado en el temor divino que es el primero pues así lo asevero el conocimiento semita: "...El principio de la sabiduría es el temor de Jehová: Los insensatos desprecian la sabiduría y la enseñanza. Oye hijo mío la doctrina de tu padre, Y no desprecies la dirección de tu madre: Porque adorno de gracia serán a tu cabeza, Y collares á tu cuello"⁴⁷; de alguna forma es la primera manifestación de derecho pronunciado por cuanto hace a la sabiduría humana en la cosmovisión semita, por ello este entendimiento que he de compartir es uno más de todos o algunos de los encuentros que se han verificado por lo que es el conocimiento del tiempo por ello por cuanto hace al Consejo de Sabiduría Ancestral que tenemos en el país, por ello es importante sumar como es la finalidad del amor para mejor proveer sobre la aplicación del derecho en las esferas que abarca teleológicamente buscando el bienestar y desarrollo de las personas nosotros los seres humanos y divinos, con la finitud establecida por los padres y madres en su desarrollo social e histórico. La narración sobre los cronistas en particular acerca: "...Debe recordarse, en principio que Sahagún se refiere exclusivamente al aprendizaje de los "cantos divinos" y que, en este caso, las imágenes de los dioses y la representación simbólica de sus atributos, como las que conocemos en los códices, pudieron servir de apoyo gráfico a la memorización de los cantos. Son

⁴⁶ Ibidem, p. 164.

⁴⁷ Santa Biblia Reyna Valera, Proverbios 1:7-9.

explicables, pues, estas funciones complementarias entre código y canto, en el caso de los himnos, y acaso en el de ciertos poemas épico-narrativos”⁴⁸. De igual manera nuevamente encontramos la concepción de la divinidad dual que lo precisa así el Doctor Garibay para la poesía religiosa: “...Dos deidades: la celeste unida o identificada con el sol, es masculina; la terrestre, unida o identificada con la tierra, femenina.

Ya está dada la doble pareja que pronto se convierte en el Gran Padre y la Gran Madre. Esta primaria concepción religiosa pervive a través de muchas complicaciones y la alcanzamos, al cabo del progreso religioso que interrumpe la conquista española, idéntica a sí misma, aunque sumamente adornada. Con demasiado simplismo quizá podía llamarse esta religión la de los *dioses terrenales*: o como la llamaron los mexicanos *Tlaloque*, que viene a significar lo mismo”⁴⁹.

1.1.3. *Tonacacihuatl-Tonacatecuhtli Chalchiutlicue-Tlaloc.*

La interpretación humana sobre la historia contada sobre las diversas teorías sobre la creación humana pues con esta postura continúa se entiende la ideología en la formación de las diversas corrientes teológicas alrededor de nuestra esfera terrenal, por cuanto hace a nuestro territorio menciona algunos de los muchos autores que necesitamos interpretar entre líneas con la finalidad de encontrar las semejanzas dentro de toda nuestra humanidad así entonces una de estas aseveraciones escritas modernamente bajo el uso de la gramática tenemos al nuevamente León Portilla asevera: “...En relación con los hombres *Ométeotl* es “nuestra madre, nuestro padre”, *Tonacatecuhtli*, *Tonacacihuatl* (Señor y Señora de nuestra carne y nuestro sustento), “el Dador de la vida”, que envía a los hombres al mundo y les mete su destino en el seno materno”⁵⁰. La costumbre que siempre

⁴⁸ Vid. MARTÍNEZ, José Luis, *Nezahualcoyotl, Vida y Obra*, Serie Literatura Indígena Pensamiento y Acción, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 110.

⁴⁹ GARIBAY K, Ángel María, *Historia de la Literatura Nahuatl*, Colección “Sepan Cuantos” número 626, Porrúa, México, 1992, p. 109-110.

⁵⁰ *Ibidem*, p.175.

se ha aceptado es la connotación femenina y masculina que dan parte a la integración de un nuevo ser encontrando así pues la trinidad sagrada derivada de la unión dual. Regresando a la vivificación del agua salada y dulce que como hoy se ha puesto de moda la comprensión del estudio de la sociedad pues finalmente la naturaleza siempre reclamará lo que es intrínseco dicen los que saben, para ello lo más viable es reconocer la fuerza suprema que es que también puede hacerse notar mediante la funcionalidad de uso en la comunidad así también tendríamos que: "...Como un aspecto del principio vivificador *-Itpalnemohuani-* es *Chalchiuhtlatónac* (el que hace brillar a las cosas como jade). Bajo el nombre de *Tláloc* hace su ingreso al lado de los cuatro primeros hijos de *Ometéotl* y es señor de las lluvias y fecundador de la tierra. Su comparte es *Chalchiuhtlicue* (la de faldellín de jade), señora de las aguas que corren, del mar y de los lagos"⁵¹; nuevamente se afirma la importancia de conocer que siempre están presente ambas fuerzas en la creación pues son los dos polos uno celestial otro terrenal respetando los principios de físicos, naturales con índole científico pues si bien es cierto que para las civilizaciones modernas no entra dentro de sus formaciones establecidas porque siempre se aceptan las foráneas; sin conocer las propias evidentemente por el desconocimiento al que largamente se señala como de bárbaros y salvajes por el esquema de pensamiento romano que lo que no es parte del Estado Romano no puede considerarse civilizado porque las leyes bajo las que viven son diferentes ya que su sistema transgrede el esquema de orden jurídico, religioso, político y social que ordinariamente se aplica.

1.1.4. *Tonantzin-Coatlicue Amoxtli Borgia* y Códice Florentino.

Señala Fray Bernardino de Sahagún en la Historia General de las Cosas de la Nueva España Tomo I: "...Esta diosa se llamaba *Cihuacóatl*, que quiere decir "mujer de la culebra". Y también llamada *Tonantzin* que quiere decir "nuestra madre". En estas dos cosas parece que esta diosa es nuestra madre Eva, la cual fue engañada de la culebra, y que ellos tenían noticia del negocio que pasó entre

⁵¹ Ibidem, p. 175.

nuestra madre Eva y la culebra"⁵²; son comparaciones para asimilar la forma de culto practicado bajo la influencia del catolicismo, evidencia la influencia en todo el aparato teocrático. Al respecto sobre la representación femenina del poder se puede conocer de la siguiente forma: "...De cualquier manera, doña Isabel Moctezuma (ca.1510-1550), que tuvo tres maridos extremeños y encarno para los mexicanos la fusión de la diosa madre mesoamericana con la virgen María cristiana, debió ayudar a difundir el culto mariano en México y transmitir la historia de las apariciones de la virgen María en Guadalupe, Extremadura, décadas antes de la fundación formal del culto guadalupano en el Tepeyac por el arzobispo fray Alonso de Montúfar en diciembre de 1555. Acaso la última y verdadera imagen de doña Isabel Moctezuma fue la de la virgen de Guadalupe del Tepeyac"⁵³. Otra interpretación menciona Alfredo López Austin: "...Entre las múltiples manifestaciones de la Gran Madre destacaban *Tonantzin* ("Nuestra Venerable Madre"); *Teteo Innan* ("La Madre de los dioses"); *Coatlicue* ("Su Falda de Serpientes"), la diosa de la tierra, madre de *Huitzilopochtli*; *Cihuacóatl Quilaztli* ("Serpiente Femenina, Obtención de la Verdura"), la guerrera que impone a las mujeres el tributo de muerte en el parto y las ayuda en el difícil momento; *Chalchiuhtlicue* ("Su falda es de Chalchihuites), la consorte de *Tláloc*, diosa del agua, que recibe y limpia a los recién nacidos: *Toci* ("Nuestra Abuela"), que es llamada "El Corazón de la Tierra", diosa de los partos, del temazcal y generadora de los temblores de tierra; *Yoaltíctli* ("Medicina Nocturna"), que se manifiesta en los temazcales y en las cunas, llamada también *Yamaniliztli* ("Terneza"); *Xilonen* ("Vivió como Maíz Tierno"), la diosa del maíz tierno; *Chicomecóatl* ("Siete Serpiente"), diosa del maíz maduro, hermana de Tláloc; *Huixtocíhuatl* ("Mujer de la Sal") la diosa del mar, también hermana de los *tlaloque*; *Atlan Tonan* ("Nuestra Madre del Lugar del Agua"), que daba y curaba las enfermedades frías, entre ellas la parálisis; *Xochiquétzal* ("Pluma Preciosa Florida" o "Erguimiento Florida"), diosa del amor; *Tlazoltéotl* ("Diosa de la Basura"), diosa del pecado sexual; *Mayahuel*

⁵²Vid. DE SAHAGÚN, Bernardino, Historia General de las Cosas de Nueva España, Colección "Sepan Cuantos, Porrúa, México, 1999, p.33.

⁵³ VEGA SOSA, Constanza (coord.) Códices y Documentos sobre México, Tercer Simposio Internacional", Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000, p. 225.

("Redondel de Brazos") o "Redondel del Maguey"), diosa lunar y del pulque; *Itzpapálotl* ("Mariposa de Obsidiana"), diosa de la fertilidad acuosa y subterránea, y muchas más"⁵⁴; más que asumir la posibilidad de atenerse a la divinidad femenina se encuentra en la naturaleza el equilibrio biológico y natural perfecto que rige la vida más no es el principal motivo de contenido dentro de la estructura teológica; sino que además se acepta aún incluso con representaciones que desde el punto de vista moderno es tachado como pagano e inmoral, consecuencia de la ignorancia de la visión es como decir que *Elohim* solo es él pues es necesario conocer la utilidad de las letras que forman las palabras otorgando poder a todo lo que existe. De igual forma entra dentro de la clasificación de los libros sagrados del conocimiento en un paralelismo religioso para la biblia se hallan nueve libros los cuales son los que pertenecen al grupo Borgia: "...los códices *Borgia, Cospi, Fejévary-Mayer, Laud, Reverso del Porfirio Díaz, Vaticano B y Aubin núm. 20*, que es como acordeón, o formados en páginas, excepto el *Aubin num. 20*, que es una hoja de cuero. Todos indudablemente precolombinos, con excepción del *Reverso del Porfirio Díaz*"⁵⁵. Como la formación del pensamiento conceptual se rige en base a los que estamos sobre la tierra su comprensión es así: "...Respecto a la tierra, a la que ofrece apoyo, es *Tlallamánac* (la que sostiene la tierra); en cuanto hace aparecer sobre ella las nubes y los cielos es *Tlallichcatl* (el que la cubre de algodón). Estando en el ombligo de la tierra es *Tlatecuhtli* y en su función de madre que concibe la vida es *Coatlicue* o *Cihuacóatl* (la del faldellín de serpientes o mujer serpiente), que como se mostró en la sección cosmológica, siguiendo a Justino Fernández, es símbolo maravilloso de la tensión creadora *Ometéotl*"⁵⁶. También Garibay en el capítulo de Poesía Religiosa por afirmación semántica indica que la *Coatlicue* es la obra maestra de nuestra cultura así: "...Todos estos aspectos abarcaba la diosa. Nadie ha resumido mejor su múltiple simbolismo que un documento que conservó Torquemada, abreviando y traduciendo, acaso como el suele. Hace hablar a la

⁵⁴ LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, *Tamoanchan y Tlalocan*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 193-194.

⁵⁵ HILL BOONE, Elizabeth, *Ciclos de Tiempo y Significado en los Libros Mexicanos del Destino*, Tr. Juan José Utrilla, Fondo de Cultura Económica, México, 2016, p. 20.

⁵⁶ LEÓN PORTILLA, Miguel, op. cit. p. 174.

deidad, que dice: “Si vosotros me conocéis por Quilaztli, yo tengo otros cuatro nombres, con que me conozco. El uno es *Cuacihuatl*, que quiere decir “Mujer Culebra”; el otro, *Cuahuicihuatl* “Mujer Águila”, el otro *Yaocihuatl*, “Mujer Guerrera”, el cuarto *Tzitzimicihuatl*, que quiere decir “Mujer Infernal”. Y según las propiedades que se incluyen en estos cuatro nombres, veréis que soy y el poder que tengo y mal que puedo hacerlos”⁵⁷; la potestad en este caso atribuida al conocimiento señalado en las interpretaciones referidas permite observar nuevamente las cuestión católica, apostólica y romana fijando posturas siempre contra la mujer cosa que no es debido porque el tema de igualdad no debe ser un tema de moda o neo contemporáneo sino por el contrario adecuarse a la vida cotidiana conociendo los modelos propios antes que aceptar los modelos impuestos, pero no eclécticos que enriquece más que el humanismo pues es una visión bajo los conceptos propios, pretendiendo una identidad nacionalista.

Consecuentemente es necesario precisar lo siguiente: “...De varias formas, no ya sólo los gobernantes, sacerdotes, nobles y sabios, sino también los *macehualtin*, el pueblo, tenían noticias de que lo que estaba en los libros influía en la propia existencia. En las fiestas no era raro que, al son de los tambores, los *huehuetl* y los *teponaztli*, en compañía de la música de las flautas, se escucharan cantos en los que se hablaba de los libros”⁵⁸; nuestros saberes ancestrales difieren de los alcances culturales que se intentan preservar modernamente para sustentar hipótesis sobre el inicio de la contabilidad del tiempo respetando las compresiones de individualidad sobre la dualidad que sobreentendemos una visión nuestra que genera conciencia colectiva al yo que influye sobre la forma de conocimiento para armonizar los sistemas posibles a diferencia del comunismo o colectivismo; señalando cada cronista interpretación personal; subjetivamente hablando, en atención a la percepción del momento histórico en que se ejecutó la opinión resumida anteriormente; dentro de los sistemas de enseñanza para el bien de la

⁵⁷ GARIBAY K, Ángel María, *Historia de la Literatura Nahuatl*, colección “Sepan Cuantos” número 626, Porrúa, México, 1992, p. 115.

⁵⁸ Vid. LEÓN, PORTILLA, Miguel, *Códices “Los antiguos libros del nuevo mundo”*, Aguilar, México, 2003, p. 58.

colectividad, además conforme a la naturaleza de la vida pues como han reiterado las y los autores citados no sólo es de carácter teológico, sino también ontológico dentro de la propia hermenéutica nahua; pero no la practicada por el occidente, razón suficiente para aplicar para el bien de la hermana humanidad desde su particular visión en el ejercicio de las relaciones públicas. Me atreví a mencionar el Códice Florentino por ser del grupo de transición para la iconografía sustentada en la representación de las diosas madres que se localiza en la figura IV.10.d. *Cihuacoatl* (Códice florentino, *Lib. VIII, fol. 3r*). la cita si bien no es filológica como la biblia, he de mencionar por la clasificación de las imágenes formadas para representación de la cosmogonía indígena en acciones afirmativas que muestra la figura femenina con los sistemas llegados de España reitero con cosmovisión judeo-cristiana dirigidos por los frailes para conocer el pasado, dirigir el presente y modificar el futuro de nuestras lecturas, acertadamente el dicho: "...del cielo a la tierra nada está oculto"; así se enuncia la divinidad bajo un sistema politeísta: "...es definitivamente característica la representación de las diosas madres (Figs. IV.a., IV.10.b, IV.10.c y IV.10.d.), y principalmente de la Tierra, como una serpiente de dos cabezas o como dos serpientes que integran la cabeza de un monstruo anátropo, esto es, un monstruo cuya cara frontal está formada por dos perfiles. Por lo regular los perfiles de las cabezas de serpiente se unen de frente"⁵⁹, recordando que la serpiente es la sabiduría en este caso por cuanto hace a la femenina sin dar paso a la finalidad de entendimiento de ambos conocimientos entre ambos nuevamente un equilibrio perfecto natural, cósmico, político, económico reflejado en la vida social. Finalmente son diversas las precisiones que se hacen sobre la vida para el conocimiento de los libros sagrados puntualizando las formas así: "...Aunque la mayoría de los códices hoy existentes y todos los biombos adivinatorios y genealógico-históricos mixtecos están hechos de cuero, la palabra mixteca que significa libro, *tutu*, también significa papel. Los aztecas llamaban *amoxtli* a los libros, lo que une las raíces *ámatl* (papel de la corteza interna higuera) y *oxtli* (cola), lo que da, literalmente, "hojas de papel pegadas con cola", y todos los libros aztecas hoy existentes *son* de papel. Este concepto de los

⁵⁹ Vid. LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, op. cit. p. 198.

libros como libros de papel debe tener profundas raíces mesoamericanas, pues los códices mayas son de papel, y no de cuero.

Está claro, que cuando los mesoamericanos pensaban en libros, pensaban en libros de papel, aunque también los hiciesen de otros materiales⁶⁰; así se demostraría no solo por lo que el principal planteamiento de la relación bivalente de hombre-mujer mujer-hombre, que parte de todos los sistemas mesoamericanos como se precisa en los libros de estudio medio superior así como algunos de nivel superior. "...Códice: Manuscrito en escritura ideográfica, fonética y glífica con colores convencionales de significado determinante"⁶¹.

1.2. Calpullicracia y su Forma de Gobierno.

La gramática española con diversas voces permite detallar vocablos utilizados por el significado de las palabras para utilidad en el lenguaje escrito, oral, legal, entendido por este todo aquel que deviene de las interpretaciones que se conocen para la utilidad de la sociedad pues finalmente somos cocreadores de las normas sociales al darles aceptación o negación para aplicarse en sociedad. Procediendo a definir "...el *calpulli* disperso o municipio rural. El *calpulli* (linaje antiguo) se formaba de una o varias familias fundadoras que participaban de creencias comunes, y vivían al amparo de los mismos dioses tutelares, participando también de intereses comunes. Ocupa ciertas extensiones de tierra: *Tierras del calpulli*, reconocidas por la tradición o el Estado, y constituía la unidad territorial, militar, económica, política y religiosa de la sociedad autóctona"⁶²; conceptualización somera la situación que regía el *calpulli*, con las pertinentes sustancias que se notaban de manera utilitaria para los fines académicos por demás denigrantes como los diversos autores que se acreditan con las posibilidades de interpretación que permite dar un panorama general de leer los historiadores de la continuidad de los sistemas de utilización que se han adecuado

⁶⁰ HILL BONE, Elizabeth, op. cit., p. 48.

⁶¹ AZCUE Y MANCERA, Luis, *Códices Indígenas*, Orión, México, 1966, p. 225.

⁶² ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, *La organización política de los pueblos de Anáhuac*, Luciérnaga, México, 1937, p. 173.

a las finalidades de hacer público el conocimiento ancestral. No es posible ser determinista para expresar correctamente como se dirigía sociológicamente hablando; empero la justificación lógica gramatical. De otra forma encontramos la definición con el diccionario de Rémi Simeón para entender el vocablo así: "...*tlatoani* s.v. El que habla bien, purista; por ext. gran señor, príncipe, gobernante; *can nen tlatoani*, el que habla vanamente, inútilmente; o *nouian tlatoani*, gobernador del mundo"⁶³; de las primeras interpretaciones que comparte el autor la figura de príncipe o gobernante no es aplicable por la autonomía cultural estaba sometido a lo que le señalaran las sabias y los sabios ancianos, por ello no es debido tenersele por un gobernante pues si bien es cierto que este reitero gozaba de cierta autonomía la misma era compartida con la figura femenina aunque todos los autores definen a la *cihuacoatl* mujer serpiente como un varón; que funge como un consejero al cual siempre atiende lo que el consejo acuerda después de consultar los libros sagrados del tiempo; es incongruente toda vez que hacen referencia a la facultad de poder para un varón; más no así a una femenina; empeño que he demostrado con lo expresado en lo teocrático, político, económico y social. La autora alemana Hill Bone Elizabeth no tan equivocada sobre el ciclo del tiempo en relación con la gestación: "...El ciclo de 260 días muy probablemente se originó con las mujeres, quienes reconocían que se aproximaba a la duración de un embarazo (266 días). Como ha señalado Dennis Tedlock, la cuenta se aproxima más al tiempo calculado a partir de un ciclo humano natural, basado menos en la biología humana exacta que en la experiencia personal y la percepción de las funciones biológicas. Esto también significa, como ha observado Mary Miller, que al nacer un niño ya habría completado el ciclo. Muchos mayas y mexicanos contemporáneos (por ejemplo, los maya-quichés y los mixtecos) asocian el periodo del embarazo con el ciclo de 260 días. Y debido a que la cuenta de 20 días claramente está basada en el cuerpo humano, resulta razonable suponer que también lo estaría el ciclo más largo. La afortunada correspondencia con múltiples ciclos celestiales hace que la cuenta de 260 días sea aún más

⁶³ SIMEÓN, Remi, op. cit. p. 674.

valiosa para los cálculos astronómicos⁶⁴; la precisión sobre el conocimiento de los ciclos naturales reflejados en las cuentas calendáricas permite conocer las fases sistemáticas para la planeación de la vida por la sociedad anahuaca regido por la experiencia que permitían la conexión del conocimiento de la naturaleza para cuidarla, protegerla, para desarrollar todas las actividades necesarias para la felicidad humana concebida con la relación teológica-sacramental de la unidad social por el desarrollo de la conciencia colectiva pieza fundamental para el desarrollo sustentable.

1.2.1. El Funcionamiento del *Calpulli*.

La organización de tenencia de la tierra, sistematizada para el reparto del trabajo funciones en apoyo del *calpulli* con los pertinentes beneficios sociales atesorando lo mejor en las obras colectivas que así menciona: "...En el momento de la fundación de la ciudad, se encuentran al frente de la población *catorce* dignidades (*in huehuetque: ancianos*): *Atl-Tenoch, Cuauhcóatl* y *doce* más, y los dioses se reparten entre *catorce* distritos, parcialidades o *tlaxilacallis*, es decir, dos a cada *calpulli*: *Tlacateopaneca, Cihuateopaneca; Tlacoahcalca; Yopico; Izquitlan, Tezcacóac; Tlamatzinco; Mollocoitlillan; Chalmeca; Tzonmolco; Coatlan, Chillico; Milnáhuac, y Cóatl Xoxouhcan*. Que corresponden a otros tantos centros de población con sus templos menores correspondientes⁶⁵; así entonces tenemos que se describen eventos considerados los más importantes de inicio aunque fundadamente se declara que el *calpulli* son territorios delimitados para cumplir un rol social frente a la comunidad quien le reconoce dicha autoridad al participar de sus decisiones pues el derecho autóctono es de carácter predominantemente oral y tradicional de los mismos pueblos con funciones de tarea social establecidos por la forma de gobierno por derecho sanguíneo delegado desde la misma fundación condiciones que no dudo continúan aconteciendo pues la nomenclatura de los integrantes del Congreso de la Unión lo hacen notar sin duda alguna dijera por ahí ya no saben disimular, lastimosamente es el reflejo de los altos sueldos

⁶⁴ HILL BONE, Elizabeth, op. cit. p. 42-43.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 202.

percibidos por dichos funcionarios de elección popular, sumándose a ellos el Poder Judicial como el Poder Legislativo como acontece en todos los ordenamientos jurídicos mundiales como sana y natural crítica humana que es un punto en común pues en el devenir de los años y el estudio a menudo de la realidad humana esto es lo que llamamos la historia real, la oficial y la académica siempre continuarán con formación social ensamblando diversos sistemas de conocimiento con la finalidad del desarrollo humano contribuyendo al desarrollo colectivo con el bienestar social, es parte de la vida socio-cultural que permite el *calpulli* para el desarrollo de la persona con visión colectiva resumiéndose en la danza pues era una cuestión de carácter general que lo único que busca es la armonía teocrática, social como cultural. Otro autor en su capítulo de la matriz nativa asevera: "...En la tradición del altiplano sólo dos grupos tenían acceso directo a la tierra. En primer lugar, los nobles, quienes podían adquirirla por herencia familiar. En segundo lugar, los *macehualtin* o campesinos, quienes tenían derecho a ella por ser miembros de un *calpolli* o barrio, una corporación de antigua raigambre que tenía sus propios terrenos, templos y cultos. Cada *calpolli* disponía de parcelas de temporal o regadío (chinampas), y sus dirigentes acostumbraban asignar lotes individuales a los jefes de familia en forma hereditaria, con la obligación de pagar un tributo y servicios personales al *calpolli* y al *altépetl*, que era el Estado territorial más amplio"⁶⁶. La sensibilidad de conocer la importancia del desarrollo agropecuario para la alimentación permitiendo la nutrición de la comunidad, como también el de intercambio de mercancías desarrollando el económico; motivos suficientes para no solo la aportación del hoy llamado producto interno bruto, sino con un ingreso per capita digno. Continúa el autor expresándose: "...El *calpolli* (gran casa, caserío) constituía la unidad territorial básica del *altépetl*, esa antiquísima organización política de los pueblos del altiplano. Y así el *altépetl* comprendía un territorio relativamente extenso, una población asentada en diversos *calpoltin*, un gobernante dinástico (el tlatoani), un templo donde se adoraba al dios ancestral y una plaza que servía de mercado y

⁶⁶FLORESCANO, Enrique, Etnia, Estado y Nación, Taurus, México, p. 101-103.

área ceremonial”⁶⁷. La importancia de tener el sistema de organización social y político que se desarrolla para fines sociales donde las implicaciones necesarias se entienden en beneficio para conocer el sentido conocido sobre los sistemas esquematizados pues el culto que se aplica en bien de la comunidad otorga los beneficios basados en comunión para establecer buscando en todo momento el bien común, más allá de todas las teorías que sobre el estado se enuncian. “...Conjugándose con esta distribución administrativa y política del reino, existía además el régimen de propiedad o usufructo de las tierras, régimen que seguía en Texcoco el esquema común a los pueblos nahuas del altiplano. En cada pueblo o ciudad se separaban, por una parte, las tierras dedicadas a sostener los gastos reales o públicos: *tlatecatlalli* eran las tierras del rey; *tecpantlalli*, las de los palacios; *teopantlalli*, las de los templos, etc. Por otra parte *pilalli* eran las tierras de los nobles, que se consideraban propiedad particular. Finalmente, *calpulli* eran las tierras comunales de los barrios de cada pueblo, tierras que no podían ser vendidas sino sólo heredadas por los hijos o deudos del *calpulli* o *macehualli* o jefe de familia, que las trabajaba y usufructuaba. En los mapas antiguos y en las matrículas de tributos cada una de estas diferentes tierras tienen un color distintivo, y las marcas de aquellos documentos fueron los títulos que acreditaron durante la colonia las propiedades comunales”⁶⁸; éstos son los fundamentos del directorio del *calpulli*, el organigrama que se compone de todas las situaciones que se entienden dentro del sistema de desarrollo que se explica con los cronistas, los historiadores nacionales como extranjeros, en tanto con el desarrollo de los sociólogos pues prácticamente esta forma de gobierno no es reconocida por ignorancia de los encargados de la legislación, como los mapas curriculares educativos.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸CARRASCO, Pedro, op. cit. p. 33.

1.2.2. La Máxima Autoridad de Gobierno *Hueytlahtoani* y *Cihuacoatl*, Consejo de Ancianas y Ancianos (*Huehuetlahtolli*).

Sobre el presente es pertinente mencionar "...Entramos ya al ámbito del saber náhuatl sobre el universo de los seres divinos. Recordaré que el estudio de la documentación indígena al alcance permite afirmar que para los sabios prehispánicos el Dios supremo, *Tloque Nahuaque*, "Dueño del cerca y del junto", *Yohualli*, *Ehécatl*, "El que es como la noche y el viento", es un ser dual: *Tonantzin*, *Totahtzin*, "Nuestra madre, Nuestro padre". Ahora bien, y esto es lo que aquí interesa subrayar, para expresar el carácter de raíz primordial de ese ser supremo, se le invocaba identificándolo con *Huehuehteotl*, "El dios anciano", el que aparece en tantas pequeñas figuras de barro y grandes esculturas en piedra, desde el horizonte preclásico de Mesoamérica. Como en síntesis, la senectud, identificada con la deidad suprema, es objeto en este texto del más pleno reconocimiento: *Madre de los dioses, padre de los dioses: Huehuehteotl, el dios anciano, el que está en el ombligo de la tierra, en su recinto de turquesas, en las aguas color de pájaro azul, el que está circundado de nubes, el dios viejo, en donde no hay muerte, el señor del fuego y del tiempo*"⁶⁹, esto nos permite distinguir la importancia en inicio de lo sagrado de la ancianidad situación que en la actualidad es terriblemente vergonzoso pues la sociedad actual en lugar de privilegiar a las ancianas y los ancianos lo que hacemos es despreciarlos aunque para otros es por demás degradante que nuestros sabios sean ahora los encargados de estar limpiando los lugares públicos, situación que es notable por ello es necesario entender la importancia de los cimientos de la nación que son la piedra fundamental de toda sociedad donde las propias no sólo son originales, humanistas, con el fin común tan predicada por Jorge Jellinek o Hans Kelsen tratadistas de la teoría del estado. Dice Américo Castro: "...Otras veces, como digo, los hermanos gemelos se divinizaban por pensar que fuerzas divinas habían intervenido en su concepción. Sobre esa base milenaria y universal se sustentan

⁶⁹ LEÓN PORTILLA, Miguel, Rostro y Corazón de Anáhuac, Asociación Nacional del Libro A. C., México, 2011, p. 105-106.

las parejas divinas gemelas⁷⁰, posiblemente si buscamos dentro de lo más hermoso del corazón humano en la conciencia divina de las mujeres y hombres encontraríamos más semejanzas que nos hacen eso humanos. Fusionar cosmovisiones europeas originarias como cosmovisiones anahuacas originarias que aún no se han establecido unidas pues como he mencionado en líneas anteriores aprender de los cuadros blancos y negros, la historia de la humanidad se basa en momentos de destrucción, para construcción, la edificación de la humanidad más bella siempre es la del amor por el hombre; sólo así se desarrollan las virtudes humanas coparticipando pues en unidad en pro de la creación manifestación de cooperación para el desarrollo de la misma, aunque la sociedad sea partidista, fundamentalista o radicalista. Los *senes* ancianos permitió el establecimiento de una formación próspera gracias a la experiencia; pues es la visión del conocimiento de las etapas de la vida, el simple transcurso del tiempo, donde se refleja el gobierno varonil; mas no participan las mujeres lo que no permite un desarrollo con equilibrio, pues es buscar balance natural para el gobierno como se asemeja en la naturaleza científica perfecta con ciclos, bien dirigida por ambos géneros, cuyo reflejo se expresa en la sociedad romana como ha llegado a nuestros días por medio del derecho codificado, empleándolo sin conocer el derecho propio.

1.3. La Administración Pública de Bienes *Cihuacoatl* (Administradora de Bienes), *Ichpochtlahtoque* (Gobernantes Mujeres).

En toda organización social existe un orden establecido por la comunidad durante el transcurrir del tiempo posiblemente como la pena de muerte era una práctica tan arraigada y común que posiblemente fue lo que asusto a los invasores terminando por satanizarlo bestializarlo más ahora no es periodo de reclamo sino meramente aclaratorio entrevista la dirección con la que antecede el sistema de organización que nos rige constitucionalmente hablando sólo asevera que es de incluir el papel fundamental e igual que desarrollaba la mujer en la sociedad

⁷⁰ Vid, CASTRO, Américo, España en su historia, "Cristianos, moros y judíos", Crítica, España, 2001, p. 607.

anahuaca esto es incluso en todos los aspectos que rige al *calpulli* nombrada de igual forma por consejo nacional con una estructura de conocimiento potencialmente social que es lo que debe ocupar a los Estados en su porvenir con la abundancia en aspectos alimenticios como ecológicos y todos los que se utilizaron para el desarrollo de la sociedad mexicana. "...Una vez vistos a vuelo de pájaros los antecedentes familiares de *Motecuhzoma*, nos resta saber la sucesión de los grandes administradores o *Cihuacóhuatl* de *Tenochtitlan*, tan íntimamente ligados a los *tlahtoanis* empezando por *Tlacaeleltzin*, el conquistador del Universo"⁷¹; son 3 las Menciones en el tomo I sobre el particular para mencionar a las mismas partículas lingüísticas para conocer los diversos señalamientos para tener una interpretación por cuanto hago notar nuevamente con *Cihua* que es mujer a la par del *Tlaca* que es hombre organizando y mejorando el beneficio social pues comprendieron que también al estar la ciudadanía equilibrada es un país más productivo con más beneficios que son de características particulares con efectos generales como transversales es desde este tiempo la utilidad que se refleja también en la calidad de vida de los ciudadanos que es la finalidad de la creación del Estado. Las referencias de los diccionarios de tanto Alonso de Molina, como de Rémi Simeón, mientras que el primero refiere el tema de monjas; así como diabólicas aunque posteriormente reconoce la figura femenina de la mujer que se inicia para señalar que la participación no sólo era de estilo enunciativa sino también de forma estructural en lo que hoy conocemos como transversal pues la visión de una etnia, estado o nación no puede entenderse sin la participación de la mujer en todos y cada uno de los aspectos que una sociedad acepta.

1.3.1. Escuelas Femeninas *Cihuatlamachtiani* (Maestras), *Ichpochcalli* (Escuelas de Mujeres).

Las descripciones sobre el particular se enuncian de esta forma: "...Está tierra de Anáhuac o Nueva España según los libros antiguos que estos naturales

⁷¹ ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, op. cit. p. 65.

tenían de caracteres y figuras, que ésta era su escritura, a causa de no tener letras, sino caracteres y figuras; hoy la memoria de los hombres ser débil y flaca.

Los viejos de esta tierra son varios en declarar las antigüedades y cosas notables de esta tierra, son varios en declarar las antigüedades y cosas notables de esta tierra, aunque algunas cosas se han colegiado y entendido por una figura. Había entre estos naturales cinco libros, como dije, de figuras y caracteres. El primer habla de los años y tiempos. El segundo de los días y fiestas que tenían todo el año. El tercero de los sueños, embaimientos y vanidades y agüeros en que creían. El cuarto era del bautismo y nombres que daban a los niños. El quinto de los ritos, ceremonias y agüeros que tenían los matrimonios⁷²; las posibilidades de conocimiento son diversas lo que permitía un sentido de conocimiento global que perteneciera con orden social desde la base del conocimiento del tiempo, donde el primer tiempo es la experiencia que debidamente se establecía en beneficio de la planeación de la vida en sociedad lo que hoy sería el Plan Nacional de Desarrollo; Refiere Bernardino de Sahagún en el Capítulo XXXIX del Libro Sexto en la Historia General de las Cosas de Nueva España: "...y si era mujer, era servidora del templo, que se llamaba *cihuatlamacazqui*, había de ser sujeta a las que regían esta religión, y había de vivir en castidad y vivir con las vírgenes religiosas que llamaban las hermanas" en dicho capítulo el Franciscano describe la parte de la parafernalia que cada cultura asume en sus tradiciones aprendidas de abuelos a padres e hijos o bien de abuelas a madres e hijas con la finalidad de señalar la bella vida de armonía religiosa que se manifestaba en el balance natural de la vida continúa así la narración de lo que percibió: "...Y la niña que ya estaba prometida al *telpochpan*, entregábanle a la mujer que tenía a cargo de las otras, la cual llamaban *ychpochtuachcauh*, que quiere decir la principal de las doncellas"⁷³, la importancia de toda estructura social que nos permite visualizar dentro del esquema teocrático de un estado la participación activa de la mujer en el culto al Gran Arquitecto del Universo en sus múltiples visiones de manifestación finitas

⁷² HILL BOONE, Elizabeth, op. cit. p. 10.

⁷³ DE SAHAGÚN, Fray Bernardino, op. cit. p. 402.

humanas. Dice de igual manera Romerovargas Yturbide Ignacio respecto de la educación de formación que se desarrolló en este territorio con la única finalidad de obtener todos los medios a los que se adhiere un Estado con la finalidad de inculcar la semilla infantil como juvenil donde se encuentra toda la fuerza posible que se emplea para el desarrollo de un gobierno que sutilmente se esmera en mostrarnos cuanta sabiduría contenida ancestralmente dijéramos como los únicos encargados de la filosofía encaminada y participativa de la mujer dentro de las relaciones de trabajo sociales, económicas y políticas que subsisten dentro del contenido de la utilidad alterna de la cotidianidad sin dejar de permitirnos sumar las cuestiones modernas con toque humanístico en la preservación de la armonía social con el trabajo que es señal de un buen gobierno singularmente percatado desde una conservación por el respeto para la voz, fuerza con la unidad del conocimiento masculino arrojándonos como resultado relaciones además de equitativas ejercicio de poder con la misma dirección con la práctica; hemos hecho notar algunas de las expresiones dadas a conocer por quienes fueran los cronistas después de Hernando Fernando Cortés. Nuevamente enunció al presbítero Ignacio Romerovargas Yturbide en “Los Gobiernos Socialistas de Anahuac”, dentro del cual hace mención la participación del gobierno que dirigía las manifestaciones sociales con la utilidad de conocer porque es la insistencia en el gobierno compartido con las evidentes peculiaridades; con la sociabilidad del sistema contenido dentro de las obras que hizo el Doctor pues como religioso, católico, apostólico y romano, accedió a la Biblioteca del Vaticano para entrar a la reserva de los libros prohibidos como selectos que resguarda la misma Biblioteca esta forma de educación la enuncia así: “...Los *ihcpochcalli*; casas de las jóvenes, tenían la misma estructura en su organización. Los grupos de alumnas eran encabezados por las *inchpochtlahtoque*, alumnas principales y *cihuatlamachtoque*, mujeres gobernantes, en cada barrio, índice de un adelanto extraordinario en materia política, pues se daba injerencia directa a la mujer en lo concerniente a las actividades propias de su sexo y de sus profesiones, tomando parte en el gobierno, cosa que apenas se está perfilando en nuestros tiempo”⁷⁴; derivaciones

⁷⁴ ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Los Gobiernos Socialistas de Anahuac, Sociedad

perfectas de conocimiento pues el contenido particular se establece para el bien de la humanidad regulando el entorno social con el simbolismo adaptado para cada tiempo que se hace para someter todas las especificaciones necesarias dentro de las cuestiones posibles que se han interpretado pero no aplicando como era.

1.3.2. Gobierno Femenino *Cihuatlahtoque* (Mujer Gobernante), *Cihuatlahtoani* Mujer que Habla-Ejecutora de Órdenes).

La posibilidad de dominar socialmente una comunidad siempre será mediante el ejercicio del poder con la finalidad de establecer un dominio particularmente sobre toda la región por ello; se atiende singularmente a la mujer para que ejerciera actos de dominio dentro de todos los esquemas de gobierno de forma primicia pues los demás se impusieron determinándose la prueba de contener el sistema la acepción del autor Rémi Simeón establece: "...para *cihuatl* o *cihuatl* s. Mujer, hembra en general; *chicuac ciuatl* o *ciuatl oquichyollo*, mujer valiente, que tiene corazón de hombre; *ciuatl oquichtic*, mujer agotada, que ya no puede tener hijos; *ciuatl tepule*, hermafrodita; *ciuatl mopiztínemi*, religiosa; *iztac ciuatl* (Hern.), pequeña hierba cuya decoración es útil para la menstruación *ciuatl*, ¡oh mujer! pl. *ciua in necaltzaquayan*, convento de mujeres; *ciua mopia in teyacancauh* o *in tepixcauh*, superiora de convento; *ceme azcacihuan* (Par.), una de vosotras, mujeres; *ciuae*, ¡oh mujeres! En comp. *nociuauh*, mi mujer; *achto mociuauh*, tu primera mujer; *teciuauh*, la mujer de alguien. Rev. *ciuatzintli*; pl. *ciuatzintzintin*; en comp. *Nociuatzin*, mi mujer; pl. *nociuatzitziuan*(Olm.). Con la posp. *Pol, teuh: ciuapol*, mala mujer; pl. *nociuapolhuan*; *ciuateuh*, como una mujer, a la manera de las mujeres. Cf. Coatl⁷⁵. La estructuración de las palabras conlleva un orden pero más que ello es una estructuración afortunadamente gracias al estudio de los frailes como de algunos autores extranjeros se permite entender el conocimiento de tal manera sea compartido de forma objetiva con la razón de demostrar lógicamente que la utilidad de la misma sólo es para contener

todos los significados en el uso adecuado del lenguaje, verticalmente al final de toda la gama de acepciones tenemos que comprender también el uso de la palabra: "...*coatl* o *couatl* s. Mujer, hembra; forma rara de la palabra *ciuatl*"⁷⁶; de esta manera queda comprobado que el uso de la misma es para la mujer y no así para el hombre como Romerovargas Yturbide Ignacio, el Doctor Burgoa Orihuela Ignacio, defienden dichas posturas con la finalidad de eliminar el poder de la mujer dentro de las representaciones de gobierno; empero es importante continuar hasta concluir este pequeño trabajo de investigación. La acepción siguiente es la de *cihuatlahtoani* (mujer ejecutora de órdenes); así como existe uno debe complementarse el siguiente por lo cual como existió un portador de la palabra, de igual manera correlativamente también se aceptó la portadora de la palabra, con sistemas de uso diverso el fraile Alonso de Molina señala: "...Ciua tlatoani. Feñora principal, afsi como reyna marquefa.&c, de esta forma se comprende que además de las posteriores hermeneutizaciones de las palabras se sostiene el sentido ontológico del conocimiento para fines teológicos, jurídicos, políticos como religiosos dentro del esquema social originario sin el mestizaje que contrajo la invasión española también señala el sacerdocio natural femenino sagrado establecido y perpetuado en la sociedad misma que se dice así de esta manera: *Ciuateupixque*, monja"⁷⁷ que Bernal Díaz del Castillo interpreto como abogada de mujeres; donde claramente el castellano antiguo menciona la verdadera realidad del sistema social anahuaca sin barbarismo, salvajismo o machismo, mismo que reitero fue impuesto por el sistema de Roma comparado con el simple concepto de la familia: "...Es el conjunto de personas que integran la casa (*domus*)y que están bajo el poder (*patria potestas*) de un cabeza de familia (*paterfamilias*)"⁷⁸; el desarrollo de la comprensión en la clasificación de las personas para establecer el lazo con el estado cuya correspondiente división romana en: "...*sui iuris* (persona independiente el *paterfamilias* y la mujer)y *alieni iuris* (sometidos a la potestad de un *sui iuris*: esclavos, hijos de familia, mujer in manu y personas *in mancipio*) donde el varón tiene las cuatro clases de poderes a decir: *dominica potestas*

⁷⁶ Vid. Ibidem, p. 115.

⁷⁷ Ibidem, p. 23.

⁷⁸ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, op. cit. p. 2.

(poder sobre esclavos), *patria potestas* (poder sobre descendientes), *manus* (poder de *paterfamilias* sobre la mujer y nueras) y *mancipium* (hijo vendido por su *paterfamilias*); donde la mujer siendo el caso *sui iuris* solo ejerce la *dominica potestas*⁷⁹; dentro de las primeras formas que el estado romano señala es pertinente enunciarlas para conocerlas porque también es aún parte de nuestro derecho escrito con la finalidad de un sistema de comparación para contener todo el sistema de enseñanza patriarcal a diferencia del sistema dual de gobierno, teológico, económico, político y social.

Evidentemente la interpretación que es la utilidad del derecho nos permita asentir todas y cada una de las definiciones para el provecho de la interpretación, por lo cual es de notarse que cada una de las facultades literarias estructuradas en el diccionario siempre serán para señalar las posibilidades utilizadas en positivo o negativo con el debido pronunciamiento prudente para su constitución dentro del marco de contexto escrito en la oralidad del sentido social para el pertinente uso, más que demostrado ha sido por medio de los varios autores para continuar con la posibilidad de tomar todos los sentidos sociales y naturales en equilibrio con la sociedad humana.

1.4. Dualcracia, Dicracia, Bicracia o Biocracia.

La palabra dualcracia como tal en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española no aparece en el mismo; por ello es importante notar que es una palabra compuesta para que de esta manera tengamos en primer lugar la palabra dual: "...Del lat. *duālis*. 1. adj. Que reúne dos caracteres o fenómenos distintos. 2. adj. Gram. Dicho de una forma en plural: Que se refiere generalmente a personas o cosas agrupadas en pares. Son duales orejas y ambos U. t. c. s. m. 3. adj. Gram. Dicho de un sustantivo en singular: Que designa dos personas o cosas. *Pareja y matrimonio son sustantivos duales*. U. t. c. s. m. 4. m. Gram. Número

⁷⁹ Ibidem, p. 53.

dual.5. m. Gram. Forma lingüística con número dual⁸⁰; así como cracia: "...Del gr. -κρατία *-kratía*, de la raíz de κράτος *krátos* 'fuerza'. 1. elem. compos.

Significa gobierno, dominio o poder. *Gerontocracia, talasocracia*⁸¹. La segunda nominación para la denominación de este particular gobierno como tal no existe en el diccionario por ello tenemos que: "...Del gr. δι- *dí-*.1. elem. compos. Significa dos. *Dimorfo, disílabo, dítono, diteísmo*⁸², la división de la estructura gramatical por la etimología como prefijo y sufijo se debe a la adecuación de las palabras pero no así de todas las formas adquiridas para entender la concepción única del sistema social con raigambres profundamente estructurales dentro del conocimiento especializado para el bien del sistema de vida anahuaca; adecuándose a los nuevos modelos de estructuración de los esquemas normales de esperanza social que habitúa el sistema patriarcal no sirve no es permisible aceptar la desigualdad social impuesta sobre la sabiduría anahuaca originaria; particularmente acentuando un sistema jurídico justificado bajo la base de los argumentos históricos de fuentes como es la costumbre como fuente formal para el derecho positivo mexicana. Bicracia es la tercera de las formas gramaticales que estructura para utilizarse con la finalidad de atender las formalidades en las nomenclaturas modernas para beneficio del empoderamiento humano en cualquiera de sus géneros armonizando el poder del verbo que es la facultad legislativa aplicada por el poder judicial a nivel terrenal y como siempre ha pasado *Mexihko* pionero de muchas invenciones y aportaciones a la humanidad que en este caso es una organización social originaria que es tiempo de dar a conocer cabalmente con las aplicaciones, por falta de desconocimiento en la aulas universitarias se ilustran reitero por ignorancia. La acepción Biocracia de la Real Academia de la Lengua Española se compone de dos vocablos: "...bio, bio, bia Del gr. Bio *bio* y βίος *bios*. 1. elems. compos. Significa vida u organismo vivo Biografía, biología. Microbio, aerobia .2. elems. compos. Significa biológico,

⁸⁰Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: Disponible [en línea]:<http://dle.rae.es/?id=EDW7Kaf>. Consultado 05 de junio de 2017. 01:46 AM.

⁸¹<http://dle.rae.es/?id=BBkbZ0a>. Consultado 05 de junio de 2017. 01:47 AM.

⁸²<http://dle.rae.es/?id=Dcs6ogd|DcsCE20>. Consultado 05 de junio de 2017. 01:52 AM.

que implica respeto al medio ambiente. Biocombustible, bioagricultura⁸³. Y la segunda parte es la palabra Cracia “Del gr. *κρατία -kratía*, de la raíz de *κράτος krátos* fuerza.1. elem. compos. Significa gobierno, dominio o poder. Gerontocracia, talasocracia”⁸⁴.

1.4.1. *Cihuacoatl* (Mujer-Serpiente Gran Administradora) en armonía con el *Hueytlahtoani* (Gran Portador de la Palabra).

La importancia de mencionar la etimología *nahuatl* sobre la acepción de la palabra con la finalidad de someterse necesariamente la figura representativa del poder que en lugar de ser para una señora serpiente a un señor por lo que la misma mención utilizada con la finalidad de sostener que al lado del *hueytlahtoani* (gran portador de la palabra) existía la *cihuacoatl* (mujer serpiente) donde es pertinente la relación que guardaban en la estructura del estado anahuaca; razones por las cuales la estructura jurídica considerado como una igualdad política para las decisiones en la ley permisible dentro de los espacios territoriales durante los cuales como todo Estado ejercieron su poder mediante la guerra, imponiendo tributo a los pueblos dominados como posteriormente sucedería con la formación de lo que Hernán Cortés bautizaría como la Nueva España, de esta manera una de las primeras aseveraciones que también otro de los historiadores refiere es la siguiente: “...Una de las primeras instituciones que los mexicas adoptaron de la tradición política del valle fue la del *tlatoani* (el que habla literalmente), que concentraba la fuerza social y política de los múltiples *calpolli* y también era la cabeza de un linaje extenso, cuyas ramas estaban representadas por un representante considerado *teteuctin* (señor). El *tlatoani* fue el jefe político, religioso y administrativo de su territorio y su *tecpan* o *teocalli* (palacio) era el núcleo del conjunto urbano y el centro económico del reino. El *calpolli* (gran casa, caserío) constituía la unidad territorial básica del *altépetl*, esa antiquísima organización política de los pueblos del altiplano. Y así el *altépetl*, comprendía un territorio relativamente extenso, una población asentada en diversos *calpoltin*, un

⁸³<http://dle.rae.es/?id=5XqA4AQ>. Consultado 18 de Diciembre de 2018. 01:23 PM.

⁸⁴<http://dle.rae.es/?id=BBkbZ0a>. Consultado 18 de Diciembre de 2018. 01:23 PM.

gobernante dinástico (el *tlatoani*), un templo donde se adoraba al dios ancestral y una plaza que servía de mercado y área ceremonial. Esta armazón política de remotos orígenes fue adoptada por los mexicas pocos años después de su llegada a la cuenca de México”⁸⁵; las formas para desarrollar las instituciones más adecuadas en la organización que tiene la estructura anahuaca es irrepetible el modelo no es una novedad es un sistema de gobierno empleado para fines sociales con visión general de estado.

1.4.2. El Supremo *Hueytlahtocan* (Gran Consejo) la Causa del Esplendor de la Sociedad.

El dios viejo, *Huehuehteotl*, señor del fuego y del tiempo, es símbolo de sabiduría, omnipresencia y perduración. Como los *huehues* en la tierra, es él raíz que presta apoyo, padre y madre de todos los vivientes. Así aparece representado en varias páginas de códices como el Borgia: dios y diosa sentados juntos, con arrugas en sus rostros pero a la vez con símbolos de sabiduría y la vida que nunca se acaba. Sobre el postulado de hablar de un Supremo Consejo en palabras también descritas por el mismo Romerovargas Yturbide: “...*Moctecuhzoma* como se ha venido diciendo no era señor absoluto sino que debía acatar las decisiones del consejo”⁸⁶ es una de las descripciones realizadas por el autor dentro del segundo tomo por las referencias esgrimidas por el autor; afirmación que evidencia contradicciones escritas en referencias de imperialismo pues de ser así un monarca no estaría supeditado a las órdenes del Consejo por lo que hace al Parlamento Indígena que es de tenerse en cuenta pues contribuyo en los desarrollos de los modelos asiáticos con las pruebas que el presente os revela finalmente la consecuencia prevaleciente se entiende en la posible sustentación jurídica aunque esta cita lo que refiere además de ser histórica descriptiva con las posibilidades que el sistema jurídico es intrínsecamente particular pues en la

⁸⁵Vid. CARRASCO, Pedro, Estructura político-territorial del Imperio tenochca “La Triple Alianza de Tenochtitlan Tetzaco y Tlacopan”, Fondo de Cultura Económica, México, 1996, p. 85.

⁸⁶ Vid. ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Moctecuhzoma Xocoyotzin o Moctezuma el magnífico y la Invasión de Anahuac “Estudio basado en las fuentes históricas”, T. II., Romerovargas y Blaso, México, 1964, p. 122.

actualidad es un modelo jurídico único de los existentes teleológicamente es el mejor para el bienestar social como teleología estatal.

Consecutivamente el ordenamiento efectuado en todas las localidades de Anahuak estaban regidos a los Consejos de Ancianos con jurisdicciones teológicas, políticas y sociales reflejo de las expresiones que el mismo Bernal Díaz del Castillo describe en su obra *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*: "...y otro día por la mañana llegamos a la calzada ancha, íbamos camino de Iztapalapa; y desde que vimos tantas ciudades y villas pobladas en el agua, y en tierra firme otras grandes poblaciones, y aquella calzada tan derecha por nivel como iba a México, que nos quedamos admirados, y decíamos que parecía a las cosas y encantamiento que cuentan en el libro de Amadís, por las grandes torres y cues y edificios que tenían dentro en el agua, y todas de cal y canto; y aún algunos de nuestros soldados decían que si aquello que veían era entre sueños. Y no es de maravillar que yo aquí lo escriba desta manera, porque hay que ponderar mucho en ello, que no se como lo cuente, ver cosas nunca oídas ni vistas y aún soñadas, como vimos"⁸⁷. Aseveración que según el mismo Instituto de Madrid en conjunto con la Universidad Landívar de Guatemala y el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México como nota de los participantes en la edición de la versión, por sus cuestiones de precaución literaria que son las reglas que juegan dentro de las narraciones con el uso para interpretación y conocimiento del objeto en estudio en esta ocasión hablar de la forma no sólo en cuanto a su desarrollo sostenible sustentado en la portentosa agricultura de las chinampas ejerciendo además con el dominio de carácter con la fuerza que aplican las palabras en el mundo de manifestación social, político, económico, educativo, agricultura, matemático, con sustento de carácter comunal no desde el punto de vista particular como la costumbre occidental nos ha acostumbrado. La visión de igualdad de estos aspectos más allá de toda la barbarie que muy a menudo nuestros historiadores se encargan de

⁸⁷ Vid. DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*, Patria, México 1983, p.237-238.

informar sobre la importancia del sentido que se determina dentro de las sutilezas jurídicas de tecnicismo e interpretación con finalidad de sometimiento social con rostro de legitimidad para legitimación jurídica en los diversos códigos sustantivos, adjetivos de la materia que regulan la conducta de la humanidad como lo hace el derecho. Por ello dentro de las estructuras narrativas difundidas por los frailes como por los historiadores en construcciones dedicadas al agradecimiento de la energía femenina dentro de la creación como la parte de equilibrio que también se guarda en las correlaciones colectivas en oposición al sistema individual patriarcal que no menosprecio o señalo como correcto empero la evidencia justifica la viabilidad del orden jurídico reflejada en la paridad en los consejos ancestrales con equidad de género. El contenido constitucional partiendo de la dualidad y no de la individualidad finalmente recae en la unidad sin balance pues se inclina de un lado más que el otro. Rescatando alguno de los contenidos que se tienen en los documentos tales como el denominado *Códice Matritense*, en que se describen las figuras ideales del: "...huehueh, el anciano, y la ilama, la anciana. El anciano El reverenciado anciano: hombre anciano, de cabello blanco, cabeza blanca, recio, hombre de edad, de mucho tiempo, experimentado, que se ha esforzado. El buen anciano, afamado, honrado, que aconseja a la gente, dueño de la palabra, maestro. Refiere, manifiesta, lo que aconteció en la antigüedad. Pone ante los otros ancho espejo, por ambos lados perforado, yergue sobre ellos gruesa tea que no ahúma [...] La anciana La reverenciada anciana: noble anciana, corazón de la casa, rescoldo del hogar, custodia del mismo. La buena reverenciada anciana, que aconseja a la gente, la amonesta, luz antorcha, espejo, turquesa, dechado"⁸⁸; son los atributos morales que nos permiten distinguir la fuerza de una nación por los fundamentos de la cultura, que es arte, ciencia, con filosofía elevada en la calidez humana, para el bienestar de las generaciones siempre con el sabio consejo de la anciana o anciano para la juventud o bien los encargados de representar las comunidades. "...es decir, que estas las mujeres, cuando desempeñaban su cargo, lo hacían pensando siempre desde su ángulo propio de mujeres, de tal

⁸⁸Vid. LEÓN PORTILLA, Miguel, *Rostro y Corazón de Anáhuac*, Asociación Nacional del Libro A. C., México, 2011, p. 97.

manera que a ellas les interesaba más saber como los hijos tenían al acusado, si es el que los tenía; cuales eran sus padres, etc, y en el caso que éste tuviera hijos se buscaba la manera de que éstos no resultaran perjudicadas, las mujeres tenían que ver el caso estrictamente en el ángulo de lo que ellas eran como mujeres, y así era juzgado. Una vez que hubiera puesto de acuerdo ella con el Tlaltocan o sea el gran consejo y la y la (sic) cihuacoatl, entonces hacían saber su determinación al tecuhtli y se fijaba la fecha que lo requería el caso, y ahí se conocían ambos veredictos, si coincidían con la sentencia bien pero sino, llegaban a un acuerdo en esta sesión, entonces se volvían a reunir con el consejo o tlaltocan⁸⁹. La referencia bibliográfica se sustenta incluso en la no acentuación de la escritura propuesta por el autor, además de variar pues la forma de señalarlo es propia. La segunda forma de señalarlo es con la siguiente afirmación“...en estas comunidades no era como es el caso del rey y la reina que duermen juntos, aquí no era así, se tenía respeto por los acuerdos tomados y nunca iban enredados con aspectos amorosos de ningún índole pues el más leve coqueteo de cualquiera de los dos, bastaba para que se le revocara el cargo de “Tecuhtli” lo mismo pasaba con la “cihuacoatl”, una pareja de ninguna manera podía se tecutli y cihuacoatl⁹⁰.

2.1.Historia Político-Jurídica en el Siglo XX y Contemporáneo.

El 8 de marzo de 1535 con el Virrey Antonio de Mendoza y Pacheco que para fines de organización política fue en lo que era Mexihko-Tenochtitlan lugar donde se estableció la forma de gobierno en la llamada Nueva España con la finalidad de continuar con la invasión y barbarie traído con la bandera del catolicismo extremo impuesto mediante violaciones, muertes, enfermedades, fanatismo católico que perdura por la imposición de la religión teniendo como medio la muerte en caso de oponerse a la misma pues finalmente no podían considerárseles almas o espíritus debido a toda la ignorancia sumado al salvajismo que venía en las carabelas con Cristóbal Colón, así como el posterior Hernán Cortés. El estudio de esta parte histórica es de inicio observar la

⁸⁹ ESPARZA HIDALGO, David, “Los Cómputos Aztecas y la Geometría”, p. 38-39.

⁹⁰Ibidem, p. 40

imposición mediante el sometimiento, por no pensar o vivir como el otro u otra; además del obscurantismo que ha permeado en la humanidad, la intervención del Vaticano en el devenir histórico mundial con la finalidad de preservar el poder con miedo a la muerte en vida, la posibilidad de mostrar el contenido de carácter exploratorio con fines para desarrollar la posibilidad de encontrar tesoros que fue el mayor logro por parte de la Corona Española pues si bien creyeron que eran las Indias Occidentales a donde habían arribado era llamado *Anahuac* con el contenido de derecho originario enunciado en capítulos anteriores demostrando que la única similitud entre ambos sistemas filosóficos, políticos, económicos eran la devoción a la tierra como máxima de su cultura, permitiendo asumirse dentro de un entorno geográfico en el que la importancia de conocerlo con la finalidad de someterse al preciso desarrollo jurídico que necesitamos como nación para retomar el rumbo que ya conocíamos en un plano de igualdad con extremismo respeto de la igualdad real, más allá de los números estadísticamente hablando.

2.1.1. Las Leyes Católicas “*Noverunt Universi*”, Leyes de Indias, Real Cédulas y Bando Real.

Como toda intervención en un Estado la importancia de la influencia del clero con pronunciamientos basados avalados por el estado que gobierna en las estructuras administrativas, legales y cognoscitivas que hacen entender que las ventajas que otorga la participación dentro de sociedad por el contenido de la Bula datada en 4 de mayo de 1493, expedida por el Papa Alejandro VI que pronunciaba: “...proveísteis al dialecto hijo Cristóbal Colón, hombre y apto y muy conveniente a tan gran negocio y digno de ser tenido en mucho, con navíos y gentes, para semejantes cosas bien apercebidos; no sin grandísimos trabajos, costas y peligros, para que por la mar buscarse con diligencia las tales tierras firmes e islas remotas e incógnitas a donde hasta ahora no se había navegado, los cuales después de mucho trabajo, con el favor divino habiendo puesto toda diligencia, navegando por el mar océano, hallaron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes, que hasta ahora no habían sido por otros halladas, en las cuales habitan muchas gentes, que viven en paz; y andan, según se afirma, desnudas y que no comen

carne”⁹¹; está sería un reconocimiento pleno sobre las acusaciones sobre las culturas en *Anahuac* que eran antropófagas con la posibilidad de discernir el contenido específicamente las que se enfocan en determinar los antepasados de esta que fuera la esplendorosa Tenochtitlán en los términos que no se podían aceptar pues aunado a ello contrario a lo siempre injustamente acusado se proveía con la posibilidad de la difamación de salvajes y bárbaros donde le permitían a la mujer ocupar su lugar que por derecho divino, natural como social le corresponde. Ampliando al respecto la útil afirmación de Vicente Lombardo Toledano complementa así: “...El derecho indiano era de un casuismo acentuado, de una gran minuciosidad reglamentista y de un hondo sentido religioso. Así surgieron las *Leyes de Indias* que tienen un indudable tono de elevación moral, porque fueron redactadas en buena parte por teólogos y no por estadistas; pero desconocían o eludían tratar imperativos económicos y sociales. De ahí que a lo largo de toda la vida jurídica de la Colonia haya habido siempre un divorcio entre el *derecho* y los *hechos*. Por eso con frecuencia apelaron las autoridades coloniales frente a las disposiciones de difícil cumplimiento dictadas en la Metrópoli, a la fórmula de declarar que *se acata pero no se cumple*”⁹²; la aplicación del derecho oral por los pueblos originarios de *Anahuac* se transforma al derecho escrito que no sólo está a la libre interpretación, sino además de cultivar más lo que se narra y no así en cuanto a lo que se hace.

2.1.2. Bula Papal Alejandro VI Real Patronato en Tierra de Indias y los Reyes Católicos. La evangelización por los Frailes.

La fuerza de la religión católica, apostólica y romana para de esta manera asumir el control más importante el del dominio espiritual mediante el terror y la angustia por la nueva formación de un estado español imponiendo a un estado anahuaca, consecuentemente la necesidad imperiosa de dominar mediante la evangelización se asume de la siguiente forma: “...Dentro de la iglesia, los frailes mendicantes regulares y el clero secular comprendían dos grupos poderosos de

⁹¹Cfr. FABILA, Manuel, *Cinco Siglos de Legislación 1493-1940*, tomo I, Secretaria de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, 1981, p. 2.

⁹² LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, op. cit. p. 32.

oposición. El primero estaba formado por los franciscanos, dominicos y agustinos, a quienes se habían confiado poderes parroquiales y sacramentales para la realización de metas misioneras. El segundo estaba constituido por los clérigos de la jerarquía episcopal, los poseedores tradicionales de estas facultades, que consideraban el control parroquial por el clero regular como una intrusión no autorizada. En el uso de estos términos, por supuesto, “regular” significa vivir de acuerdo con la regla (*regula*), y “secular” significa vivir en el mundo o en el siglo (*saeculum*) en vez de vivir en retiro monástico. Aunque cientos de monasterios (*conventos*) fueron construidos en México bajo la dirección de las órdenes mendicantes, los frailes no vivían en retiro o reclusión.

Por el contrario, y especialmente durante los primeros cincuenta años, fueron los agentes activos de un floreciente programa de conversión⁹³; así tenemos que toda la influencia Anahuaca con estructura dual; con el sometimiento religioso que también era dual se deshabilitó ese poder teológico para centrarse solamente en el varón; que se unificó con el vocablo *Ometeotla* doble energía dual creadora. La intervención de la corona española para que todos aquellos que llegados a América se encargaran de destruir todo el conocimiento para eliminar la memoria histórica con menciones de culpa y dolor por una crucifixión practicada en el otro lado del océano como ejercicio de dominio para someterse a todas las comunidades habitadas en principio muertas por no tolerar los conocimientos practicados e imponiendo como verdad el cristianismo; empero lo único que sucedía fue anterior al mandato de los que con una nueva misión de imponer la práctica religiosa patriarcal. El autor *Akamapichtli* así lo expresa: “...Todo preso que sé enliste para partir a América será libre y tendrá los mismos derechos que cualquier noble, siempre y cuando la quinta parte de la fortuna que haga será para la corona de España y tendrá que remitirlo en los embarques que harán los recaudadores reales de esas nuevas tierras⁹⁴; de esta manera se estableció el dominio nuevo religioso implantado por los frailes dentro de la Nueva España. El

⁹³ Vid, *Ibidem*, p. 101.

⁹⁴ GARCÍA CASTILLO, J.M. *La invasión al Anahuatl, “La versión más cercana a la verdad”*, Gaytán, México, 2016, p. 76.

Autor Bernardo García Martínez de igual forma nos señala: "...La labor de evangelización, iniciada por algunos misioneros aislados, fue confiada formalmente por el papa Adriano en 1522 a frailes de las órdenes regulares, mendicantes en su mayoría, que en América dispusieron de prerrogativas que les dieron un campo de acción más amplio que el que tenían en Europa, donde por ejemplo, no podían ejercer la administración parroquiales"⁹⁵. De esta forma con los encomenderos se encargaron de dominar no sólo mediante la religión; sino además con la imposición de tributos con su correspondiente quinto real a la corona española que en palabras de Bernardo García Martínez precisa: "...Del cumplimiento de esas obligaciones quedaban responsabilizados los gobernantes de cada señorío, los *tlahtoque*, denominados en lo sucesivo *caciques* (una palabra importada de las islas del Caribe) [...] Para dar sustancia a esa intermediación, para lo cual los solos caciques no bastaban, Cortés designó a un español como *encomendero* en cada señorío (o a veces varios a la vez), y en ciertos casos se designó a sí mismo"⁹⁶; complementando un poco con lo expresado por los investigadores es necesario precisar lo que se observa sobre el particular: "...Lo que hoy llamamos "España" en el momento de los descubrimientos de Colón no eran sino diversos reinos y señoríos sin unidad política, jurídica, lingüística, étnica, ni consuetudinaria, cuya unión era simplemente dinástica por lo que dependía de las veleidades de los matrimonios de los príncipes, de la contingencia de la muerte y las disposiciones testamentarias de los mismos"⁹⁷. Nuevamente es una interpretación que busca adecuarse a la forma de gobierno imperial, situación que no es verdadera porque para las decisiones participaba el consejo de ancianas y ancianos.

⁹⁵BERNAL, Ignacio, et. al. Historia General de México, "Versión 2000", El Colegio de México, México, 2000, p. 242.

⁹⁶Ibidem, p. 243.

⁹⁷ ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Moctecuhzoma Xocoyotzin o Moctezuma el magnífico y la Invasión de Anahuac "Estudio basado en las fuentes históricas", tomo II, Romerovargas y Blaso, México, 1964, p. 11.

2.1.3. Leyes de Indias “Ley Primera”: la Encomienda Transformación del Calpulli al Fondo Legal y Ejido.

Es de importancia señalar que cuando una comunidad humana es invadida, colonizada, destruida, se encuentran nuevas formas de dirigir el dominio de la tierra para las finalidades que son necesarias para así entender que es la fuerza para imponerse en un cualquier gobierno en palabras del autor Charles Gibson: “...En principio lega, la encomienda era una institución benigna para la hispanización de los indígenas. Su rasgo esencial era la consignación oficial de grupos indígenas a colonizadores españoles privilegiados. Aquellos a quienes se otorgaban, llamados *encomenderos*, tenía derecho a recibir tributo y trabajo de los indígenas que les eran delegados”⁹⁸; las instituciones que surgieron con el virreinato a fin de continuar un ejercicio del derecho envilecido por el desconocimiento de quien tuvieron a bien solicitar la aplicación de la ley por el maltrato a los pueblos sometidos. Por otra parte Vicente Lombardo Toledano nos da otra función referente a la institución de la encomienda que se dice así: “...consistía en encomendar un conjunto de familias de indígenas a un español que debía protegerlas y cuidar de su instrucción religiosa con el auxilio de los curas encargados de la doctrina. El Encomendero adquiría el derecho de utilizar los servicios personales de los indios y exigirles el pago de determinadas prestaciones económicas. Los indígenas no repartidos en Encomiendas, fueron obligados a vivir agrupados en núcleos de población aislados de los españoles, bajo la autoridad de sus propios representantes. A los pueblos constituidos se les llamo *Reducciones* y más tarde *Corregimientos*, porque quedaron bajo la autoridad de los *Corregidores de Pueblos*. Viviendo en situación penosa, los indígenas todavía eran obligados a pagar *tributo* a la Corona de Castilla. Y por la *Mita* a trabajar las minas, en la agricultura, en el pastoreo o en el servicio doméstico”⁹⁹.

⁹⁸ Vid, GIBSON, Charles, Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810, América Nuestra, Siglo XXI, México, 2007, p. 63.

⁹⁹ LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, op. cit. p. 33.

2.1.4. Cédula de 31 de Mayo de 1535. De la Propiedad Comunal a la Individual.

La intervención administrativa para la tenencia de la tierra utilizada para aportar el trabajo personal a la comunidad empero no funcionaba de la manera acostumbrada en España como en la ahora llamada Nueva España por ello se cambió radicalmente la forma de dirigirse pues siempre la base de toda la sociedad era la tierra donde cada quien hacía su parte personal para su *calpulli*; esto es su barrio o colonia y además la aportación particular a la comunidad para señalar lo siguiente: "...Los españoles pronto se aprovecharon de la actitud indígena hacia el trabajo dirigido. Al controlar a los *tlatoque*, Cortés y otros españoles manipulaban fácilmente las masas de los trabajadores. Un gran cambio bajo el dominio español, sin embargo, fue que los pueblos indígenas perdieron su sentido de participación jubilosa y adoptaron una actitud de resignación. Desde mediados del siglo XVI hasta fines del periodo colonial accedieron a las demandas españolas de empleo sin la comunalidad ceremonial que había existido antes de la conquista y en las primeras categorías sociales, morales y espirituales en las que lo habían situado los indios, para entrar en las categorías económicas o físicas de Europa. El recuerdo de anteriores valores indígenas se conservó, aunque sin simpatía, en la sociedad española"¹⁰⁰; conjuntamente individualista aplicar la importancia de la colectividad pues lo único que es benéfico para el humanismo por la visión colectiva que parte de un sistema de estudio posterior a las semejanzas traídas de Europa; más no así a las formas practicadas que maravillaron a los invasores atendiendo todos los esquemas sociales importantes iniciando por las necesidades básicas pues cada quien aceptaba su rol social comprendiendo la importancia de la intervención femenina; no dejando de observar todo tipo de sistema natural, que se transfiguró por motivos de necesidad para adecuarse a las circunstancias impuestas, debido a que cuando un estado es invadido, colonizado o el término que se atribuya todo el nuevo modelo económico, social y político es modificado con la finalidad de que sea sometido a condiciones practicadas del lugar de origen del invasor. El sistema practicado

¹⁰⁰ Ibidem p. 226.

individualmente no funciona en primer momento porque son formas adaptables el historiador Agustín Cué Cánovas refiere 7 cosas que fueron también parte de la transición de conquistador a colono que por mencionar los señala así: "...1. A que las Indias pasa de una sociedad de guerreros, con ideas y principios naturalmente distintos a los de una sociedad norma. 2. A que, entre los intereses de los conquistadores, era fundamentalmente el de ganar honra y nobleza; esto implica un deseo de mejora social. 3. Al alejamiento de España, que permitía licencias en las prácticas sociales. 4. A que en esa sociedad movедiza, inestable, el ejemplo de los de más calidad podía fácilmente originar un cambio social por todos aceptado. Así el que un soldado noble comerciase, contra lo permitido al hidalgo, sentó pauta general. 5. Al contacto con la nueva tierra y con las prácticas sociales de los pueblos indígenas americanos. 6. A que el ansia de honra y nobleza se vio defraudada. El soldado, entonces, se siente con derecho a arrogarse los títulos que merecía y no le daban. Llega también a adoptar gran pompa al volver a la península. 7. La transformación social origina mudanza en ideas sociales como las de honra, fama, nobleza, rey, etc"¹⁰¹.

Evidentemente es una percepción histórica desarrollada bajo un esquema literario pues como pasa en la historia escrita está sujeta a modificaciones con fines interpretativos dentro de todos los sistemas sociológicos que se engloban con la finalidad de atender la simplicidad de vida originaria pues mientras que para un pueblo originario la vitalidad de la tierra está en el cuidado de los hermanos elementos porque es para la subsistencia para la visión europea es más importante la explotación de los recursos naturales lacerando la tierra, pues siendo un tema humanista esta también establecido que nuestro sistema social es para desarrollar un sistema de conocimiento para el bien de la madre tierra como para la humanidad porque coexistimos en este plano terrenal. En palabras de Vicente Lombardo Toledano: "...Del examen crítico de las ideas que han influido en la vida de México, se llega a la conclusión de que todas, sin excepción, lo mismo que han tenido un carácter negativo o conservador que las han poseído un valor

¹⁰¹ Vid. CUE CÁNOVAS, Agustín, Historia Social y Económica de México 1521-1854, Trillas, p. 58.

progresivo, llegaron del exterior a nuestro país. Este hecho se explica porque las culturas indígenas fueron detenidas por medio de la violencia y no llegaron a los estadios superiores de su desarrollo, como habría ocurrido sin esa crisis brutal y dramática”¹⁰²; así ocurre en todos los sistemas empero, la importancia de asumir nuestras propias formas de organización da un rostro y corazón propio como nación finalmente: “...Los conquistadores –escribió don Justo Sierra-, quisieron señorear un imperio, dominar un grupo numeroso de pueblos, reemplazar una cultura, por muchos conceptos inferiores, con una cultura superior, forzaron, pues, el lento camino que seguía la evolución indígena. Produjeron así una revolución. Pero de esta revolución surgió un señorío, no una colonia. Abrieron paso a formas de trabajo y de existencia desconocidas hasta entonces para los pueblos indígenas pero implantaron con el poder de la cruz y la espada, un régimen de explotación servil con todas las instituciones sociales y culturales producto de este sistema”¹⁰³; sobre la importancia de esos salvajes, barbaros, irracionales este es el reflejo de la forma de vida que un *hueytlahtoani* en beneficio de la mujer así pueden resumirse estos capítulos precedentes: “...A la mujer hay que tratarla bien y honrarla mucho. La mujer no tiene más valor del que el hombre le da; pero debe apreciarse que se debe mucho a las mujeres por el trabajo que en el parir y criar padecen y como compañeras del hombre en la vida”¹⁰⁴; está es la estructura conocida por los sistemas de enseñanza ejecutados cabalmente.

3.1. Historia Política-Jurídica en el Siglo XX y Contemporáneo.

El desarrollo de la sociedad surgida en el siglo XX después del movimiento revolucionario acrecentó el derecho social tan plagado de injusticias que indebidamente se caracterizó por los abusos, vejaciones y falta en la aplicación de derechos humanos violatorios de la dignidad humana. El surgimiento de un movimiento por parte de la sociedad mexicana influyó en aspectos que regula el

¹⁰²Vid. LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, op. cit. p. 88.

¹⁰³Vid. CUE CÁNOVAS, Agustín, op. cit. p. 38.

¹⁰⁴ ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Moctecuhzoma Xocoyotzin o Moctezuma el magnífico y la Invasión de Anahuac “Estudio basado en las fuentes históricas”, T. III., Romerovargas y Blaso, México, 1964, p. 173.

derecho porque no se hablaría de derechos sociales con la praxis “La tierra es de quien la trabaja”; situación que no acontecían pues los hacendados desde el movimiento criollo de independencia continuaron con los privilegios tan sólo para unos cuantos; más no así para todo el pueblo de México motivo por el cual influenciaron todos los sistemas jurídicos; aunque aún hoy día prevalece la desigualdad reflejo social; en lo económico, político y legislativo. La fuerza del estado mexicano con la fortaleza de la Constitución del Congreso Constituyente de Querétaro para dar a conocer al mundo los derechos sociales regulados por el Derecho Agrario, además de los derechos laborales que hoy se han perdido para beneficiar a los empresarios dejando un lado la protección al trabajador.

3.1.1. El Porfiriato como Causa de la Revolución Mexicana. Constitución de 1917 “Ley de Relaciones Familiares”.

De igual manera la manera que acontecían los hechos la revolución mexicana se puede definir de la siguiente forma: “...como un movimiento democrático, antifeudal y antimperialista”¹⁰⁵ es una visión que surgió del estado de desigualdad en los diversos sectores de la sociedad así se expresaba en el periódico Regeneración el 9 de septiembre de 1911: “...Entended que hay que abolir el derecho de propiedad privada de la tierra y de las industrias, para que todo: tierra, minas, fábricas, talleres, fundiciones, aguas, bosques, ferrocarriles, barcos, ganados, sean de propiedad colectiva, dando muerte de ese modo a la miseria, muerte al crimen y muerte a la prostitución. Todo eso hay que hacerlo por la fuerza, a sangre y fuego. Los trabajadores por sí solos, sin amos, sin capataces, deben continuar moviendo las industrias de toda clase, y se concertarán entre sí todos los trabajadores de las diferentes industrias para organizar la producción y la distribución de las riquezas. De esa manera nadie carecerá de nada durante la presente revolución”¹⁰⁶. El tema de la propiedad individual tan arraigada en Europa rompe con la práctica nacional de todos los sistemas de estudio que se establecen

¹⁰⁵ Ibidem, p. 62.

¹⁰⁶ Vid. Ibidem, p. 66-67.

para el bien del organismo social dentro de los parámetros que son necesarios para conocerse dentro de los beneficios que un estado debe procurar a sus gobernados; desarrollados perfectamente con un esquema social plural condicionado al bien de la potestad legal; situación por desigualdad que concluyo en el movimiento social revolucionario en la búsqueda de la igualdad. Son los ideales del Plan de San Luis Potosí que arenga Francisco I. Madero para las causas de la justicia social por la libertad en el segundo párrafo del mismo plan se anuncia así: "...Nuestra querida patria ha llegado a uno de esos momentos: una tiranía que los mexicanos no estábamos acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado a hacerse intolerable. En cambio de esa tiranía, se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el pueblo mexicano, porque no tiene por base el derecho; sino la fuerza; porque no tiene el engrandecimiento y prosperidad de la patria, sino enriquecer a un pequeño grupo que abusando de su influencia, ha convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulo todas las concesiones y contratos lucrativos. Tanto el poder Legislativo como el Judicial, están completamente supeditados al Ejecutivo; la división de los poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los Ayuntamientos, y los derechos del ciudadano, sólo existen en nuestra Carta Magna; pero de hecho, en México, casi puede decirse que constantemente reina la Ley Marcial; la justicia en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; los jueces, en vez de ser representantes de la justicia, son agentes del Ejecutivo, cuyos intereses sirven fielmente; las Cámaras de la Unión, no tienen otra voluntad que la del Dictador. Los Gobernadores de los Estados son designados por él, a su vez, designan e imponen de igual manera las autoridades municipales. De esto resulta que todo el engranaje administrativo, judicial y legislativo, obedece a una sola voluntad, al capricho del General Porfirio Díaz, quien en su larga administración ha mostrado que el principal móvil que lo guía es mantenerse en el poder a toda costa"¹⁰⁷;es

¹⁰⁷ Vid. TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-2002, vigésimo tercera edición, Porrúa, México, 2002, p. 732-733.

gracias a los prolegómenos como Francisco I. Madero con el Plan de San Luis, el Plan de Ayala, el Plan de Guadalupe como los esbozos legislativos con la sociedad para la igualdad como justicia social para evitar conflictos generados por los abusos del poder que históricamente se observan desde hace ya algunos años. El archivo histórico que nos brinda la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal de Medios de Control Constitucional aplicando el derecho: "...La familia es, según la posición tradicional del Estado moderno, la célula embrionaria de las instituciones políticas y sociales. El derecho familiar protege la supervivencia de la familia como fundamento básico de lo social. Recordemos que Aristóteles y Bodino defendieron que la sociedad provenía de un ensanchamiento de familias"¹⁰⁸; el desarrollo de la institución familiar ha sido influenciada por diversas corrientes, de inicio la figura que se establece en el derecho romano con la finalidad de estructurarse con la percepción particular de todos los sentidos jurídicos con la única posibilidad de aprobarse reformas que no sólo reconozcan la figura femenina sino además otorgarle derechos de personalidad bajo una base civil sujeta al régimen mercantil, económico, para establecer lo político dentro de la esfera social que asemeja un sistema educativo de promoción familiar, reiterado siempre por los valores morales de las familias mexicanas. "...Pese a las distintas acciones realizadas por el naciente feminismo, manifiesto en las publicaciones de la época y en el movimiento sufragista, así como en la organización y celebración del Congreso Feminista en Yucatán, es con el triunfo del movimiento constitucionalista que en la legislación en materia familiar se había seguido la tradición marcada por las instituciones romanistas que le otorgaban el carácter de incapaz y la sometían a la potestad del varón, imposibilitándola para disponer de su persona y sus bienes"¹⁰⁹. Esta pequeña introducción que versa sobre el estado social que guardaba la mujer en los albores del siglo XX cuando la misma sociedad se hastió de un sistema encaminado a perpetuar un dictador, así como el favorecimiento de los intereses extranjeros sobre los nacionales, permitieron

¹⁰⁸ ARNAIZ HORCASITAS, Aurora, *Del Estado y su derecho*, primera serie Estudios Jurídicos tomo I, segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 163.

¹⁰⁹ AGUILAR MORALES, Luis María, *La mujer en México: del porfiriato a la posrevolución: dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Serie Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, p. XIV.

vislumbrar y ejecutar un movimiento social donde evidentemente la participación femenina jugo el papel más importante dentro de la Revolución Mexicana lo cual dejo de un lado todas las potencialidades encaminadas al machismo que lo define así Aurora Arnaiz Amigo: "...El machismo, ese terrible complejo que asola la sociedad política del hombre, tiene específicas connotaciones patológicas. Se trata de la falta de hombría que contribuye, allá donde se encuentre, a fomentar el antifeminismo que niega a la mujer la completa posibilidad genérica de capacidad intelectual, precisamente por quien o quienes carecen de esta capacidad"¹¹⁰. La capacidad referida es la que se entiende en beneficio de la humanidad correspondientemente para ambos géneros como lo son el femenino y masculino miembros importantes en el desarrollo de la sociedad humana pues no puede existir la creación sin la participación de cualquiera de los dos participantes; de esta forma tenemos la primera comprensión del sistema natural en el proceso no solo por la reproductiva; sino además de toda la escala de valores necesaria para sostén de la humanidad. Derivado de lo anterior además de esto es importante comprender la participación en la acción política para beneficio humano pues ambos están para establecerse dentro del sistema de carácter social humano.

3.1.2. Chiapas, Yucatán y Tabasco Impulsores del Derecho al Sufragio Femenino.

El Sureste de nuestro México es la parte más importante no sólo por las riquezas naturales, además de las riquezas culturales son herederos del calendario más preciso pues su conocimiento ha continuado transmitiéndose de generación a generación, considerando la importancia de igual forma por la concepción de la vida para el beneficio de la hermana humanidad características que se han modificado a partir de la inclusión instrumental internacional legislativa para práctica de los derechos humanos por lo menos por cuanto hace a sus letras, aunque como sabemos en la práctica es un contenido literario que sólo se basa en formalidades literarias para establecer formas que son inequitativas por el uso de lo que el hombre llama razón como si la naturaleza no importará más que para el

¹¹⁰Ibidem, p. 192.

beneficio de satisfactores sociales; aunque sean de forma irracional para unos para los otros es lo más adecuado, acaso la naturaleza pregunta por diferencias para ofrendar en bien de la alimentación, que guarda el equilibrio natural conservando todo cuanto se estima como benefactor humano, México con la grandeza de esta bella tierra, ha dado como siempre el cimiento para allegarse de lo necesario para la familia humana. Es gracias a la brillantez de la gente que habita esta tierra que se reconoció nuevamente la participación femenina que ya era una práctica tan común sabiamente empleada de esta manera Beatriz Urías Horcasitas comparte lo siguiente: "...El discurso jurídico individualista fue un mecanismo de homogeneización al introducir categorías universales que erradicaron singularidades históricas, culturales y sociales de una parte significativa de la población"¹¹¹; las diferencias contenidas entre el *factum* y el *ius*, es netamente las principales situaciones que deben comprenderse porque siempre la escritura jurídica ha variado de la realidad social, donde la creación legislativa es encaminada con el único beneficio de grupos particulares pero no con los efectos sociales tan sabiamente que deberían aplicarse para mantener la justicia social dentro de la armonía legislativa para continuar con el desarrollo moderno jurídico que se contiene para atender todas las posibles formas modernas que más bien parecen retrogradadas porque como ha quedado demostrado sólo se adecua pero no se aplica en la vida humana, lo que está en concordancia con la naturaleza, satisface la razón y arrastra la conciencia, esto es; la igualdad que se debe aplicar como señal de evolución humana.

3.1.3. Antecedente de la no Discriminación en la Ley Federal del Trabajo.

Los primeros antecedentes después del impulso por el reconocimiento femenino como un ente de derechos más que obligaciones se modifica la legislación del siglo XX persiguiendo el desarrollo sistemático estructural necesario en la participación de las tareas que el Estado Mexicano influenciadas por las

¹¹¹ URÍAS HORCASITAS, Beatriz, Indígena y Criminal "Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1921, Universidad Iberoamericana, México, 2000, p. 10.

tradiciones intelectuales: "...la *etnológica*, que se interrogaba acerca de los orígenes de la especie humana y sobre el carácter moral de los pueblos; la *lamarckiana*, que interpretaba las causas de la diferenciación racial como el producto de la transmisión de los caracteres biológicos adquiridos por herencia; la *poligénica*, que sustentaba la hipótesis del origen múltiple del género humano a través del análisis antropométrico de las razas existentes; finalmente, la *evolucionista*, que proponía una teoría acerca de la transformación de las formas de vida mediante un proceso de selección natural. El equilibrio de estas cuatro tradiciones fue diferente en cada contexto nacional, lo cual generó diversas corrientes de análisis etnológico y antropológico cuya coherencia y sistematicidad fue variable"¹¹²; así en el orden de aparición se tiene por cuanto hace a lo etnológico por la variedad de razas al fundador William Edwards en Francia, los lamarckianos representados por Herbert Spencer señalando las cuestiones genéticas, el tercero igualmente teoría surgida en Francia por Paul Broca y Paul Topinard clasificación planteada por la anatomía humana en último lugar por Charles Darwin en su obra *El origen de las especies*. Las ramas del conocimiento humano permiten conocer así como comprender diversos momentos pues como todo cambia y todo está en constante movimiento es necesario que el dinamismo con el cual se tiene en todos los espacios humanos sea permitido comprender todos los esquemas para atender desde las ciencias humanas la comprensión con la suma de las ciencias sociales; porque cada una ha sido creada para comprender la coexistencia humana entre la dualidad eterna la mujer y el hombre.

3.1.4. El Artículo 4 como Reconocimiento de la Igualdad entre el Hombre y la Mujer 31 de Diciembre de 1974 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de los primeros planteamientos que se atienden señala la autora Arnaiz Amigo Aurora: "...Hay que distinguir entre los vocablos feminidad y femineidad. El primero según el diccionario es el aspecto femenino del varón, y por femineidad señala la calidad propia de ciertos bienes que son de la mujer; por

¹¹² Ibidem, p. 67.

feminismo la tendencia a aumentar los derechos sociales y políticos de la mujer; por feminista partidario del feminismo: periódico feminista y también lo relativo al feminismo; por feminización acción de dar forma femenina a un nombre que no la tiene, y feminoide aplicase al hombre que tiene rasgos femeninos”¹¹³, sobre los temas que se han desarrollado parecería que todo lo que se encuentra dentro de los sistemas jurídicos modernos se entienden de ambas, más la claridad entre lo escrito, para ejecutarse varía por los sistemas jurídicos aplicados; como tal la influencia de Europa siempre ha permeado las estructuras jurídicas empero no son del todo válidas para asumir que cada una es propia para contener el adecuado estrato social porque las variaciones de cada Etnia-Estado-Nación-Teología influye para aplicar todos y cada una de los que se estructuran para el bien de la comunidad en el marco del respeto; la tolerancia permite la libertad religiosa importante en las formaciones sociales respetando usos y costumbres; aunque con el transcurso del tiempo la modernidad en las urbes que han llegado para modificar el orden social indígena. En su momento el Presidente Luis Echeverría Álvarez mediante el “...Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 4º, 5º 30 y 125 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la igualdad jurídica de la mujer ARTÍCULO 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”¹¹⁴. También el mismo decreto permitió la igualdad de la mujer durante el embarazo que en su momento fue parcial y hasta el momento con las propuestas también para el varón.

¹¹³ ARNAIZ HORCASITAS, Aurora, op. cit. p. 191.

¹¹⁴Vid. Diario Oficial de la Federación, Martes 31 de diciembre de 1974, p. 2.

CAPÍTULO 2.

MARCO CONCEPTUAL DE LA IGUALDAD DE GÉNERO PRÁCTICA AL MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL-DOCTRINARIO.

El uso correcto de la gramática para la comprensión de un caso, la disertación particular en la aplicación gramatical utilizada modernamente vital para entender la desinencia en la vida real, señal practicada en la vida cotidiana, todas las definiciones son necesarias para el esclarecimiento de una oración, un párrafo, un libro, una doctrina, un marco conceptual sobre lo que se pretende para que se comprenda con el esfuerzo del entendimiento por medio de la etimología rama de la lingüística aclarando las dudas que se tejen en las diferencias que arrojan entre una y otra lengua, cuya finalidad es demostrar la carencia de los conceptos pues aunque justifican una conducta, ordenan un hacer, permitir abstenerse, o bien tolerar una acción. De esta forma se complementa con la posibilidad de someterse a una doctrina de índole originario pues por la compatibilidad que se busca para desarrollar una teoría sobre la igualdad de orden *mexika* para ser distinguido de la igualdad occidental. "...Para la sociedad prehispánica la *huehuehyotl*, senectud, no implicaba necesariamente un estado de decrepitud, pérdida de las facultades por efecto de la edad, ya que podía abarcar desde una simple atadura de cincuenta y dos años hasta el doble de ese lapso, la *huehuehiztli* o consumación de la senectud"¹¹⁵; el desarrollo de la participación que se conoce con la experiencia transmitida de la boca al oído, además de adecuarse para la posibilidad de conocer todos los conocimientos que se atraviesan en la vida las mayores como los mayores guardan el sagrado tiempo de vivencia pues a diferencia del dicho "nadie experimenta en cabeza ajena" en nuestro caso los experimentados transmitían dicho conocimiento para que la dirección de la sociedad fuera mejor estructurada con cimientos fuertes reitero la experiencia. "...4) Que en 1 *acatl* salieron de Chocomóztoc los chichimecas se ha referido en su glosa. La cuenta de los años, la cuenta de los signos (de los hados o adivinatoria) y la cuenta de cada veintena estaba al cuidado personal de los nombres *Oxomoco* y *Cipactónal*. *Oxomoco* varón; *Cipactónal*, mujer; ambos eran

¹¹⁵ LEÓN PORTILLA, Miguel, op. cit. p. 96.

la mujer de los muy viejos y viejas. Posteriormente, también así se llamaban los que eran viejos y viejas”¹¹⁶.

2.1. De la Igualdad en el *Calpulli* como Acción Real y Afirmativa, Ausente en el Derecho Escrito.

En capítulos anteriores he definido los tipos de *calpoltin* que son utilizados en el *altepetl* necesarios para explicar la forma de estado mexika, la mayoría de las definiciones que versan sobre la igualdad son de corte romano para dar a comprender que lo que el *paterfamilias* ordena es lo que se toma como igualdad para mantener el orden en sociedad, en conjunto con el senado, la jurisprudencia, para sustentar un desarrollo sustentable con requisitos que la modernidad necesita de esta forma es imperioso que aún con las reformas señaladas por el actual gobierno dentro del Plan Nacional de Desarrollo con programas en pro de la Igualdad no son aún suficientes cuando la misma Organización de las Naciones Unidas dentro de los retos del milenio ha declarado que se cumplirán aproximadamente dentro de 100 años motivos suficientes para continuar con la manifestación de la palabra antigua pues como reiteran es un cambio de índole cultural más que una cuestión de formación legislativa así tendríamos que mencionar las primeras fuentes de derecho escrito dentro del esquema legislativo con el correr de los años. Definir la igualdad como el trato que se da más allá de la distinción de razas, colores con la estructura adicionada a partir del 2011 como recordatorio del origen particular del hombre la tierra en la cual caminamos con las variaciones etnológicas, antropológicas en los fundamentos naturales de la dignidad intrínseca humana. El historiador León Portilla Miguel en la obra Rostro y Corazón de Anáhuac al expresar así: “...Con dos palabras, en verdad expresivas, se designa en náhuatl al núcleo primario de la sociedad, la familia. Una es *cencalli*, que significa “la casa unitaria”; la otra, *cenyeliztli*, “existencia de quienes viven entera y juntamente”. Sobre la base de esta primera realidad de los que viven y

¹¹⁶Códice Chimalpopoca “Anales de Cuauhtitlan y Leyenda de los Soles, Tr. Primo Feliciano Vázquez, Imprenta Universitaria, México, 1945, p. 3-4.

existen en forma unitaria, se consolidaron estructuras sociales más amplias y complejas. En ellas sobresale la de los *calpulli*, literalmente “conjunto de casas”, agrupamientos de familias, vinculadas por un linaje en común y asentadas en un lugar cuyos recursos comparten. Los pueblos y ciudades se formaban a su vez a partir de la organización de los *calpulli*. El gran conjunto de éstos y del estrato de los que ejercían la función del gobierno –los *pipiltin* de antiguo linaje tolteca- integraba el ser de la sociedad prehispánica, y daba origen en última instancia a un *tlatocáyotl*, concepto equivalente al de “señorío” o “estado”¹¹⁷. Aunque como he mencionado algunos constitucionalistas que desconocen la historia oral de nuestro territorio, solamente valoran como cierto lo que encuentran escrito asumiéndolo como real y verdadero con total desconocimiento de la forma de Estado original.

2.1.1. El *Iusnaturalismo Ius Gentium* como Práctica Real en la Sociedad Anahuaca.

Los argumentos estudiados por el Maestro Gumesindo Padilla Sahagún en cuanto a las primeras formas jurídicas presta a cada uno de los sistemas necesariamente se sostiene el particular sostén legal dentro de las definiciones delimitadas por el Fraile Alonso de Molina para dar las siguientes definiciones siendo 66 las descritas por el mismo pero en lo particular tenemos la que nos corresponde conforme a la morfología de las letras “...*Ciuatl*”¹¹⁸.-mujer de esta manera se estima en cierto la aplicación con las variaciones continuas bajo el desarrollo en la evolución literaria dentro de los primeros momentos bajo los cuales las aplicaciones se obtienen para efectos interpretativos de carácter histórico en los autores reconocidos por la brillantez de las obras de derecho constitucional en donde se obtienen los sistemas de regulación interpretativa para los fines legislativos mencionados en este sistema jurídico de tal manera que impacta los aspectos, sin embargo no son suficientes debido a las graves muestras de desigualdad que de manera práctica prevalece para todos los que se

¹¹⁷ LEÓN PORTILLA, Miguel, op. cit. 2011, p. 94.

¹¹⁸ Vid. DE MOLINA, Fray Alonso, op. cit. p. 22.

incluyen en nuestra sociedad como lo es la mexicana para las aportaciones conocidas dentro del marco contextual jurídico, aunque no deben verse como sistemas *non plus ultra* pero si deben hacerlo como pioneras de cimiento jurídico mundial. Así esta pequeña aportación que se pretende compartir observa que el derecho natural es de un esquema de sociedad en la Serie Grandes Temas de la Constitución publicado por la Suprema Corte de Justicia nadie ha dicho tal cosa como el Máximo Tribunal Constitucional parafrasea: "...Kelsen sostenía que los Tribunales Constitucionales son *legisladores negativos*. Organizados como tribunales, no ejercen sin embargo una verdadera función jurisdiccional, pues anular una ley implica establecer una creación de "signo negativo", una función legislativa. Así podría deducirse que hay una división legislativa"¹¹⁹, de acuerdo con los estudios planteados en la obra Derecho Privado Romano por el autor Roberto Héctor Gordillo Montesinos en el párrafo "...**86. 4. Aequitas**. Sinónimo de *iustitia* es la *aequitas* (equidad). La *aequitas* es la adecuación del *ius* a un caso concreto atendiendo a un elemental principio de justicia posible y no idealizada. En la determinación del *ius* aplicable, el prudente y el magistrado, y en su momento el juez, deben tomar en consideración las particulares circunstancias de cada negocio o de cada situación, así como también las costumbres y los inevitables cambios sociales, de otra manera su actividad puede derivar en iniquidad (*summa iniuria*). Por otra parte, existen situaciones que la ley no contempla o disposiciones que en su momento se consideraron convenientes, pero que luego parecen demasiado severas o inoportunas, debido a que la conciencia social ha evolucionado y las ha dejado atrás. Ante estas circunstancias, el Pretor, a través de la *aequitas*, suple y corrige al *ius civile*, concediendo a las partes en juicio los remedios procesales pertinentes, que hacen posible el necesario equilibrio entre el *ius* y la cambiante realidad social"¹²⁰. De forma específica desarrollamos la interpretación para el efecto de conocimiento sobre la inferencia relacionada a la facultad divina que en el caso es un sarcasmo al estatista romano, *ius civile, ius*

¹¹⁹ RODRIGUEZ, Sergio, (coord.) La defensa de la Constitución, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano 5, Suprema Corte de Justicia México, 2005, p. 47.

¹²⁰GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor, Derecho Privado Romano, Porrúa, México, 2004, p. 73.

gentium, ius naturale.”...El *ius civile* es el Derecho propio de la *civitas* entre ciudadanos romanos (*cives*), y no a los extranjeros (*peregrini*). Sin embargo al expansionismo conquistador romano se hace necesario el reconocimiento de un sistema normativo, no ya exclusivista, sino cosmopolita, que regule las relaciones entre romanos y *peregrini*. De esta manera, dentro del ámbito del *ius civile* surgen instituciones y principios con validez general para todos los pueblos relacionados con Roma, que se fundan, no en las fuentes formales del *ius civile*, sino en el principio de lealtad a la palabra dada (*fides*), que obliga a todos los hombres. Ese Derecho común, que aplica el Pretor peregrino y es aceptado por todas las naciones (*omnes gentes*), es llamado *ius gentium* (Derecho de gentes) o bien *ius naturale* (Derecho natural), porque halla su fundamento en la razón natural (*naturalis ratio*). Posteriormente, algunos juristas consideraron que todas las instituciones aplicables a los extranjeros procedían del *ius gentium*, en particular las relativas al comercio de esclavos y a la esclavitud misma, pero la aceptación del principio según el cual todos los hombres nacen libres por naturaleza, llevó a que el Derecho de gentes, en algún momento histórico ya no se identificara más con el Derecho natural. Surge entonces una división tripartita, que ahora distingue entre *ius civile*, *ius gentium* y *ius naturale*. Así, es *ius naturale* el que se deduce de la razón natural o el que la naturaleza enseñaba todos los hombres; *ius gentium*, el que reconocen todas las naciones, y *ius civile*, el propio de cada ciudad”¹²¹, las clasificaciones denotan en primer término las bases de nuestro derecho; empero que antes de todos los derechos existentes el natural debe estar por encima de todas las cosas pues habitamos dentro de ella y somos los seres humanos los que modificamos el entorno para beneficios sociales aunque no sea adecuadamente.

2.1.2. Tlaca y Cihuatl Interpretación el Mundo Occidental o Realidad

Práctica.

“...La escotosis tiene lugar cuando falla la difusión de la censura intelectual, que normalmente opera de manera eficaz y constructiva para seleccionar

¹²¹Ibidem, p. 75.

elementos que nos proporciona perspicacia. Esta función censora puede operar de manera aberrante para poner freno a nuevos planteamientos y evitar la aparición de ideas innecesarias o no deseadas. Esto tiene lugar en individuos aislados, sino principalmente en comunidades como grupos”¹²²; de esta forma se muestra la interpretación para sostener los sistemas jurídicos de manera particular por ello la dualidad sistematizada para la importancia de la igualdad en los Estados Unidos Mexicanos como lo dicta la Carta General de la República Capítulo IV De los ciudadanos mexicanos Artículo. 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos: I. Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno, si no lo son, y II Tener un modo honesto de vivir; la nacionalidad que genera el nacimiento, con los derechos civiles, políticos y económicos por el hecho de habitar un espacio territorial dentro de la nomenclatura del estado que corresponde asume también los derechos adquiridos para hombres y mujeres que los Estados Unidos Mexicanos brindan para el bien de los que habitamos el espacio de validez de la norma.

2.1.3. El Derecho Expedito o de Corte Oral.

Las principales funciones requeridas para que surta efectividad un sistema es observar las primeras maneras de conocer todos los sistemas de orden dentro de las normativas sociales en la expedites del sometimiento social del contenido anterior al sistema escrito pues dentro de la historia universal es de conocer no sólo el desarrollo de la sociedad sino además aceptar toda la formación histórica humana para comprender porque es o no adecuado con la debida aplicación posiblemente la mejor forma de conocer una cultura por cuanto hace a su desarrollo es escuchando como se expresa de la vida así se tiene está siguiente forma: COMO UNA PINTURA NOS IREMOS BORRANDO “...¡Oh, tú con flores pintas las cosas, Dador de la Vida: con cantos tú la metes en tinte, las matizas de

¹²² JHONSON A, Elizabeth, LaQue es, El misterio de Dios en el discurso teológico feminista, Tr. Víctor Morla Asensio, Herder, España, 2002, p. 32.

colores: a todo lo que ha de vivir en la tierra! Luego queda rota la orden de Águilas y Tigres: ¡Sólo en tu pintura hemos vivido aquí en la tierra! Luego queda rota la orden de Águilas y Tigres: ¡Solo en tu pintura hemos vivido aquí en la tierra! En esta forma tachas e invalidas la sociedad (de poetas), la hermandad, la confederación de príncipes. (Metes) en tinta matizas de colores a todo lo que ha de vivir en la tierra. Luego queda rota la orden de Águilas y Tigres: ¡Sólo en tu pintura hemos venido a vivir aquí en la tierra! Aun en estrado precioso, en caja de jade pueden hallarse ocultos los príncipes: de modo igual somos, somos mortales, los hombres, cuatro a cuatro, todos nos iremos, todos moriremos en la tierra. Percibo su secreto, oh vosotros, príncipes: De modo igual somos, somos mortales, los hombres, cuatro a cuatro, todos nos iremos, todos moriremos en la tierra. Nadie esmeralda, nadie oro se volverá, ni será en la tierra algo que se guarda: Todos nos iremos hacia allá igualmente: nadie quedará, todos han de desaparecer: de modo igual iremos a su casa. Como una pintura nos iremos borrando, como una flor hemos de secarnos sobre la tierra, cual ropaje de plumas del quetzal, del zacuán, del azulejo, iremos pereciendo. Iremos a casa. Llegó hasta acá anda ondulando la tristeza de los que viven ya en el interior de ella... no se les llore en vano a Águilas y Tigres... ¡Aquí iremos desapareciendo nadie ha de quedar! Príncipes, pedsalo, oh Águilas y Tigres: pudiera ser de jade, pudiera ser oro, también allá irán donde están los descorporizados. Iremos desapareciendo: nadie ha de quedar!"¹²³; de esta afirmación creada en poesía puede probarse el sistema de desarrollo cultural de quien fuera en su momento portador de la palabra de Texcoco; conceptualizando formaciones de carácter oral además de aceptar todas las cuestiones sensibles de formación humanística posible para todos los habitantes del plano llamado *Tlaltípac* aquello que está sobre la tierra, centralmente el globo del mundo. Expresiones de poesía que irradian en lo sublime por el cuestionamiento que al mismo tiempo es afirmación que señala la efimeridad del hombre humano como tal ante el cosmos, el planeta tierra y dentro de la comunidad en la que se desenvuelve pues es una aldea de costumbres y

¹²³ MARTÍNEZ, José Luis, Nezahualcóyotl vida y obra, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, p. 203-204.

conductas reiteradas como aceptadas socialmente con la dirección de asumirse dentro de todos los esquemas posibles como la poesía con el canto o lenguaje florido pues es la idea que los anahuacas tenían por el debido respeto a la palabra, respeto al sistema oral en la aplicación sin la mínima aceptación del derrocamiento social posiblemente se asumen las situaciones como leales y verdaderas por la descripción de quienes desarrollan un mundo diferente al que se plantea normalmente; pues como se ha manifestado la ignorancia de tratarse como salvajes y no como maestros diestros en la metafísica, astronomía, astrología, arqueología, por mencionar algunas de las ramas del conocimiento humano que eran dominadas con alto nivel de calidad que hoy dista mucho de la diferencia entre un sistema originario a un sistema adoptado por la forma en que suscitaron los hechos donde no hubiese sido de otra manera, de lo contrario posiblemente este tema ni siquiera sería además un tema de materia constitucional por el ejercicio del cargo público concedido para mujeres.

2.2. La Igualdad Material y Sustancial en el Derecho Occidental.

Asumir la igualdad como un tema central escrito debe permitir que cada uno de los sistemas jurídicos que se encuentran alrededor son los más viables por contemplarlos en su Constitución como máxima expresión por el reconocimiento que un sujeto internacional ejecuta todos y cada uno de los que se acercan al llamado primer mundo lo cual apunta hacia la dirección correcta asumiéndose que es la primera causa de todas las y los humanistas desarrollan las relaciones humanas para situarnos en la natural cuestión humanidad. Así el siguiente estudio arroja las variantes siguientes: "...Del total de ventajas identificadas por las mujeres, el primer lugar lo *ocupa dar vida, cuidar de los otros* (35.6 por ciento); asimismo las mujeres consideran que tener *beneficios sociales y laborales como prestaciones, apoyos del gobierno, que les paguen todo o les cedan el asiento es la mayor ventaja de ser mujer*, especialmente porque está fue la segunda respuesta más recurrente (12.3 por ciento). Además, 5.0 por ciento de las encuestadas respondió que las mujeres no tienen ninguna ventaja mayor por el

hecho mismo de ser mujeres. De acuerdo con las repuestas femeninas, *ser trabajadoras, responsables, perseverantes, luchonas* (10.2 por ciento), así como la *belleza* y la *sensualidad* (6.2 por ciento) son las mayores ventajas de ser mujer. Los hombres consideran también que la principal ventaja de ser mujer es dar vida, cuidar de los otros, (29.9 por ciento). Un porcentaje mayor, encontrado en las respuestas de las propias mujeres, no sabe cuál es la mayor ventaja de ser mujer (17.9 por ciento). Dentro de las primeras cinco ventajas mencionadas por los hombres está también la referencia a tener beneficios sociales y laborales (13.1 por ciento) y la dependencia (el *marido las mantiene, siempre les pagan, no trabajan*) con 5.3 por ciento del total de las menciones. Aun cuando la mujer trabaja desde siempre, sea remunerada o no su labor, sigue considerando al hombre como proveedor y con ello continúa su dependencia y su escaso acceso a beneficios culturales que ofrece su comunidad. Sin hacer distinción en las respuestas por sexo, se observa que la *desigualdad de género, discriminación* (16.5 por ciento) y la *biología* (14.3 por ciento), así como las condicionantes relacionadas con ellas son consideradas la mayor desventaja de ser mujer. Un porcentaje muy bajo de hombres y mujeres considera que el *hogar (trabajo doméstico, doble jornada)* significa una desventaja para las mujeres, apenas 3.5 por ciento. El *abuso, acoso, maltrato* (11.2 por ciento) y la *dependencia, debilidad, sensibilidad*, (9.6 por ciento) fueron también señaladas como las principales desventajas de ser mujer. En relación con las desventajas de ser mujer, la mayoría de las mujeres encuestadas considera que la mayor de ellas radica en la *desigualdad de género y la discriminación* (18.8 por ciento). La condición biológica es considerada también una de las principales desventajas 14.3 por ciento. El 13.3 por ciento opina que la mayor desventaja de ser mujer es su cuerpo, las hormonas, la menor fuerza física en comparación con la fuerza de los hombres y el embarazo. Dos de cada 10 mujeres declararon no saber cuál es la mayor desventaja de ser mujer. Ser objeto de abusos, acoso, maltrato (familiar, laboral, sexual) es considerado la mayor desventaja de ser mujer por 11.3 por ciento de las encuestadas. La desigualdad en el mercado de trabajo fue señalado por 7.3 por ciento de las mujeres entrevistadas como la principal desventaja. Dos de cada

10 hombres entrevistados no sabe cuál es la mayor desventaja de ser mujer; esa respuesta ocupó el primer lugar. Los hombres que sí identificaron una específica mencionaron a la biología (15.4 por ciento) como la mayor desventaja. La *desigualdad de género* y la *discriminación* es la respuesta que ocupó el primer lugar entre las mujeres, ya que alcanzó el tercer lugar en las respuestas de los hombres (14 por ciento)¹²⁴ véase el anexo 1 representada gráficamente. Estos valores que arrojaron la encuesta nos muestra la capacidad de las mujeres para el reconocimiento entre las ventajas que consideran ser mujeres, como desventajas que también se hacen de nuestro conocimiento cuya finalidad es demostrar los datos que aún son bastantes discriminatorios como inequitativos en los campos de desarrollo social humano.

2.2.1. En Mesopotamia, Asirios, Celtas, Egipcios.

El desarrollo histórico de la humanidad permite estudiarnos socialmente para realizar comparaciones en las cuales se muestra la posibilidad de conocer las diversas variaciones para establecer un régimen para conducirse por parte de toda sociedad es necesario conocer los sucesos que son de contarse pues se consideran destacados por ser además de innovador, original la importancia de abordar la cultura desde el punto geográfico egipcio así: "...Según Sánchez Viamonte, al dividir la historia política de Egipto, considera en el tercer periodo (del 3400 a 2200 a. C.), especialmente al final del mismo, el apogeo de la monarquía y en ella la consolidación de un principio igualitario en el derecho público, sosteniendo que "...ante la ley, todos los egipcios son iguales en derecho. No hay nobles ni esclavos, aunque el Estado utiliza los prisioneros de guerra para la construcción de carreteras o trabajar en los dominios de la corona"¹²⁵; la división del trabajo como señala Adam Smith es para desarrollar roles sociales con fines de desarrollo en la competitividad de la época en los primeros estadios de las

¹²⁴ Vid. GALEANA, Patricia, *Géneros Asimétricos. Representaciones y percepciones del imaginario colectivo. Encuesta Nacional de Género*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, p. 55-58.

¹²⁵ Vid. OSORIO FLORIT, Manuel, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, tomo XIV, Driskill, Argentina, 1981, p.893.

civilizaciones milenarias para construir estructuras sociales basadas en la esclavitud y dominio bélico como sistema de conquista con la finalidad de expandir el imperio. De acuerdo con la historia universal los anahuacas también fueron parte de las civilizaciones antiguas; Mesopotamia aportó al derecho escrito la forma cuneiforme, pictográfica e ideográfica con instituciones propias como esbozo cultural para asumir un conocimiento de forma natural; exegéticamente las características de conocimiento para globalizar humanamente las divinidades femeninas de esta manera: "...Un culto importado de Egipto donde el faraón reinante era equivalente a un jeroglífico de Dios y reforzado por el helenismo con una larga historia de concebir a sus gobernantes como dioses o semidioses¹²⁶; están son algunas de las menciones que corresponden al sistema de ejecución gubernamental por la religión femenina que sirvieron de modelo a los romanos que inclusive en su momento hicieron honor a sus mujeres al ser reproducidas en las monedas utilizadas por dicha civilización. Algunos de los ritos descritos así: "...Una de las fiestas más importantes de este culto, *Navigium Isidis*, se celebraba en marzo en Egipto aprovechando la inundación de las tierras de cultivo por el Nilo. Una procesión llegaba hasta el puerto donde se purificaba un barco que se lanzaba al agua. Estos ritos se importaron al imperio romano haciéndolos coincidir la apertura del Mediterráneo una vez que habían terminado los rigores del invierno. De nuevo es Apuleyo el que ofrece una buena descripción del ritual celebrado en el puerto de Cenchreae, junto a Corintio. Las personas más importantes del culto eran los "capitanes" y se ha encontrado una inscripción en Eretrea en la que aparecen 8 mujeres con esta denominación"¹²⁷; cuando se sincretizan las religiones se intentan conservar los ritos convenientemente para someter las formaciones religiosas con la finalidad de rendir las devociones femeninas para el agradecimiento de las mujeres por la función de fertilidad pues congruentemente la mujer es la encargada de la fructificación de la vida o bien la reproducción.

¹²⁶ GÓMEZ ACEBO, Isabel, La Mujer en los orígenes del cristianismo, Disclée de Brouwer, S.A., España, 2005, p. 37.

¹²⁷ Ibidem, p. 52.

Tendríamos que mencionar a el Rey "...Ciro es la forma latinizada e hispanizada del griego Kūpoç (Küros), que a su vez deriva del persa antiguo Kūruš. En persa moderno se llama كوروش Kurosh"¹²⁸. En el año 539 a. C., los ejércitos de Ciro el Grande, el primer rey de la Persia antigua, conquistaron la ciudad de Babilonia. Pero sus siguientes acciones fueron las que marcaron un avance significativo para el Hombre. Liberó a los esclavos, declaró que todas las personas tenían el derecho a escoger su propia religión y estableció la igualdad racial. Éstos y otros decretos fueron grabados en un cilindro de barro cocido en lenguaje acadio con escritura cuneiforme.

Conocido hoy como el Cilindro de Ciro, este documento antiguo ha sido reconocido en la actualidad como el primer documento de los derechos humanos en el mundo. Está traducido en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y sus disposiciones son análogas a los primeros cuatro artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La consecuencia del desarrollo por parte de las acciones de conquista como la igualdad racial son manifestaciones para lograr decretos humanos en beneficio de la igualdad para someter las ciudades a partir de las bases sociales en constante imperiosidad de conquista con la laicidad tan importante para los hombres; pues es necesario siempre el estudio de los documentos históricos que corresponde a la etapa de la civilización mesopotámica.

2.2.2. En Grecia la Ausencia del Concepto de Igualdad, Excepción Mitología Griega, Estoicos.

Atendiendo a la continuación de los argumentos esgrimidos dentro del sistema de nomenclatura jurídica lo cual nos permite comprender todos los esquemas de silogismo jurídico posible para señalar lo que Aurora Arnaiz Amigo

¹²⁸ PRITCHARD, James, Textos antiguos del Cercano Oriente relacionados con el Antiguo Testamento, tercera edición, Princenton University Press, United States of America, [En línea]. Disponible: https://archive.org/stream/Pritchard1950ANET_20160815/Pritchard_1950_ANET#page/n3/mode/1up 09 de enero de 2018. 12:53 PM.

señala así: "...En la Grecia clásica la mujer, postergada familiar y socialmente, tenía la misma falta de reconocimientos jurídicos que el esclavo"¹²⁹; de esta manera después de leer al pupilo de Alvaro D'ors quien se encargó de instruir el sistema de competencias facultativos descritos instruidos en nuestro mapa curricular legislativo nacional del patriarcado continuando los esquemas estatales legislativos; en continúa comprensión dedicada al estado romano sobre la influencia legislativa en el país, la ventaja es que Roma aprende del estado griego fusionados permitieron el esplendor de la ciudad eterna. Admiración demostrado que tuvieron los césares encantados algunos por la filosofía griega pretendida por quienes fueron llamados dueños del mundo. De otra forma nos la refiere también Isabel Gómez Acebo: "...En la Grecia antigua las mujeres no fueron ciudadanas, salvo en Esparta, lo que fue configurando una sociedad en la que lo público quedaba reservado para los varones y el mundo de la familia y de la casa, el mundo de lo privado, para las mujeres. Cuando entremos en el apartado religioso veremos cómo son las grandes festividades culticas las que les daban ocasión a las mujeres de participar en la vida social, de salir "a la calle"¹³⁰. Particularmente una de las situaciones que se encuentran para continuar y diferenciar los sistemas de vida practicados por la sociedad griega a pesar de las figuras de divinidad femenina no así por los momentos que se han suscitado en el proceso reitero evolutivo de la sociedad humana; por consiguiente es destacable que la práctica de la igualdad no se adecua los autores que han hecho el estudio histórico que nos expresan subjetivamente en la expresión de las cosas humanas. De esta forma tenemos que: "...La doctrina estoica sobre la igualdad y fraternidad entre los seres humanos sirvió para romper las barreras entre las distintas clases sociales pero no contribuyó a paliar las diferencias entre los sexos. Algo semejante a lo que pasó con las ideas de la revolución francesa.

Quizá fue el poco interés por los ciudadanos del imperio para casarse y tener hijos lo que empujó el estoicismo hacia una doctrina que revalorizaba el valor de la familia y la descendencia. Esta postura acentuaba la presencia de las

¹²⁹ ARNAIZ AMIGO, Aurora, op. cit. p. 194.

¹³⁰ Ibidem, p. 27.

mujeres en el hogar lo que reducía su actuación al campo privado. El modelo ideal estoico de mujer era la madre y esposa perfecta. Con todo también dentro de este movimiento hubo excepciones como Hypatia de Alejandría, ya en el siglo IV, que no sólo estudió y practicó la filosofía sino que llegó a ser la cabeza de una escuela filosófica asociada a Plotino¹³¹; en suma es una muestra del empoderamiento femenino en el devenir histórico para el beneficio no solo estatal sino también social. Para el estagirita Aristóteles clasifica en cuatro los argumentos que el autor José Luis Vallarta Marrón señala: “...*Argumentos didácticos* son los que prueban a partir de los principios peculiares de cada disciplina y no a partir de opiniones. *Argumentos dialécticos* son los que prueban la contradicción del otro argumentador a partir de cosas plausibles. Entendemos que son argumentos que se basan en opiniones y que no dan conclusiones definitivas o científicas. *Argumentos críticos* son los contruidos a partir de cosas que resultan plausibles para el que responde. Es necesario que el que responde sepa que tiene una opinión racional, plausible y demostrable, si bien no demostrada ni productora de ciencia. Finalmente *Argumentos eurísticos* (erísticos) son los que, a partir de cosas que parecen plausibles, parece que prueban (sofismas, mentiras con apariencia de verdad)”¹³²; determinar el uso de los argumentos para fines legislativos en la estructura para el desarrollo de las comunidades, pues es el fin con el que se acomoda el verbo para la acción. “...La influencia de la filosofía griega, especialmente la estoica, se hace sentir en la gran obra de la cultura política romana y es a Roma a quien se debe la teoría de la *res publica*, que tiene en cuenta fundamentalmente al individuo”¹³³; bajo esta posibilidad se encuentra todo el resumen de la visión estatal romana con estructuras sociales dentro del esquema social que se somete a la potestad senatorial con el ejercicio pretoriano y el pronunciamiento del César como cúspide en la pirámide estatal.

¹³¹ Ibidem, p. 31-32.

¹³² VALLARTA MARRÓN, José Luis, Argumentación Jurídica Enseñanzas básicas desde la antigüedad greco-romana hasta nuestros días “Aplicación de teorías sobre argumentación a casos internacionales, con especial referencia al caso Avena y otros nacionales de México, México vs. Estados Unidos de América en la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, segunda edición, Porrúa, México, 2014, p. 21.

¹³³ OSORIO FLORIT, Manuel, op. cit. p. 896.

2.2.3. En Roma la Familia Romana, el Estatus Romano, el Patriarcado.

El punto de partida para la comprensión del estado que guardaban las cosas al momento de ejecutar alguna conducta que nos lleva a concluir la diversidad de la posibilidad social: "...Como en todas las áreas del conocimiento sabemos mucho menos de la vida de las mujeres en la Roma del siglo I que de sus compañeros masculinos. Con el inconveniente añadido de que la escasa información que nos llega suele venir por boca de varón pues se han descubierto muy pocas obras escritas por mujeres lo que nos obliga a preguntarnos por la veracidad del producto obtenido. No son infrecuentes los autores misóginos y hay la sensación de que algunos escriben sin conocimiento verdadero del mundo femenino. Con frecuencia emplean estereotipos y hacen de lo canónico lo correcto olvidando un mundo que ha sido relegado a los márgenes pero que era real. La mayoría de sus descripciones hacen referencia a las elites por lo que la ignorancia en lo que respecta a las mujeres del pueblo se acrecienta"¹³⁴; así se asume todas las cuestiones normadas por las posturas presentadas durante la época tenemos también a los neopitagóricos con la celebre "...Las mujeres deben vivir para sus maridos según la ley sin tener pensamientos propios, preservando y ocupándose de su matrimonio. Pues lo demás depende de esto. La mujer debe soportar lo que aguanta su marido sin importar que sea por falta de suerte, pecado o ignorancia, tanto si está enfermo, borracho o duerme con otras mujeres"¹³⁵; la evidencia de las diferencias de la aplicación de la vida moral de la sociedad griega nos da la observación del sistema de obediencia familiar ante lo que el mundo no conoce que una cosa es ser la práctica de la filosofía mediante la formación de las estructuras mentales para asentir y dar sentido a lo preestablecido sin la posibilidad de la participación de la mujer.

Siguiendo con las posturas corresponde a los epicúreos y los cínicos: "Sus doctrinas colocaban el énfasis en la felicidad de los individuos antes que el bienestar de la familia o del estado lo que favorecía a las mujeres. Epicureo las

¹³⁴ Ibidem, p. 23.

¹³⁵ Ídem.

admitió en su jardín y entre su círculo de seguidores y Crates, un famoso cínico, llevo a su mujer Hipparchia a todas partes. Se enorgullecía de que ella pasara más horas dedicadas a su educación que trabajando en el hogar. De hecho su ejemplo fue edificante ya que incluso la ciudad de Maroneia cambió su nombre por el suyo. Hay una famosa frase atribuida a Antisthenes que dice: "...La virtud es la misma para varones y mujeres"¹³⁶. Un argumento más planteado por la misma autora asevera: "...Tampoco se puede minimizar la influencia de las esposas dentro de la familia. El caso más notable y famoso fue el de Fulvia, una mujer romana de los últimos años de la República que gracias a 3 matrimonios consecutivos con tribunos ejerce un auténtico poder político. Pero su caso no es el único pues Silvia la mujer de Marco Antonio incluso mandó al ejército en los frecuentes viajes de su marido. Ni que decir tiene que todas ellas para el mundo conservador se convirtieron en ejemplos negativos para nuestra estirpe criticando sus "aires masculinos" acompañados con el sempiterno calificativo de "licenciosas"¹³⁷; la inclusión de la mujer en la sociedad va en contra de lo que sucede en los aspectos de participación masculina. "...Las mujeres en Roma no podían heredar a sus hijos, aunque en una época muy avanzada pudiera hacerlo, pero éstos tenían que elegir entre la herencia de la madre o el linaje del padre. Y un ser humano sin *potestas* no era ciudadano. De hecho la importancia de esta sumisión al patriarca era considerada como un honor, pero también como una legitimidad social, la única forma de salir de dicha "potencia" de manera honrosa era siendo hombre, encontrarse en la posición dentro de la familia de tomar el lugar del *paterfamilias*, jefe de todo un clan, en el momento de su muerte"¹³⁸; la nula participación de la mujer en el sistema romano permite denotar no sólo el patriarcado sino la carencia de derechos que toda ciudadana debe tener por el hecho de habitar esa parte tan importante de la solicitud posible para desarrollar una potestad igual a un reconocimiento por parte de Roma circunstancia que no se cumplía. "...En el momento más evolucionado –en este sentido- de Roma

¹³⁶VALLARTA MARRÓN, José Luis, op. cit. p. 32.

¹³⁷ Ídem, p. 33.

¹³⁸ CRUZ PARCERO, Juan, A., Vázquez Rodolfo et al. Mujeres, Familia y Trabajo, colección Género, Derecho y Justicia, Fontamara, México, 2014, p. 48.

antigua, en la época de las instituciones de *Gaius* (siglo II d. C.), la mujer había adquirido ciertos derechos pero únicamente para sí misma, y dado que el lazo de filiación sólo podía pasar por el padre en el terreno jurídico, ésta no podía ni siquiera adoptar, mucho menos obtener la tutela de sus hijos ni de nadie más.

Así el limitado reconocimiento dentro de la *civitas* que recibía era únicamente en tanto madre; de hecho, podía ser reconocida ciudadana si había parido tres veces, “incluso si los nacimientos no hubiesen sido logrados”¹³⁹, la forma de estructurar la civilidad para un reconocimiento de la mujer como ser humano, no como aparato reproductor o bien como una cosa *res* que fue el caso de Fulvia. Tenemos pues que el patriarcado goza la *patria potestas* como poder que ejerce el *paterfamilias* que es referido en el parágrafo “...301. Definición. La *patria potestas* es el poder que ejerce el *paterfamilias* sobre sus descendientes (*liberi*) legítimos o adoptivos por vía varonil y sin límite de grado, hasta en tanto no se produzca un hecho o acto extintivo. Las circunstancias de que el hijo alcance la mayoría de edad, de que contraiga matrimonio y tenga hijos, de que ingrese al ejército o asuma una magistratura, no lo liberan de la *patria potestas*, a no ser que el *paterfamilias* muera o lo emancipe”¹⁴⁰; el ejercicio de la *patria potestas* se complementa con el entendimiento de las facultades de otorgados por el reconocimiento estatal romano cuya implicación solicita sea ajustado dentro de los límites jurídicos para reglar la sociedad vigente pues el derecho positivo pretende normar la sociedad para conservar la armonía más con el núcleo social familiar.

2.3. La Igualdad en el Derecho Positivo en Concordancia con el Nuevo Testamento.

“...El denominado <<efecto Mateo>> corresponde a un hallazgo conceptual por parte del sociólogo norteamericano R. K. Merton, mediante el cual explica a partir de una frase del Evangelio según San Mateo nuestra predisposición a dar un

¹³⁹Ídem.

¹⁴⁰ GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor, op. cit. p. 218-219.

mayor valor al rango que a la capacidad, a la consideración de la opinión en función de quien la expresa y el valor que atribuimos a quien la dice: "...Porque al que tiene se le dará y le sobraré, pero al que no tiene, aun lo que tiene se le quitará..." (Mateo 13-12 y Mateo 25-29). Siguiendo este efecto, muchas mujeres carecen del respeto y del prestigio que da el poder, ya que apenas tiene un espacio en él"¹⁴¹. "...La palabra "estereotipo" es un neologismo formado en el siglo XVIII de las palabras griegas *stereos* (sólido) y *tipos* (carácter, tipo o modelo). Esta palabra fue utilizada en el ámbito de la tipografía para designar a un conjunto de tipos sólidos o fijos. A inicios del siglo XX, la psiquiatría tomó prestado el vocablo "estereotipia" para designar conductas repetitivas y automáticas que son propias de ciertas enfermedades mentales y, en la década de los treinta del mismo siglo, la zoología también adoptó el mismo término con un significado parecido. En las ciencias sociales, el libro *La opinión pública* (1922) de Walter Lippmann, es considerado el primero en traer el concepto de estereotipo a la luz de las ciencias sociales"¹⁴². El Maestro de Maestros Jesucristo genealógicamente de la descendencia de David manifestó sobre la misericordia del Todopoderoso *Ashem* no enfureciera contra el pueblo elegido llamado así por la comunidad judía acorde al viejo testamento quien partió el tiempo en antes de Cristo (a.C.) como después de Cristo (d.C.); necesariamente es importante conocer la raíz que se encuentra en el sistema judío, es importante destacar sistemas de enseñanza implicados como la forma de manifestación que aplica para aclamar ante quien tiene el poder de nuestras vidas en sus manos: "...En esta manera de ver las cosas la figura de Raquel, la madre primera de Israel, se convierte en una señal de la primordial maternidad humana y en una llamada a la compasión que necesita la existencia humana en todos los periodos de su historia"¹⁴³; diversas son las formas de reconocimiento para la figura femenina mismo que es necesario mencionar para conceder lo que por derecho natural es intrínseco a la femineidad.

¹⁴¹SIBONY, Ruby, Proceso penal práctico en la Ley Integral contra la Violencia de Género, Bosch, S. A., España, 2010, p. 28.

¹⁴²Ética judicial e igualdad de género, Suprema Corte de Justicia, México, 2014, p. 324.

¹⁴³DREWERMANN, Eugen, El mensaje de las mujeres "La ciencia del Amor", Herder, España, 1996, p. 87.

2.3.1. Sobre la Utilidad del Concepto de Igualdad, Uso y su Aplicación.

Para Hans Kelsen: "...La garantía constitucional de la igualdad ante la ley o la libertad de la persona, de la conciencia, etcétera no es otra cosa que la prohibición de las leyes que tratan desigualmente a los súbditos en ciertas relaciones o que se inmiscuyan en una determinada esfera de libertad"¹⁴⁴; mientras no esté prescrito en la Norma Fundamental algún derecho humano o garantía individual no es exigible pues es necesario se manifieste de forma escrita porque en caso contrario no puede respetarse ante las ideas de nuestro alemán y judío Kelsen; empero las bases toltecas-mexikas-anahuacas no necesitaban prescripción escrito sino por lo contrario solo se hacía intervenir a los delegados para resolver un caso en concreto para posteriormente emitir una sentencia que excedía en la inmediatez sobre lo que los juicios orales modernos pretenden. Para Luigi Ferrajoli: "...La igualdad jurídica es, entonces, un principio normativo sobre la forma universal de los derechos que se ha convenido sean fundamentales: del derecho a la vida a los derechos de libertad, de los derechos políticos a los sociales, hasta ese metaderecho que es el derecho a la igualdad, es decir, al tratamiento igual ante la ley. Decir que un determinado derecho es fundamental quiere decir que *todos* son igualmente titulares del mismo. De ahí se derivan dos consecuencias: una relativa a las dimensiones de a la igualdad jurídica, la otra a la distinción entre diferencia, desigualdades y discriminaciones"¹⁴⁵. Lo útil o inútil de los conceptos siempre debe atenerse por semejanza presentada en la variación de cada interpretación prudentemente sometiéndonos al conocimiento etimológico sobre interpretaciones para el adecuado entendimiento sobre lo que se refiere ampliando lo que realmente es; la palabra Igualdad es necesario volverla un hábito social como lo pretende la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano para la aplicación que reconoce la igualdad de los hombres y las mujeres; la misma se gestó por la práctica oligárquica de un gobernante que término con guillotina ese es el escenario bajo el que se desarrolló el concepto de

¹⁴⁴OSORIO FLORIT, Manuel, op. cit., p. 925.

¹⁴⁵FERRAJOLI, Luigi, et al. Igualdad y Diferencia de Género, colección Miradas 2, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.

Igualdad que como tenemos dicha palabra deriva del vocablo latín *Aequitas* que al respecto nos da varias interpretaciones que varían en el enunciado de la palabra; también es pertinente asentar el lenguaje bajo el cual se aplica, materialmente la aplicación de la igualdad no era observable salvo para los patricios, pero no para los plebeyos; porque finalmente son cosas conceptuadas gramaticalmente en beneficio masculino; porque no ha participado la mujer en la elaboración de los mismos relegándose con la única ventaja de ser conocida solamente en enunciado que pretende someterse a un sistema sólo con derechos paternales pero no maternales, por lo demás; en nuestro siglo XXI apenas entremos al campo del reconocimiento de la figura femenina, apenas es visible una nube de igualdad para los Estados Unidos Mexicanos, notable en lo que contiene el Plan Nacional de Desarrollo aunque si bien es cierto es parámetro normativo para delimitar los roles que ambos géneros desarrollan en nuestra sociedad mexicana; también es prudente que no solo se enuncie sino sea obligatoria a los órganos gubernamentales que son los encargados por cuanto hace a nuestro Estado.

“...Una cuestión fundamental es introducir el tema del poder, entendido como la capacidad de asegurar resultados donde la realización de estos resultados depende de la actividad de otros lo que no necesariamente supone violentar sobre voluntad de otros, porque el conflicto tiene que ver con la divergencia de intereses, que no siempre se da. El punto de vista del papel del poder en la producción de significados de la acción, le parece importante la aportación de etnometodología, que ayuda a entender cómo la creación de marcos de significado ocurre en cuanto *medición de las actividades prácticas* y, añade Giddens, en función de los diferenciales de poder que los actores son capaces de aportar”¹⁴⁶; los actores aportan las normas que definen la potencia de las palabras para el ejercicio de un deber o la exigencia de una obligación, así como el ejercicio de un derecho conciencia natural tanto femenina como masculina para el reconocimiento de los participantes en los roles sociales que integran al Estado.

¹⁴⁶Ibidem, p. 435.

2.3.2. Teológico.

Como señala Ivone Gebara: "...Hablar de la relación entre teología de la liberación y género en América Latina es, en primer lugar, referirnos al pasado o, al menos, a los casi treinta años pasados de producción teológica en la perspectiva de la liberación. En segundo lugar, es abordar una problemática extremadamente actual, la del feminismo y de las relaciones de género, que viene siendo trabajada de diferentes formas y en las diversas áreas del conocimiento y de las acciones sociales como políticos. Y en tercer lugar, es intentar captar la posibilidad de justificar las religiones y como elaboraciones teológicas partiendo de cuestiones fundamentales planteadas por el feminismo"¹⁴⁷; las referencias que la autora realiza del espacio-tiempo es un tema moderno de la década de los setentas por lo que hace a México situándonos en el presente; porque si nos remontamos no es un tema que España haya descubierto sino por el contrario es un tema que desea hacer propio porque como he referido en el capítulo I es una cuestión de extremo conocimiento con sabiduría ancestral porque no era la primera vez que se aplica o pretende aplicarse además de sentimiento negativo de posibilidad extremo en la aportación que siempre *Mexihko* ha dado al mundo; inclusive a pesar de los señalamientos de barbarismo, como adjetivos utilizados como negativos en el desarrollo de la sociedad mexicana con tintes extremistas con humanismo para el desarrollo social. En segundo lugar, se enfoca en el feminismo como las relaciones de género que actualmente usamos; empero no es posible contenerse de forma continua pues su rompimiento con el mundo occidental no es de forma adecuada pues se hace notar la aplicación que quieren darse a conocer desde una visión con carácter europea con la comprensión del establecimiento del judeo-cristianismo moderno donde se permea el humanismo en la defensa de las mujeres sin constreñir una similitud pues no es necesario estimarse cuando las realidades prácticas hablan por sí mismo, además de ser necesario continuar hablando de género y otorgar un reconocimiento que no debe continuarse por la vía escrita sino por el contrario en la base de la educación con

¹⁴⁷ TREBOLLE BARRERA, Julio, (coord.) et. al. Religión y Género, Enciclopedia Iberoamericana de Religiones, Trotta, España, 2004, p. 107.

los motivos necesarios pues finalmente el género es una construcción social que generamos socialmente sin olvidar la supremacía humana la intervención de la dualidad en la creación, con todos los puntos de vista que abarca.

La mención sobre la religión para la formación cultural partiendo de teorías teológicas que funcionan para acometer fundamentos de necesidad simple y sencillamente humana sin más proposiciones que justificar el uso adecuado del poder; más como ha quedado demostrado en nuestro particular caso por lo que hace a nuestra región geográfica se establecía una religión dual resumida en el simbolismo del *Ometeotl* que hace la primordial señalización del sistema de creación bivalente conservada en la unidad humana; dentro de un esquema de vida comparativo siempre ha existido la diversidad en la unidad pero enfrascarnos en cuál es el contenido de la verdad es posibilitar también una enseñanza de manera universal y no así de creencia semejante con la cuestión de establecer cada afirmación o negación con la secuencia en el sistema de vida que se influencia con la política; donde ambos participan evidentemente restando la personalidad jurídica con las adecuaciones que el tiempo se encarga de establecer con lo que se ha definido como evolución. Con la Torre de Babel que se da la división de las lenguas pues se hablaba sánscrito, lo que implica la ciencia teológica que en su mayor parte ha sido de condición cristiana difundida así: "...La teología cristiana vivió una contradicción ontológica del género absolutamente interesante. Si por un lado los filósofos teológicos de la Antigüedad y de la Edad Media afirmaban filosóficamente que Dios, el Ser en sí, eminentemente espiritual, no tenía sexo, en realidad lo expresaban masculinamente sexuado en la historia humana. En la Historia, considerada como un relato de hechos masculinos, Dios pasó a ser imagen y semejanza de los hombres y de sus acciones. Esa proyección es perfectamente comprensible a partir de la psicología social y de la psicología de las religiones. Por ello, captarla nuevamente a partir de aproximaciones feministas del género nos revela aspectos nuevos y

desafiantes”¹⁴⁸; el dar una forma a lo infinito no es que sea imposible porque siempre se ha atribuido a los personajes más humanamente desarrollados; esto es los que han demostrado que lo único importante es el amor al creador por extensión en su creación posibilitando seriamente la continuidad que refiere no sólo la paz en amor para la felicidad humana que dé continuidad fructifica las semillas que contienen la aspiración divina los avatares son continuamente sensiblemente criticados por los esfuerzos de afrontar la envidia, la hipocresía, la ambición como la destrucción de sus congéneres. Y aquí nuevamente se da la relación del misticismo religiosos con las finalidades de uso del conocimiento femenino en bien de la humanidad: “...Hay quienes sostienen que la asociación de bruja con mujer proviene del judaísmo ya que en el mundo judío es muy antigua y muy frecuente. En el libro de Éxodo 22, 17, un texto cercano al post exilio, se dice que las brujas no deben vivir “a la hechicera no la dejarás con vida”. Mientras que el Talmud palestinese pone en boca del rabino Simeón *Yohai* que “hasta las mujeres más decentes practican la brujería”. Era una práctica que estaba ligada al conocimiento de las raíces y de las plantas, una medicina natural tradicionalmente en manos femeninas que era la que permitía la confección de brebajes curativos. Curiosamente los mismos textos judíos que tachan a las mujeres de brujas no reflejan el nombre de casi ninguna lo que hace pensar que es un estereotipo, sin mucho referente real, y que nace del temor del efecto de los medicamentos en los que las mujeres se hicieron expertas”¹⁴⁹; por su parte refiere Aristóteles sobre los fines de la argumentación sofística: a) la *refutación*, b) la *falsedad*, c) la *paradoja*, d) la *incorrección* y e) la *inducción de confusión* en el interlocutor para hacer hablar vanamente y se contradiga¹⁵⁰; complementando el autor sobre la refutaciones aparentes que: “...en función de la expresión, provocan una falsa apariencia: a) la *homonimia*, b) la *ambigüedad*, c) la *composición*, d) la *división*, e) la *acentuación*, y f) la *forma de expresión*”¹⁵¹.

¹⁴⁸ SERRANO MIGALLÓN, Fernando, (coord.) et. al. Ciencia Jurídica y su Constitución “Ensayos en homenaje a Rolando Tamayo y Salmorán”, Porrúa, México, 2008, p. 120.

¹⁴⁹ *Ibidem*, p. 36.

¹⁵⁰ VALLARTA MARRÓN, José Luis, op. cit. p. 22.

¹⁵¹ *Ídem*.

La importancia es conocer los tipos de afirmaciones que se conocen para demostrar cual es la finalidad de las oraciones o de los oradores que aseveran sobre un tema particular, en esta caso la argumentación teológica-histórica-social sobre la expresión concreta de la igualdad para el servicio de la sociedad dentro de los textos escritos a los cuales me he referido.

2.3.3. Antropológico.

Todas las costumbres sociales que distinguen a una comunidad inician desde las creencias deificadas hasta sus prácticas paganas son intrínsecas a cada clan, tribu, comunidad, colonia, entidad federativa: "...El derecho positivo y el Estado de Derecho no son, en Kelsen, constructores finales de un determinado orden social, sino antes bien el producto preliminar de un proceso político que, una vez consolidado, adquiere una dinámica propia a través del cual es posible proporcionar un cauce institucionalizado al desarrollo político de la sociedad. Creemos que nadie que comprenda, con Kelsen, este significado político del Derecho positivo, puede llegar a una conclusión distinta. Al menos, nos parece que no lo hacen así los modernos constitucionalistas, que han sabido desarrollar esa jurisprudencia de frontera en donde los extremos de la política y el derecho protagonizan un incesante juego de espejos en donde uno se ve continuamente reflejado en el otro y viceversa"¹⁵²; de esta manera es necesario arribar a los sentidos que se envuelven para atender las instituciones jurídicas creadas para atender un sector social que requiere la dimensión de todos los sistemas neutrales potenciales que se someten a consideración de un consejo de ancianos o ancianas hasta la determinación de un sistema jurídico organizado por las cámaras de representantes alta o baja unificados por la Federación.

2.3.4. Sociológico.

Gracias al avance de las ideas sobre la importancia del reconocimiento de la mujer durante los inicios de la década de los 70's en el siglo XIX en 1872, se

¹⁵² Ibidem, p. 418.

fundó la Escuela de Artes y Oficios con la finalidad de: "...dar a la mujer los conocimientos necesarios en un oficio o ramo lucrativo que la habilite para proveer por sí sola a su subsistencia de una manera independiente y decorosa, promover su mejoramiento para el desarrollo intelectual y la elevación del carácter"¹⁵³; marcadamente en los 70's de los siglos XIX y XX, permitieron habilitar las labores necesarias para atender una comunidad con entendimiento desarrollado además de la creatividad, sensibilidad, con visión femenina. "...El uso de estereotipos de género pretende justificar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y lleva a que ellas sean prejuzgadas por ser mujeres y, en sociedades patriarcales como la mexicana, incluso a que sean juzgadas ellas y no los delincuentes por los delitos que se cometen en su contra. La actuación a partir de estereotipos de género envía el mensaje a la sociedad de que la vulneración de los derechos de las mujeres y la violencia en su contra son toleradas por el Estado"¹⁵⁴: La utilidad de la creación de los estereotipos lo único que provocan es la desigualdad por los mismos conceptos creados, para justificar el proceder o bien el dictado de una sentencia o el espíritu de una legislación. De igual manera algunos de los escritos redactados por mujeres son: "...El Álbum de la Mujer, Periódico literario redactado por señoras (1883-1893) y Violetas del Anáhuac (1887-1889), originalmente llamada Las Hijas del Anáhuac (1887-1889), ambas publicaciones cuestionaba el *modus vivendi* de las mexicanas, proponiendo, casi obsesivamente, la educación femenina como único vehículo para su deseada transformación"¹⁵⁵. Asimismo favoreció el voto femenino, para mejorar el trato en la calidad de vida por no ser permitida la actividad femenina dentro de las esferas políticas, religiosas.

2.3.5. Gramatical.

"...La palabra que " nombra " es " la palabra que da vida ", la que hace que en el gesto de " emitir " " el nombre " " hace que sea ". " Nombrar es dar sentido " y es

¹⁵³La mujer en México: del porfiriato a la posrevolución: dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, p. 17.

¹⁵⁴Ética judicial e igualdad de género, Suprema Corte de Justicia, México, 2014, p. 346.

¹⁵⁵ Ídem.

desde este momento del origen, situado en la Antigüedad por los comentadores, que la madre es utilizada como símbolo del inicio de una personalidad, para luego ser trastocada, como veremos que ocurre en el derecho romano cuando es considerada unida a la naturaleza (como carencia), mientras que el hombre es considerado unido a la cultura, a la civilización (como una potencia, una “potestas”), y por un truco de magia la mujer es excluida de la polis, de la *civitas romana*; del espacio jurídico sin mediar explicación. A partir de entonces la mujer es relegada a ser complemento de la “persona” (el hombre-*l’homme*), y limitada a ser un instrumento de esa reescritura que es la creación de la historia de esa civilización de que el autor de esta ficción de ficciones. Subjetivas como el hombre mismo, es el “auto-asignado” creador y dador de vida: varón. El hombre da luz a “la potestas” por medio de la palabra a-propiada”¹⁵⁶ La dirección de las palabras para interpretar o definir un sentido social en el campo semántico de las connotaciones dirigidas bajo el efecto posibilita la sensación comunicativa para un circuito de comunicación: “...Mientras el principio de igualdad en los derechos fundamentales ha entrado a formar parte de muchas cartas constitucionales y declaraciones internacionales de derechos, y es respetado al menos en alguna parte del mundo, el principio de igualdad frente a la ley –en el sentido específico de prohibición de discriminación la base del sexo, la raza, la lengua o la religión, nunca ha sido puesta integralmente en práctica en ningún sistema jurídico. Dicho principio representa un ideal-límite del liberalismo, sobre todo en su formulación, más universal, que considera irrelevante todo ser y pertenecer a los fines de un tratamiento desigual, sea favorable o desfavorable”¹⁵⁷; la política es la continuación de la guerra por otros medios, pues se integran funciones como sensibilidades para contener la importancia sobre la participación sin distinción de sexo, raza, lengua o religión, para el neoliberalismo en el dejar hacer, dejar pasar no es conveniente por ello es la importancia del derecho en la dirección de las actividades sociales para mejorar nuestra sociedad. Un presupuesto lógico-trascendental: “...Así como Kant pregunta cómo es posible una interpretación,

¹⁵⁶CRUZ PARCERO, Juan, A., Vázquez Rodolfo, et al. op. cit. p. 34.

¹⁵⁷Vid. SERRANO MIGALLÓN, Fernando, (coord.), et. al. op. cit.p. 503-504.

libre de toda metafísica, de los hechos dados a nuestros sentidos en las leyes naturales formuladas por la ciencia natural, la teoría pura del derecho pregunta: ¿cómo es posible la interpretación, que no eche mano de autoridades metajurídicas, como dios o la naturaleza, del sentido subjetivo de ciertos hechos, como un sistema de normas jurídicas válidas objetivamente, describibles en enunciados jurídicos? La respuesta gnoseológica de la teoría pura del derecho es: bajo condición de que se presuponga la norma fundante básica, "...uno debe comportarse como la constitución lo prescribe, es decir, como corresponde al sentido subjetivo de los actos de voluntad que establecieron la constitución conforme a las prescripciones del constituyente"¹⁵⁸; así de manera subjetiva se desarrolla una exposición de motivos para la iniciativa legislativa construida a partir de la percepción del conocimiento indicado en la ramificación del área a la que va dirigida la norma social, con las bases constitucionales válidas en el espacio geográfico correspondiente.

2.3.6. Legal.

"...En la literatura jurídica existen un acuerdo de que en los procesos judiciales, las cuestiones que se discuten suelen formar parte de dos campos distintos. El primero de ellos es de la interpretación de normas y el segundo es el de la "prueba de hechos". La *questio iuris* y la *quaestio facti*, como suelen ser llamadas, representan los aspectos esenciales de la práctica judicial. Estos dos campos o aspectos se unen para conformar la justificación final de una decisión. Se encuentran íntimamente relacionados. Pero la valoración de los casos hace que el valor y la importancia de esos aspectos (interpretación y prueba) sean distintos"¹⁵⁹; siempre el desarrollo de las situaciones sobre las cuales se suscitan los hechos a evaluar varían dependiendo del sistema sustantivo como el adjetivo.

¹⁵⁸ KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Tr. Roberto J. Vernengo, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda edición, México, 2005, p. 209.

¹⁵⁹ Hacia la igualdad: Sentencias con Perspectiva de Género, colección Voces Sobre Justicia y Género VI, Suprema Corte de Justicia, México, 2014, p. 8.

“...En 1791, en contrasentido a la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano emitida en 1789, Olympe de Gouges –seudonimo de Marie Gouze- escribe la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, en la que “[p]ropone (sic) la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones”¹⁶⁰; lo que pretendía la autora era también asimilar la igualdad para ambos pues no corresponde necesariamente al sometimiento social de la posibilidad de encontrar un sentido natural y acorde para ambos, pues es cierto que la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano para Marie Gouze no es posible pues sólo lo hace para un lado. Los abusos ocasionados por el hombre contra el mismo hombre han causado que las masas sociales se muevan pues finalmente es una causa-efecto de todo lo que sucede, también es importante mencionar las ideologías con las que México ha trabajado en la formación de la educación mexicana por ello en concordancia con la obra titulada: “...La mujer en México: del Porfiriato a la Posrevolución, Dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación” el primer antecedente histórico legal es atendiendo a las definiciones del Tratadista sobre el Constitucionalismo tenemos que así es la forma como se encarga de definir el tema de la igualdad desde un punto de vista conceptual basado en el ejercicio del derecho esto lo connota así: “...*El concepto de igualdad*. Para el concepto democrático de igualdad no basta cualquier igualdad general e indiferente que se encuentre dada sin atención a la sustancia o valor de la misma. La forma política específica de la democracia sólo puede basarse en concepto específico y sustancial de igualdad. 1. *La igualdad general de los hombres*. La igualdad de todo el que –tenga figura humana- no puede ofrecer fundamento ni a un Estado, ni a una forma política, ni a una forma del Gobierno. De ella no pueden obtenerse distinciones y límites; con ella no pueden construirse ningunas instituciones especialmente estructuradas, y sólo puede comportar la disolución y abolición de las distinciones e instituciones que ya no tengan fuerza en sí mismas¹⁶¹”. El autor denota la importancia de aceptar las

¹⁶⁰ Vid. SERRANO MIGALLÓN, Fernando, op. cit., p. 6.

¹⁶¹ SCHIMIT, Carl, *Teoría de la Constitución*, trad. Francisco Ayala, Alianza Editorial, España, 2015, p. 294.

definiciones como tales más no como aplicaciones de utilidad en la vida social humana que es de lo que se encarga el derecho así pues asevera: "...La igualdad democrática es, en esencia, homogeneidad, y, por cierto, homogeneidad del pueblo. El concepto central de la democracia es *pueblo* y no *humanidad*. Si la democracia ha de ser una forma política hay sólo democracia del pueblo y no democracia de la humanidad. Ni siquiera el concepto de *clase* puede sustituir, para la democracia, al concepto de pueblo. Siendo clase un concepto puramente económico, sobre base puramente económica, no da lugar a ninguna homogeneidad sustancial. Si la clase se convierte en base de una organización de lucha y da lugar a una autentica agrupación de amigos y enemigos, deja de ser un concepto puramente económico, porque una clase verdaderamente, en lucha ya no es una entidad esencialmente económica, sino política. Si logra dominar al Estado, la clase se convierte en pueblo sigue siempre subsistiendo, y encierra un contraste, tanto frente al concepto de humanidad como también frente al concepto de clase"¹⁶²; conceptualización sobre la igualdad que se dirige a un pueblo o comunidad, no así es en bien de todas las posibilidades dentro de la base económica, que se dirige más a la actividad económica, pues lo que se beneficia prioritariamente son los capitalistas, más no las comunidades, haciendo un lado el bienestar social de la comunidad que el estado mexicano debe velar por el bienestar de la comunidad mexicana antes que la extranjera, situación que acontece en la democracia mexicana ante el concepto moderno de la igualdad y justicia nula y parcial ante el interés económico, más que humano. La segunda como consecuencia es la que se da con: vindicación de los derechos de la mujer, escrito por la inglesa Mary Wollstonecraft. En él, la autora "demanda igualdad de derechos civiles, políticos, laborales y educativos para las mujeres", de modo que presenta "una sólida argumentación en la defensa de la igualdad entre los géneros; la lucha radical contra los prejuicios; la exigencia de una educación para los niños y niñas, y la reclamación de la ciudadanía para las mujeres. Así Wollstonecraft "...inagura la crítica de la condición femenina. Supone que bastantes de los rasgos de temperamento y conducta que son considerados

¹⁶²Ibidem, p. 303.

propios de las mujeres, son en realidad el producto de su situación de falta de recursos y libertad¹⁶³, antecedentes internacionales; Jhon Stuart Mill con su obra de 1869 *La sujeción de la Mujer*, Augusto Bebel con su obra *Mujer y Socialismo*, como la rusa Alejandra Kollontai y finalmente de mediados del siglo XX la francesa Simone de Beauvoir en 1949 con la obra *El segundo sexo*. “...El discurso de los artículos y libros sobre la lógica deóntica es una discusión cerrada, en general inaccesible para la mayor parte de los juristas, en donde la preocupación principal es cómo explicar el aspecto semántico de las normas y cómo caracterizar las nociones de inconsistencia e implicación lógica para normas que no pueden ser ni verdaderas ni falsas, porque el discurso normativo es prescriptivo. Todo lo demás acerca de las normas atañe a su función “expresiva”, pragmática –de acuerdo con Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin-, es decir, a su concepción como *act-propositions*, más un operador normativo. ¿Qué es lo que tiene dicho operador: capacidad semántica o capacidad pragmática? Por supuesto, “semántica” entendida aquí en el sentido más estricto de la lógica formal: los valores de verdad o falsedad de proposiciones”¹⁶⁴; la lógica gramatical legislativa se ocupa de agrupar la estructura en verbos y oraciones para ser prescrito debidamente la igualdad adecuada al tiempo, al modo social y lugar geográfico. El siguiente autor asevera: “...En principio, sugiero partir de los principios básicos de la misma teoría jurídica, que sirven incluso, para las propuestas formales de la lógica deóntica”¹⁶⁵, las teorías son los cimientos para desarrollar las hipótesis del deber ser jurídico comunitariamente o democráticamente, pero no con el toque humano que se entiende dentro de los sistemas jurídicos modernos en vigor. “...Rosario Castellanos, una gran feminista, antes de Simone de Beauvoir, en 1950 escribió *Sobre la cultura femenina* y en 1973 se publicó su texto *Mujer que sabe latín* donde plantea asuntos relacionados con la identidad femenina para convertirse en <<ser humano>> a través de la cultura, de la educación, para transformar las formas tradicionales de ser y actuar, hacia la autonomía y la igualdad de las

¹⁶³ Ibidem, p. 6-7.

¹⁶⁴ GARCÍA FAJARDO, Josefina, *Análisis Semántico*, El Colegio de México, México, 2006, p. 172-173.

¹⁶⁵Ibidem, p. 173.

mujeres. Se trata no sólo de ser maternales ni seductoras, sino también desarrollar capacidades para elegir el tipo de ser humano que se desea ser, acceder a todos los niveles educativos hasta la educación superior, incluido el posgrado y desde luego todas las ramas de la ciencia (natural o social), del arte de las humanidades; conceder importancia al ejercicio laboral, a la realización personal, la participación política igualitaria, asumir el poder de manera democrática en la familia y el país y contribuir al desarrollo social sustentable”¹⁶⁶, la importancia de conocer el material nacional permite ampliar la visión sobre el logro de la igualdad que se necesita pues es diferente el sistema de vida de europa al americano.

2.3.7. Psicológico.

La psicología es la disciplina auxiliar del derecho que estudia las relaciones del alma y el pensamiento de los seres humanos; por tanto es necesario dar vista a la rama del conocimiento humano para analizar sus efectos así la importancia de lo biológico, lo social que impacta en lo jurídico: “...En el ámbito psicológico, se han desarrollado dos estrategias de investigación para trabajar con el concepto sexo y analizar los procesos y relaciones que subyacen a las diferencias: sexo como *variable sujeto* frente a *variable estímulo* (Unger, 1979). Cuando comparamos grupos de mujeres y varones en sus cualidades psicosociales, utilizamos el concepto sexo en el sentido de una <<variable sujeto>>; en cierto modo, se aproxima a una caracterización de las personas en su condición de <<sujetos sexuados>><<en tanto que mujeres>> unas son más afectuosas, temerosas, conformistas, sumisas; <<en tanto que varones>>, otros son más dominantes, asertivos, agresivos. Sin embargo, es erróneo pretender que esta estrategia facilite un prototipo de <<mujer>> o de <<varón>>, psicológicamente hablando, es decir, como portadores de habilidades, actitudes, preferencias y

¹⁶⁶ DE DIOS VALLEJO, Delio Selene, Sociología de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, p. 137.

tendencias de conducta típicos de los sujetos de cada grupo sexual”¹⁶⁷; agrupados los prototipos de mujer u hombres son únicos empero la evolución social admite los géneros como parte de la sociedad donde entra la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, para también con la calidades psicosociales que les adhiere la sociedad heterosexual, para ser sujetos de derechos y obligaciones por la calidad de humano independientemente de las preferencia sexuales. Por la importancia sobre: “...El sexo, como tal, no puede ser entendido en sentido causal; en todo caso, puede producir las diferencias los factores que vienen asociados a la definición del sexo de los sujetos, y que son tanto de orden biológico como psicológico y social; después de todo, un individuo es un organismo que se desarrolla en un contexto social, donde se dan condiciones físicas, oportunidades de aprendizaje, funciones y valores culturales”¹⁶⁸, es aquí donde la importancia del psicoanálisis del individuo en particular pues como reitero la comunidad heterosexual impone funciones y roles que no es contemplado religiosamente, jurídicamente o socialmente, donde la religión también es participe pues algunos pueblos condenan la homosexualidad con pena de muerte.

Así tenemos la conceptualización del estereotipo que son: “...**A la serie de creencias y suposiciones compartidas acerca de determinados grupos humanos la Psicología la denomina estereotipo, si bien el origen de este término no procede de la disciplina psicológica, sino que fue introducido en 1922 por la periodista Walter Lippmann en referencia a ideas distorsionadas que interferían la percepción adecuada de miembros de otros grupos**”¹⁶⁹; el hombre es la medida de todas las cosas que son y las que no son, por ello todo el marco conceptual es además desarrollado por los países de primer mundo que contemplan todas las comunidades para el efecto de que sean participantes activos dentro del Producto Interno Bruto desde su actividad pues regularmente la condena en lugar de ayudar disminuye la posibilidad de las comunidades que no son ni hombre ni mujer materialmente hablando pues formalmente en lo biológico

¹⁶⁷ BARBERÁ HEREDIA, Ester, MARTÍNEZ BENLLOCH, Isabel (coords.) et. al. Psicología y Género, Pearson Education, España, 2004 p. 6.

¹⁶⁸ Ibidem, p. 7.

¹⁶⁹ Ibidem, p. 57.

están naturalmente definidos. “...Cabe señalar que la violencia de género contra las mujeres no es un asunto de clase. Incluso de mujeres que vienen de contextos sociales privilegiados, que cuenten con estudios y un desarrollo profesional pueden crecer y reproducir historias con violencia en el seno de las relaciones familiares o sentimentales. También pueden incurrir en aparentes no acciones, las cuales, en realidad son una manera de actuar ante la situación en la que están inmersas: esperar, culparse, tolerar, entender ver al otro como alguien con un problema que nosotros tenemos la función y la capacidad de sanar y explicar, luchar para que la familia no se desuna, cuidarse del “qué dirán”¹⁷⁰, la violencia no se establece por los estratos sociales sino simplemente por un sistema de vida establecido en beneficio de la comunidad femenina, pues es verdad que una posición económica puede permitir una defensa más propia a una mujer que no cuenta con los medios económicos, sinónimo de la desigualdad social.

2.4. Concepto de Género.

“...La teoría de género se da como una evolución del feminismo y tiene por objeto subrayar la diferencia social que se hace con base en el sexo, su influencia en la determinación de los roles sociales o culturales y descubrir el significado que la sexualidad tiene en un orden social o en los cambios que se presenten en él; es decir, se presenta como un movimiento macrocultural”¹⁷¹, siempre es importante establecer cada figura determinando los conceptos generales para definir las situaciones particulares que intervienen en el medio social pues no es lo mismo una mujer que vive bajo el Islam que una mujer judía. **“...Cuando un hombre toma en sus manos la estafeta de reconocer su liberación de la mujer y la igualdad de derechos entre ambos, la línea de arranque para una mujer está a la mitad del camino, porque el horizonte se aprecia con menos obstáculos**

¹⁷⁰Hacia la igualdad: Sentencias con Perspectiva de Género, colección Voces Sobre Justicia y Género VI, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p. 84.

¹⁷¹PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer, Porrúa, México, 2001, p. 3

a vencer. Lo demás es por cuenta propia¹⁷²; de forma determinante es analizar las muestras variantes en la investigación con fines académicos de conservación durante el avance en el tema del género con las consecuencias normales que deben no sólo conocerse: "...Es común que los términos "sexo" y "género", así como "igualdad" y "equidad" se usen indistintamente, sin embargo no son sinónimos"¹⁷³; en palabras de Patricia Galeana. "...**Género**. Realidad compleja que: a) gira en torno al polimorfismo sexual (sujetos ambiguos, mujeres y varones); b) resulta condicionada por los sistemas de creencias sociales sobre dicho polimorfismo; c) requiere de la reflexividad de cada sujeto para armonizar las implicaciones derivadas del polimorfismo sexual y de los sistemas de creencias (a y b) **heterogénicos**. Personas que muestran discordancia entre su morfismo sexual y la dimensión (instrumentalidad o expresividad) que la sociedad cree idónea para dicho morfismo. **homogénicos**. Personas que muestran concordancia entre su morfismo sexual y la dimensión (instrumentalidad o expresividad) que la sociedad cree idónea para dicho morfismo. **Identidad de género**. Asunción de determinados comportamientos como idóneos para sí, por el hecho de haber nacido persona ambigua, mujer o varón. **Agenéricos**. Personas que muestran bajo nivel (puntuación) tanto en la dimensión instrumental como en la expresiva. **Bigenéricos**. Personas que muestran un alto nivel (puntuación) en las dimensiones instrumental y expresiva. **Identidad sexual**. Conocimiento y reconocimiento de ser persona ambigua, mujer o varón, sintiéndose satisfecho por el hecho de serlo. **Sexo**. Realidad compleja que: a) hunde sus raíces en componentes claramente biológicos (genes, hormonas, cerebro); b) se manifiesta a través de un polimorfismo sexual (sujetos ambiguos, mujeres y varones; y c) muestra un desarrollo psicosocial a lo largo de la vida"¹⁷⁴.

2.4.1. Estereotipo Antropológico.

Dice Martha Lamas: "...Es obvio que hombre y mujeres ocupan posiciones diferentes en la sociedad y que esto dificulta a las mujeres el ejercicio de sus

¹⁷²ELIZONDO GASPERÍN, María Macarita, Género, Osmar, México, 2011, p. xiii.

¹⁷³ GALEANA, Patricia, op. cit. p. 27.

¹⁷⁴ Ibidem, p. 34.

derechos. Pero, ¿puede la diferencia sexual constituir un principio a partir del cual se establecen formas de ciudadanía radicalmente diferentes para uno y otro sexo? ¿Cómo defender una ciudadanía igualitaria, y reivindicar la diferencia sexual? En el clima anti intelectual en que nos movemos, no se comprende el papel clave de la teoría en el desarrollo de conceptos que sirvan para guiar la práctica”¹⁷⁵; ciudadano es el reconocimiento que hace un Estado de un individuo por nacer dentro de un punto geográfico definido por ello es la importancia de no sólo reconocerle constitucionalmente, sino los efectos que genera civil, económica y políticamente para ejercer un derecho o solicitar una obligación por parte de algún servidor público representante del estado mexicano por algún hecho o conducta que sea necesaria para el bienestar personal, familiar como laboral del individuo. Las definiciones estructuradas para aceptar el *paterfamilias* dentro de la estructura romana para el control de la familia señalo que el único poder ejercido por la mujer era respecto de los *servus* mediante la *dominica potestas*, también continuando con la misma autora nos hace notar que: “...En la parte occidental del imperio dominada por la ciudad de Roma las posibilidades de las mujeres fueron mayores que en la oriental aunque las costumbres romanas se fueron copiando en todas las provincias a la vez que llegaban a la capital los aires del helenismo. Los cambios en las leyes tuvieron una influencia determinante pues se abolió la ley de las Doce Tablas promulgada en el siglo V a. C. Esta ley suponía para las mujeres el paso de la tutela del padre a la de su marido a la hora del matrimonio lo que a la postre significaba una vida de perpetua subordinación a los varones de su familia. Otras leyes muy contestadas por las mujeres fueron la Oppia, que tras las bajas de varones en la Guerra Púnica, decidió restringir el derecho de las mujeres a la herencia y la Voconia que pretendía el mismo efecto. Gracias a las protestas femeninas su vigencia fue muy efímera”¹⁷⁶; éstas son para corroborar la negación de la personalidad jurídica como sujeta de derechos no sólo de obligaciones donde para la sociedad romana como cualquier otra de las civilizaciones del mundo sólo se reduce el rol social al aspecto reproductivo, más no así con los

¹⁷⁵ LAMAS, Martha, Feminismo “Transmisiones y Retransmisiones”, Taurus, México, 2006, p. 123.

¹⁷⁶ GÓMEZ ACEBO, Isabel, op. cit. p. 29.

derechos al menos de representación para la participación en la vida política por demás de administradora en los esquemas sociales romanos; así es también prudente mencionar las posturas clásicas que se practicaban por los romanos de la época iniciando en principio por: "...Los filósofos de la ciencia han analizado de distintos modos la estructura de las teorías científicas. Lo que sus análisis tuvieron durante mucho tiempo en común fue el considerar a las teorías formulaciones lingüísticas se fue modificando en el intento de establecer la correspondencia entre los términos teóricos y los términos observacionales que debían describir los datos empíricos capaces de poner a prueba las teorías"¹⁷⁷; por ello la importancia de conocer todos los sistemas de asistencia necesaria para desarrollar con la potencialidad de cada aprendizaje con la necesaria aseveración de sistematización creada para asentir el conocimiento entendido desde un punto de vista de carácter antropológico con el contenido de asistencia natural que le corresponde para los fines técnicos de interpretación lingüística que se usan según su cultura y potencialidad, bastando un tipo de naturaleza conocido en la hermenéutica para los fines del estado social que le corresponde.

2.4.2. Estereotipo Biológico.

"...Todas las personas hemos construido nuestra identidad de género en un proceso de aprendizaje que tiene lugar durante la infancia. A la vez que se construye la personalidad individual, se construye la personalidad de género mediante un proceso de aculturación y socialización, mayoritariamente inconsciente, de manera que nos vamos sintiendo niñas o niños, no tanto por el sexo biológico al que pertenecemos, sino por la identificación con las características del género asignadas, incluso antes del nacimiento, a través de las expectativas"¹⁷⁸; de conformidad con los estereotipos sociales conceptuados para asimilar cada permanencia continúa pero atendiendo la naturaleza humana en su

¹⁷⁷ GÓNZALEZ ECHEVERRÍA, Aurora, Crítica de la singularidad cultural, Anthropos, México, 2003, p. 426.

¹⁷⁸ CATALINA BENAVENTE, María de los Ángeles, et al. Violencia de Género, Justicia Restaurativa y Mediación, La Ley, España, 2004, p. 50.

justa y perfecta medida sencillamente se sobreentiende las semejanzas que se derivan para asentir que cada conocimiento esta generado en la falta de comprensión para la visión social potencialmente extraña a la cuestión de forma no sólo nacional sino además también de formación establecida con los conocimientos necesarios para comprender que toda la importancia de desarrollarse puede asentirse así en la poesía del *Hueytekuiltli Netzahualcoyotl*: “...No en parte alguna puede estar la casa del inventor de sí mismo. Dios, el señor nuestro, por todas partes es invocado, por todas partes es también venerado. Se busca su gloria, su fama en la tierra. Él es quien inventa las cosas, él es quien se inventa a sí mismo: Dios. Por todas partes es también venerado. Se busca su gloria, su fama en la tierra. Nadie puede aquí, nadie puede ser amigo del Dador de Vida; sólo es invocado, a su lado, junto a él, se puede vivir en la tierra. Nadie en verdad es tu amigo, ¡oh Dador de Vida! Sólo como si entre las flores buscáramos a alguien, así te buscamos, nosotros que vivimos en la tierra, mientras estamos a tu lado. Se hastiará tu corazón, sólo por poco tiempo estaremos junto a ti y a tu lado. Nos enloquece el Dador de Vida, nos embriaga aquí. Nadie puede estar acaso a su lado, tener éxito, reinar en la tierra. Sólo tú alteras las cosas, como lo sabe nuestro corazón: nadie puede estar acaso a su lado, tener éxito, reinar en la tierra”¹⁷⁹; esta es la primera forma de hablar sobre Dios o el misterio de la Vida cuyo desarrollo identificado es dual siempre.

2.4.3. Estereotipo Social.

Para el maestro Julio César Contreras Castellanos concibe de esta forma la igualdad: “...Establecer la igualdad jurídica significa que las instituciones que crean y aplican el derecho no pueden tomar en consideración las diferencias *aceptadas o recibidas* por las normas de un orden jurídico. Al establecer límites en la creación y la aplicación del derecho, el orden jurídico garantiza que no existan diferencias de trato en virtud de ciertas diferencias relevantes, las cuales no deben

¹⁷⁹ MARTÍNEZ, José Luis, op. cit. p. 189.

considerarse”¹⁸⁰. Entendida la influencia del mundo occidental sobre nuestro continente es de enriquecerse con los sistemas practicados alrededor del mundo donde cada uno practica lo que a su modo de sentir es lo más viable para su sociedad no lo es así por motivos de índole machista sino por el contrario son momentos históricos que lo que buscan definir se resume en mejorar su forma de gobierno de esta manera expresamos así: “...La división entre esfera pública y esfera privada no es moderna sino que es vieja como la vida misma y guarda relación con el estatus y los roles sociales. El estatus es algo que por sí mismo es activamente protector. Mantiene una severa vigilancia sobre la afirmación de sí mismo, evita la posibilidad de ser confundido con lo que es inferior e insiste en ser reconocido socialmente por lo que es. Las culturas patriarcales antiguas daban por supuesta la superioridad del hombre sobre la mujer. Se pensaba que sólo el varón poseía y expresaba plenamente lo humano y, en una actitud muy cercana al corporativismo, se exaltaban como virtudes la lealtad y la amistad entre varones para confirmar así una posición social que se compartía entre iguales”¹⁸¹; de esta forma la conformación de los sistemas de igualdad delimitados para la vía de conocimiento social con la importancia de sumisión establecida dentro del principal sistema de cultura con la conciencia de la igualdad semejante para el beneficio de la sociedad encontrando las semejanzas posibles de la sociedad nacional permaneciendo dentro de los primeros sistemas de sociedad nacional posible para la conformación de las formas de análisis posible con las entradas necesarias dentro de la potencialidad necesaria para asentar todas las continuas que se asemejan por si se entiende cada sencillo sistema de formación social cumpliendo los sistemas establecidos con la necesidad de entender cada permanencia necesaria con la estipulación sistemática condescendiente aplicable con la razón necesaria que fundamenta las necesidades básicas de acción social con beneficios totalmente implícitos atendidos con cada secuencia necesaria.

¹⁸⁰CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, Derecho Constitucional, Mc-Graw Hill, México, 2010, p. 47.

¹⁸¹ Ibidem, p. 87-88.

2.4.4. Estereotipo Cultural, de Lenguaje y el Rol de Género.

Las finalidades de las formaciones de creencias se sobreentienden con la peculiaridad de someterse al sistema de sociabilidad que se encuentra dentro de las cuestiones necesarias para sentirse prudente dentro de todos los reflejos culturales sobre esta tierra pertenecientes a su etnia, estado o nación según sea el caso pues por cuanto hace a las naciones para los hermanos de Anahuac del norte del continente; la nación se compone de una familia, no lo es así para los conceptos modernos sociológicos que se aceptan cuando se rodea de todo un esquema de rasgos culturales, físicos, antropológicos que si bien es cierto se comparte la lengua y aquello que se ha denominado folklor consecuentemente se es posible que se contenga con los sistemas de educación primaria pues reiterando sólo es posible mediante un escrupuloso estudio mediante la necesidad de igualarse para conservar cada potencialidad con la cualidad de asumirse como humano más que con los gentilicios y las definiciones de nacionalidades a las que estamos acostumbrados a practicar pues no es más que un sistema de vida diferente calificarlo de correcto o incorrecto es imprudente además de egoísta porque la familia humana está en constante evolución las teorías científicas.“...Es importante (frente al modelo simple de las ciencias naturales de Habermas) destacar que existe universalidad para la hermenéutica: las teorías científicas constituyen marcos de significado exactamente como lo hacen los otros <<juegos del lenguaje>>. <<La explicación>> en las ciencias naturales adopta distintas formas, precisamente como en otras esferas de la investigación. Las preguntas <<por qué>> de esas ciencias no siempre están orientadas ciertamente hacia las leyes naturales, tales leyes: tal como sucede en relación con la acción humana, <<comprender>>, o sea, tornar <<inteligible>>dentro de un marco significación, es a menudo <<explicar>>, o sea, ofrecer una visión que resuelva <<adecuadamente>> un enigma, pero si la hermenéutica es también es un método de interpretación de significados que es necesario utilizar para penetrar en mundos distintos y desconocidos de significación, el enfoque hermenéutico (metodológico) se aplicaría no sólo a la comprensión de mundos de la vida, sino de ese otro tipo de realidades que constituyen las <<teorías>>científicas.

<<Teorías entrecomilladas, a causa de los principios evaluativo existenciales y suprateóricos que están imbricados en los elementos teóricos y en los procedimientos y técnicas de investigación. De manera que, en rigor, podríamos hablar de una hermenéutica. De manera que, en rigor, podríamos hablar de una hermenéutica doble en las ciencias naturales y cuádruple en las ciencias sociales. En este último caso tendríamos:-La forma experiencial en la que el miembro de una sociedad determinada toma conocimiento de su mundo sociocultural.-La comprensión por parte del científico social de esos mundos socioculturales.-La forma experiencial en que los científicos sociales se insertan en sus tradiciones teóricas.-La comprensión por quienes se mueven dentro de una matriz disciplinar otras matrices, o, si se prefiere, la comparación de teorías científicas”¹⁸²; lo anterior posibilita variabilidad en la aplicación literal con fines académicos, informativos, legislativos, históricos o narrativos según sea el caso para ser aplicado todo el conocimiento humano que ha decidido hacerse escrito negando el oral trascendentales para salvaguardar derechos posiblemente desconocidos u olvidados, o bien transgredidos al texto o versión original, introduciendo un sistema descriptivo; con interpretación subjetiva que dista de la objetividad. Por ello así se configuran: “...El salto interpretativo, del –sexo- al –género-, es producto de una intensa concientización feminista, en general, y de la antropología, en particular, que, en Estados Unidos, entre 1967 y 1978, acomete con ímpetu investigaciones transculturales que muestran la construcción social y cultural del sexo/género. Rompiéndose, de hecho con la hipoteca biológica que vinculaba inexorablemente el género con el sexo. El género deja, así venir determinado biológicamente. Y, además, se hace del mismo una lectura menos fijista y universal(izante). Se produce la fisión del género, éste deja de ser permanente e invariable; se propician la diversidad y los cambios identitarios, y con ello se brinda la posibilidad teórica para que los actores sociales dejen de estar sometidas al yugo del género, de ser –esclavos genéricos”¹⁸³; la esclavitud interpretativa sometida a definiciones de los doctos o investigadores permite

¹⁸² GÓNZALEZ ECHEVERRÍA, Aurora, op. cit. p. 432.

¹⁸³ NIETO PIÑEROBA, José Antonio, Transexualidad, intersexualidad y dualidad de género, Bellaterra, España, 2008, p. 360.

construir nuevas construcciones sociales para ser contempladas por el poder legislativo contenido en el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. La interpretación del uso gramatical en el normando de las relaciones sociales se conocen desde los manuales, las leyes, cívicas, reglamentos como la codificación en materia civil que se empeñan en regular la conducta que nos rige en sociedad por ello es igual de importante entender el tratamiento que se da a la legitimidad escrita de nuestra sociedad: "...La interpretación en las prácticas sociales se caracteriza también por las siguientes tres etapas: 1) Preinterpretativo, instancia en la que se analizan los materiales jurídicos; 2) Interpretativa, en ésta el intérprete debe poseer una teoría que le garantice la mejor manera de abordar el material jurídico, y 3) Postinterpretativa o reformadora, que consiste en que, una vez identificado el valor, se muestra su objeto en la forma más eficiente"¹⁸⁴, por lo que hace a la definición se intenta establecer la mejor forma para definir no solo el contenido de lo que se pretende ejecutar, sino también conocer el sentir de quien pide una regulación o bien voz activa en la participación del bienestar, mejora o desarrollo humano; posiblemente cuando notamos que un hombre es más afectivo y paralelamente la mujer es agresiva decimos fácilmente una palabra como homosexual o marimacha, esto es lo que culturalmente se presenta diariamente porque no se concebía que un ser humano físicamente sea ella o el, se comporte como el siendo ella o viceversa. Para nuestro Maestro Roberto Héctor Gordillo Montesinos: "...**Aequitas**. Sinónimo de *iustitia* es la *aequitas* (equidad). La *aequitas* es la adecuación del *ius* a un caso concreto atendiendo a un elemental principio de justicia posible y no idealizada. En la determinación del *ius* aplicable, el prudente y el magistrado, y en su momento el juez, deben tomar en consideración las particulares circunstancias de cada negocio o de cada situación, así como también las costumbres y los inevitables cambios sociales, de otra manera su actividad puede derivar de (*summa inluria*)¹⁸⁵; justicia implica conocer las razones que llevaron a un ser humano a conducirse de tal forma, pues es también parte del método científico; identificar el problema, el problema más grave

¹⁸⁴ SERRA ROJAS, Andrés, op. cit. p. 55.

¹⁸⁵ GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor, op. cit. p. 73.

es conocerlo y no resolverlo debidamente sino por el contrario perjudicar a los que solicitan una excitativa. La Suprema Corte de Justicia con el protocolo define los estereotipos de género: "...están relacionados con las características social y culturalmente asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas basadas principalmente en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados, en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres"¹⁸⁶; el sistema de vida nacional se refiere siempre en beneficio de los varones, y es prudente si se habitará solamente por nosotros empero departimos este tiempo como espacio con nuestros complementos femeninos razón por la cual la cultura que nos dio las bases de nuestra sociedad que después fuera depredada casi en su totalidad no permitió a los que conocieron este sistema de vida que conocieran que ese desarrollo como esplendor era gracias a lo que natural es mujer-hombre.

¹⁸⁶Protocolo para juzgar con perspectiva de género "Haciendo realidad el derecho a la igualdad", segunda edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2015, p. 49. Disponible [en línea]

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf.

CAPÍTULO 3.

MARCO JURÍDICO DE LA IGUALDAD PARA EQUIDAD DE CARGOS PÚBLICOS EN MÉXICO Y EN EL DERECHO INTERNACIONAL COMPARADO.

Ignacio Ramírez, “El Nigromante” se pronunció sobre los derechos de las mujeres atendiendo a que el Título I, sección I, artículo 1º., reconocía los derechos del hombre; empero también sometió a la consideración del Congreso Constituyente de 1856 el 10 de julio de dicho año de la siguiente forma: “...En su intervención, hace la observación de que el proyecto se olvida de los derechos más importantes “que se olvida de los derechos sociales de la mujer”, manifestando que “no piensa en su emancipación ni en darle funciones políticas”, y que tiene que explicar sus intenciones en este punto para evitar que la ignorancia abuse de sus palabras dándoles un sentido exagerado, observa que en el matrimonio “la mujer es igual al varón y tiene derechos de que reclamar que la ley debe asegurarle. Atendida su debilidad, es menester que la legislación le conceda ciertos privilegios y prerrogativas, porque antes de pensar en la organización de los poderes públicos, se debe atender al buen orden de la familia, base verdadera de toda sociedad”¹⁸⁷. Derivada de las reformas constitucionales planteadas para la mexicanidad para dirigir con la estructura de los Derechos Humanos asignatura del Derecho Internacional por la coincidencia del *ius naturale* bases para el *ius civile* mediante la costumbre de ascendentes, absurdamente España ahora quiere atribuirse temas de igualdad de género motivo suficiente para recordarle que nuestra Madre Patria Anahuac ya tiene rostro y corazón propio al que no quiera entenderlo es por ignorancia respecto de las formas jurídicas, el elemento volitivo se somete ante la variación de la región geográfica por la costumbre; la falta de voluntad para legislar obligatoriamente sobre la igualdad de género para el ejercicio de los cargos públicos; para ser textualmente entendible, así como generar los tipos penales por la acción u omisión para cumplirse al caso concreto. Empero reina la injusticia, desigualdad, pobreza que no permite el desarrollo pleno social para cultivar el pensamiento, sembrar la evolución jurídica cimentando la igualdad real mexicana pionero en la muestra. La

¹⁸⁷CRUZ PARCERO, Juan, A., Vázquez Rodolfo, et al. op. cit. p. 63.

omisión de la mención en la Independencia como en la Reforma es porque no encontré algún dato sobre indicios postulando la igualdad de género, salvo la escuela de artes y oficios que reconoce nuestro Suprema Corte de Justicia de la Nación; como ente de derechos y obligaciones no así por aspecto gramatical o enunciativo de las facultades atribuidas por el poder legislativo conforme al contenido del Código Civil del Distrito Federal y Territorios de la Baja California de 1870 y el posterior 1884, siguieron considerando a “las mujeres menores de edad carentes de personalidad jurídica por cuanto hace al segundo reconoce que algunas de las razones tipificadas en el código sustantivo civil que nos enseña la nula capacidad de goce o ejercicio, pues todo estaba sometido a la patria *potestas* del *paterfamilias*, situaciones que notablemente son carentes de igualdad en la toma de decisiones para conducirse en la vida. Los monistas nacionalistas Hans Kelsen y Alfred Verdross al defender la soberanía interna antes que la externa es el primer enfrentamiento del derecho nacional e internacional en la supremacía del Derecho siempre debe considerarse el derecho nacional antes que el extranjero, empero el derecho en la vanguardia por el bienestar de la sociedad entra a la aplicación de los instrumentos internacionales a partir del 27 de enero de 1980 fecha en la cual se depositó el trigésimo quinto Instrumento de Ratificación o Adhesión a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados pues bajo el *ubi societas, ibi ius* (donde hay sociedad hay derechos). De esta manera fue en estricto sentido el inicio de la globalización internacional, sin embargo la primera fuente es y será la costumbre. “...Sus historiadores concuerdan más o menos en dividir el estudio de la Revolución mexicana en tres etapas. La “destructora” que va de 1910 a 1920, cuando la tarea principal es acabar con el régimen porfiriano e idear siquiera el marco teórico de la Constitución de 1917, dentro del cual debía levantarse la nueva sociedad que la Revolución se había propuesto construir. La segunda, de 1921 a 1940, la llaman la etapa “reformista” porque en ella comienza a aplicarse la Reforma Agraria, se fortalecen las organizaciones obreras, renacen la educación y la cultura, se fundan instituciones como el Banco de México, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, las Escuelas Agrícolas Regionales, etc., de las que iba a salir el México nuevo. Por último, la tercer comienza en 1941 y

concluye en 1970, ha sido llamada “de consolidación” o de “modernización”, si bien el nombre más gráfico o descriptivo sería de “estabilidad política y de avance económico”¹⁸⁸. Esta clasificación brindada por Daniel Cosío Villegas establece etapas de desarrollo social en la búsqueda de la consolidación política por medio de las instituciones para lograr la paz social, el bien común como el desarrollo del Estado mexicano por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.1.El Reconocimiento de la Igualdad en la Constitución de 1917.

Los efectos jurídicos.

Derivados de las actuaciones ilegales, inequitativas, discriminatorias, como de malinchismo, el pueblo por medio de hombres libres de honor y buenas costumbres son partícipes del nuevo régimen constitucional redactado en Querétaro desde 1916 hasta la promulgación el 5 de febrero de 1917, noventa y cuatro años después con la adopción de los derechos humanos en el texto de junio de 2011; que se encuentra plasmada en el artículo 1 de la Carta General de la República, en el 2007 se publicó La Ley sobre la Igualdad entre Hombres y Mujeres; los efectos que se sentían a pesar de las medidas tomadas durante el gobierno de Díaz no fueron suficientes para impedir la consolidación de las exigencias legales solicitadas por las mujeres así entonces: “...El movimiento constitucionalista marcó una transformación en la condición jurídica de la mujer, en razón de que se establecieron en la legislación expedida por Venustiano Carranza, en su calidad de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, posturas igualitaristas”¹⁸⁹, posiblemente es el primer momento en que se plantean las desigualdades que día a día sufren en su persona, patrimonio o esfera jurídica aunque integralmente mi comprensión puede ser parcial e incompleta porque naturalmente soy varón, aunque sea necesario reconocer no solo el

¹⁸⁸ COSÍO VILLEGAS, Daniel, et al. Historia Mínima de México, segunda edición, México, 1994, p. 159.

¹⁸⁹AGUILAR MORALES, Luis María, La mujer en México: del porfiriato a la posrevolución: dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017, p. 32.

empoderamiento femenino, sino además controlar el poder y que mejor que sea equilibrado. "...La oposición que empezó a generarse hacia el régimen de Díaz favoreció la participación de la mujer en la vida pública del país. De manera que, "...antes del inicio de la Revolución mexicana, un incipiente movimiento feminista encabezado principalmente por mujeres educadas, de clase media, querían mayores oportunidades educativas para todas, mejores salarios para las trabajadoras y reformas al Código Civil"¹⁹⁰; la importancia de la educación académica como la ilustración que permite el viajar son elementos necesarios para darse cuenta de la necesidad del cambio; así pues, es el Caso de la Coronel Belén Torres quien luchara apoyando a Victoriano Huerta, esta afirmación es por destacar una de las participaciones que tuvieron las mujeres, que además se le reconoce.

3.1.1. Ley de Relaciones Familiares 1928. Los Derechos Civiles.

El 9 de abril de 1917 se expide la Ley sobre Relaciones Familiares primer antecedente sobre los derechos civiles inherentes al matrimonio: "...La primera manifestación de ello fue el Decreto de 29 de diciembre de 1914, conocido como *Ley del divorcio*, el cual reformó la fracción IX del artículo 23 de la Ley de 14 de diciembre de 1874, que disponía: IX. El matrimonio civil no se disolverá más que por la muerte de uno de los cónyuges pero las leyes pueden admitir la separación temporal por causas graves que serán determinadas por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona. Para quedar como sigue: Fracción IX. El matrimonio *podrá disolverse* en cuanto al vínculo, ya sea por mutuo y libre consentimiento de los cónyuges cuando el matrimonio tenga más de tres años de celebrado, o en cualquier tiempo por causas que hagan imposible o indebida la realización de los fines del matrimonio. Los cónyuges pueden contraer una nueva unión legítima"¹⁹¹; la costumbre de la familia mexicana ha sido siempre la tradicional ha sido modificada con las nuevas formaciones que se generan aunque siempre el reconocimiento del matrimonio es

¹⁹⁰ Ibidem, p.22.

¹⁹¹ Ibidem, p. 33.

la base de la formación del núcleo social porque no era permisible que existieran matrimonios como los que hoy día existen pues la familia es la base social mujer-hombre con sus descendientes. La forma de organización más importante del Estado siempre es la familia en su acepción departida romana como anahuaca con especificaciones sobre los derechos que se tienen por el contrato de matrimonio retomando la definición del Código Civil de 1870 definido en el artículo 13 "...El matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida; por cuanto hace al artículo 43 estableció una paridad entre el hombre y la mujer al disponer que éstos tendrían en el hogar, "autoridad y consideraciones iguales, por lo mismo, de común acuerdo arreglar [rían] todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes a que éstos pertenecen que se contiene en los artículos: 44, 46, 47, 75, 77, 270, 271, 272, 273"¹⁹²; son disposiciones que se establecieron para permitir a la mujer decidir sobre la libertad de su persona resolviendo los temas de la educación en los vástagos aunque siempre el padre es el proveedor y la mujer la encargada de la vigilancia del hogar en lo relativo al hogar, situaciones que han evolucionado pues ahora se han invertido los roles sociales de cada uno. Derivado de los cambios también se esgrime que: "...La transformación jurídica de la mujer, reflejada en la normativa sobre del periodo al que hemos querido referirnos, culmina con la expedición y promulgación del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales del 30 de agosto de 1928 mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 y conforme al Decreto emitido por el presidente Pascual Ortiz Rubio, comenzó a regir el 1º de octubre de 1932"¹⁹³, fue durante este periodo que la mujer se sometía a ser copartcipe de la vida no sólo familiar que a la que se enfocaba solamente la legislación civil para continuar con la participación política para influir en la vida contractual del pacto federal. Bajo esa nueva legislación civil el artículo 2 dispuso: "...la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; en consecuencia, la

¹⁹² Ibidem, p. 38.

¹⁹³ Ibidem, p. 40.

mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles y avances notables para la época en los numerales 29 a 34, 167, 169, 172, 174, 175, 178, 187, 194, 212, 213 y 214; regulaciones que se encuentran más que adecuadas para marcar el inicio de una etapa en pro de la mujer, para desarrollar sus capacidades humanas jurídicamente reconocidas. La sustancia civil a favor del divorcio es un marcador del sometimiento masculino permitido por la mujer. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos sobre el voto de la mujer bajo el régimen de usos y costumbres en México: "...El Presidente Lázaro Cárdenas, en 1937, envió a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, la que no se cristalizó; en el año de 1947 el presidente Miguel Alemán pública el Decreto mediante el cual se adicionó al artículo 115 constitucional, a efecto de que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas. Significó un gran avance, aunque quedara acotado al ámbito municipal. Finalmente, el 10 de diciembre de 1952, Adolfo Ruíz Cortines presentó la iniciativa de reformas a los artículos 34 y 115 de la Constitución General de la República, que fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre del año siguiente"¹⁹⁴.

3.1.2.La Reforma a la Constitución al Derecho de Sufragio Femenino

1953. Los Derechos Ciudadanos.

La Suprema Corte de Justicia menciona los antecedentes del sufragio conforme al Archivo Histórico señala: "...Del 13 al 16 de enero de 1916, se celebró en el Teatro Peón Contreras de la ciudad de Mérida, Yucatán, el Primer Congreso Feminista organizado por Salvador Alvarado gobernador de la entidad, de quien se considera "tuvo conciencia de que las mujeres eran necesarias para crear al nuevo Estado surgido en la Revolución"¹⁹⁵; una convocatoria que pretende conocer las preferencias por la participación en el ejercicio del poder político femenino no

¹⁹⁴ ALANIS, María del Carmen, et al. Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México, Instituto Federal Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 2013, p. 183.

¹⁹⁵ Ibidem, p. 184.

debe ser convocada por un varón pues, demuestra que la mujer no está interesada por alguna irregularidad o por estar sujeta a condición, la convocatoria del 28 de octubre de 1915 donde según el archivo de la Corte participaron 617 mujeres de diferentes entidades de la naciente República Mexicana, destacando entre sus expositoras la C. Hermila Galindo con el discurso *La mujer del porvenir* leído por César Galindo del Departamento de Educación; mismo que se tachó de inmoral para la época; posteriormente se celebró el Segundo Congreso del 23 de noviembre al 2 de diciembre, continuando con el mismo camino para avanzar para el voto de las mujeres la misma Hermila Galindo presentó la iniciativa para otorgar el voto a las mujeres. En 1919 surge el Consejo Feminista Mexicano, el cual buscaba los rubros económicos, social y político, como las publicaciones de libros como el de *La mujer y la ley* en 1921 por Sofía Villa de Buentello, de *facto* en las elecciones celebradas en Yucatán el 7 de noviembre de 1922 es electa Rosa Torres como Regidora de Prensa y Beneficencia, y como diputadas Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cicero; pues de *iure* no ejercieron el mandato por el homicidio del gobernador Felipe Carrillo Puerto en 1924. Del 20 al 30 de mayo de 1923 se celebró, el Primer Congreso Feminista Panamericano para la Elevación de la Mujer con un aforo de más de 100 personas; "...dos acontecimientos resultaron de suma importancia para el proceso de construcción de la participación política de las mujeres: Elvia Carrillo Puerto fue la primera mexicana que resultó electa como diputada, en el ya mencionado estado de Yucatán; Rosa Torres, por su parte, se convirtió en la primera presidenta municipal de Mérida"¹⁹⁶, éstas son las pioneras que incluso el Senado de la República entrega el reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, con los opositores que son capaces de privar de la vida a un semejante por el hecho de innovar el sistema preestablecido, motivando que la base sea de índole comunal reduciéndolo a uno de carácter particular. En San Luis Potosí el 13 de julio de 1923, se expidió el decreto por el cual se concedía el voto a las mujeres que supieran leer y escribir, misma que fue derogada por decreto de 4 de octubre de 1924, necesariamente

¹⁹⁶ NIETO CASTILLO, Santiago, Los derechos en los tiempos del género: (de mujeres, feminismo y derecho), Serie Política Electoral Incluyente núm. 1, Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, México, 2015, p. 160.

saber leer y escribir requisito *sine qua non* para ejercer el voto, un avance parcial sin plenitud. En 1925 Chiapas otorga el sufragio femenino a las mujeres de 18 años, en 1927 Florinda Lazos la primera diputada local siendo el único en conservar el sufragio, el sureste mexicano siempre ha sido reconocido por la constante actividad política que se desarrolla como los vestigios históricos, pues es también la que no borra el derecho al voto sino por lo contrario lo hace efectivo. Finalmente bajo el mandato del presidente Adolfo Ruíz Cortines, otorga el voto a las mujeres para su formar parte activa en las decisiones políticas del país, sin negarle la razón para entender que no sólo eran parte de la estadística para solicitar al candidato o candidata propuesta haga realidad los anhelos de la igualdad, dentro de su país, con su gente para el bien de la comunidad y la familia. “...En 1955, por primera vez en la historia del país, las mujeres concurren a sus derechos políticos, conscientes de su propia y plena identidad como individuos miembros de una sociedad, capaces de desenvolverse en todos los ámbitos de la vida pública, y su presencia activa en momentos claves de la historia de México en el siglo XX”¹⁹⁷.

Estos son algunos de los precedentes de la mitad del siglo XX que señalan el proceso por el cual la mujer mexicana participo en el sistema legislativo, municipal, local como federal para hacer notar su voz dentro de las decisiones que se toman para el sector femenino.

3.1.3. Ley Federal de Trabajo 1970 Laboral por Motivo de Sexo.

Derechos de Trabajo, Sociales Económicos, Políticos y Laborales.

La finalidad de la ley como reiteradas veces se nos inculca dentro de la formación básica, medio superior y superior como es el caso del derecho se avoca a desarrollar propuestas a partir de las conductas sociales que benefician o perjudican en general a la sociedad, que de alguna manera también falta a la posibilidad de confrontar lo escrito contra lo que sucede diariamente puesto que es cuando se gesta una nueva norma o ley para controlar esa acción u omisión por

¹⁹⁷ Ibidem, p. 184-185.

parte de un conjunto de individuos o individualmente, concretando el proceso legislativo escrito.

Es por ello que durante el siglo XX a partir del General Porfirio Díaz Mori quien inicio con la escuela de artes y oficios para incluir a la mujer en las actividades, pasando por Venustiano Carranza con la preocupación de la regulación de la actividad femenina en las cuestiones no solamente familiares, sociales, sino también para introducirse en la vida económica y política del país, el impulso por parte de Felipe Carrillo Puerto desde la región sureste del país hasta llegar a la participación nacional con el mandamiento por Adolfo Ruíz Cortines para incluirse dentro de los derechos femeninos como una garantía de igualdad en la democracia mexicana; para así enfocarse ahora también en la representación legislativa para hacer sentir la voz de la participación por nuestras mujeres mexicanas. La parte más sustancial se realizó en el momento que se plantea una remuneración igual tanto para el hombre como la mujer dentro de los sistemas de educación formativos como exigencia de un derecho que aún se establece comúnmente *grosso modo* el ejemplo más casual es en la reproducción de los animales pues es algo que siempre ha llamado mi atención porque la vaca que se supone es más productiva por la razón que es la encargada de la gestación como crianza al momento de tener algún siniestro o cuando ha dejado de ser improductiva su costo es más bajo al de un toro o becerro, sinceramente algo que no comprendo pero que es real, así se dan las circunstancias porque en un principio los derechos surgieron por el tema del embarazo para tener ahora las licencias de paternidad para ambos pues participan en la reproducción, crianza y educación. Las brechas de género existentes es cierto que han disminuido en la realidad social, sin embargo las mujeres continúan pugnando por la igualdad dentro de los cargos de representación social contenidos para el desarrollo de la sociedad humana mexicana.

3.2. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y la Administración Pública Federal.

Mediante decreto publicado el 20 de mayo de 2013 en el Diario Oficial de la Federación donde se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo mismo que establece objetivos, metas, estrategias y prioridades que regirán la aún administración del presidente Enrique Peña Nieto. En las Metas Nacionales establecen México en Paz, México Incluyente, México con Educación de Calidad, México Próspero y México con Responsabilidad Global, cuyos objetivos se alcanzarán a través de una serie de estrategias líneas de acción concretas, y sus resultados serán medidos y evaluados con base en indicadores. El Plan incluye tres Estrategias Transversales: Democratizar la Productividad, Gobierno Cercano, y Perspectiva de Género, cuyas líneas de acción deben incluirse en todas las políticas públicas y reflejarse en los programas que derivan del mismo. En cumplimiento a la Ley de Planeación y el Decreto del Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias transversales deben efectuarse normativamente a través de programas especiales; donde la estrategia de Perspectiva de Género tiene por objeto que se incorpore plenamente la perspectiva de la igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal. En armonía con la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, corresponde a dicho organismo proponer el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, así como evaluar sistemática y periódicamente su ejecución. Finalmente la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en acatamiento al Plan Nacional de Desarrollo, sometió a consideración del Ejecutivo Federal el programa especial correspondiente a la estrategia transversal de Perspectiva de Género. El señalar a las Secretarías del Estado mexicano la inversión en programas, divulgación genera un costo que bien puede ser utilizado en otros rubros evitando erogaciones innecesarias volviendo esta práctica cotidiana para mantener la posibilidad de aceptar el reconocimiento femenino en los puestos públicos, privados que se desarrollan en nuestra sociedad.

3.2.1. Estrategia Transversal de Perspectiva de Género para Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

La versatilidad gramatical interpretativa por la hermenéutica necesaria en la compilación de los principios generales del derecho desde el numeral 1976 a 1985 “...La equidad aconseja cuando carezcamos de derecho *Aequitas sugferit, [ubi] 3 iure deficiamur. F:PAULO.1nd. F2. p5. en D. de aqua, L 39, T3 (R:3, [E7] 36)*, La equidad constituye un modo de interpretación de las leyes y estatutos, así como de los pactos, *Aequitas modum interpretandi leges et statuta, ac etiam pacta, praebet. F:DECIO. 1nd. 2nd. r 90. P 2. en GP, de reg. iuris, ndl, ndt, (R: 3 [E7] 36)*, La equidad de la compensación excluye el cómputo de los intereses *Aequitas compensationis usurarum excludit computationem. F: nda 1nd. 15. 3nd. en C, de compensationibus, L 4, T31. (R:3, [C17] 19)*, La equidad debe estar ante la vista del juez *Aequitas iudici ante oculos esse debet. F: nd. (R:3, [E7] 12)*, La equidad de los juicios ha de observarse entre los litigantes *Aequitas in iudiciis inter litigantes servanda est. F: DINO. 1nd. 2nd. r. II. P I. en Comm. in reg. iurisponit., (R:3 [E7] 13)*, La equidad es la virtud de enderezar aquello en que la ley, a causa de su generalidad ha fallado *Aequitas est virtus correctrix eius in quo lex propter universalitatem deficit. F: GROCIO. C 1. 2nd. p 3. en ndo, de aequit. indulg. et fácil, ndl, ndt. (R:3 [E7] 3)*, La equidad es preferible al rigor en casi todos los casos *Aequitas rigori fere in omnibus est preferenda F: DECIO. 1nd. 2nd. r90. P 4. en GP, de reg. iuris. Ndl, T ff. (R:3, [E7] 27)*, La equidad prevalece sobre el derecho *Aequitas praevallet stricto iuri F: nd. (R:3. [E7] 29)*, La equidad requiere leyes iguales para iguales causas *Aequitas paribus in causis, paria iura desiderat F: nd. (R:3, [C9] 6)*, La equidad sigue a la ley *Aequitas sequitur legem F:nd. (R:3, [E7] 30)”¹⁹⁸*, siempre he considerado que la equidad es aplicada en el sistema judicial pues siempre se acota que es observable para jueces en la función jurisdiccional asignada por el Estado en la materia que regula.

¹⁹⁸ MORALES HERNÁNDEZ, Manuel, Principios Generales del Derecho “Compilación de aforismos jurídicos”, Porrúa, México, 2009, p. 495-496.

3.2.2. Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres Proigualdad 2013-2018.

El Plan Nacional de Desarrollo asevera: "...Es inconcebible aspirar a llevar a México hacia su máximo potencial cuando más de la mitad de su población se enfrenta a brechas de género en todos los ámbitos. Éste es el primer Plan Nacional de Desarrollo que incorpora una perspectiva de género como principio esencial. Es decir, que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación"¹⁹⁹; como lo hace notar es cierto que es el primer plan que se atreve a mencionarlo dentro de las acciones ordenadas por el ejecutivo en turno para impactar en los temas generado por desigualdad, exclusión o discriminación, el PROIGUALDAD le corresponde elaborarlo al Instituto Nacional de las Mujeres como lo impera el numeral 7 fracción VI; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por su Ley General. Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación datado el 30 de agosto de 2013 por el presidente Enrique Peña Nieto cuya finalidad es otorgar a las Secretarías de Estado contenido dirigido en favor de la igualdad al alcance de todas las mujeres para la participación en la Administración Pública Federal este es el avance sobre la igualdad Por ello es necesario comentar el estudio practicada por la encargada de censar lo relativo sobre la Igualdad de Género que nos compete denominado Estudio sobre la Igualdad en Materia de Puestos y Salarios en la Administración Pública Federal (APF 2017), celebrado el día seis de febrero de dos mil dieciocho por lo que respecta al sistema salarial nacional en las Secretarías de Estado que contienen la estadística de los resultados sobre el producto del trabajo respecto el poder de mando mismas que permiten reflejar la aún brecha real de género que todavía se continua en la vida social laboral nacional. En el que del trabajo de investigación realizado arrojó un resultado señala que en las 18 Secretarías de Estado, que en realidad el mismo fue sobre 16 de ellas es posible conocer la situación real que conocemos 299 Entidades de Gobierno, 32 Estados (sic) entidades federativas y municipios, además presidido por la representante de la

¹⁹⁹ Plan Nacional de Desarrollo, p. 11.

Secretaría de la Función Pública de los Estados Unidos Mexicanos como lo señala conforme a la publicación del periódico La Jornada de miércoles 07 de febrero del dos mil dieciocho Emir Olivares Alonso: "...En las dependencias del gobierno federal son los hombres quienes toman las decisiones y toca a las mujeres, en buena medida, únicamente ejecutarlas. De ahí que en el país aún no existe equidad entre géneros en los espacios gubernamentales. Esto reveló el *Estudio sobre la igualdad de mujeres y hombres en materia de puestos y salarios en la administración pública federal 2017*, elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) con el apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de la Función Pública (SFP). El reporte asienta que aun cuando 53.3 por ciento de los empleados federales son mujeres, éstas ocupan los puestos de menor nivel, pues sólo 36.4 por ciento está en mandos medios o altos y 22 por ciento en direcciones generales. Al presentar el documento, para el que se analizó la situación de 49 dependencias federales (no pudo considerarse al personal de las fuerzas armadas), el *ombudsman* nacional, Luis Raúl González Pérez, lamentó que la desigualdad salarial también se amplía, pues ellas ganan en promedio 12 por ciento menos que los varones si trabajan en alguna secretaría (sic) de Estado, y si lo hacen en otra institución de la administración pública federal (como entidades paraestatales), sus ingresos son 7 por ciento más bajos que los de sus compañeros. "Podríamos sostener que en la administración pública federal la toma de decisiones es una cuestión que realizan fundamentalmente los hombres, mientras la ejecución de esas decisiones corre, en buena medida, a cargo de las mujeres, lamentó el presidente de la CNDH. Destacó que si bien en términos cuantitativos se ha logrado equidad, pues poco más de la mitad de las plazas en el gobierno federal fueron otorgadas a mujeres, al ampliar el estudio a cargos de dirección y salarios la realidad es otra y la igualdad cuantitativa no significa en los hechos igualdad sustantiva. La cuarta visitadora general de la CNDH, Eréndira Cruzvillegas Fuentes, amplió el contenido del reporte. Detalló que las secretarías de Estado con mayor fuerza laboral femenina son Medio Ambiente y Recursos Naturales, con 51.1 por ciento; Trabajo y Previsión Social, 54.7 por ciento; Cultura, 50.5; Desarrollo Social, 52.5; Relaciones Exteriores, con 50.5; Salud, con 51.2, y

Economía, 53.2 por ciento. Son tres las dependencias que concentran a 66.1 por ciento de los empleados en la administración pública federal; las secretarías de Educación Pública (SEP) y de Salud (SSA), así como la Procuraduría General de la República (PGR). En la (SSA) son mujeres 51.2 por ciento de los trabajadores y 52.3 por ciento de los mandos. En la SEP hay 47.8 por ciento de mujeres entre sus empleados y 42.9 por ciento de ellas ocupa cargos de mando. En tanto, las mujeres representan 42.6 por ciento del total de empleados, así como la Procuraduría General de la República (PGR) y únicamente 33.9 por ciento de los mandos son personal femenina. Arely Gómez, titular de la SFP, dijo que ningún país del mundo se puede jactar de haber alcanzado paridad de género en el ámbito laboral. Señaló que las mujeres presenten poco más de 50 por ciento de la población económicamente activa del orbe y generan 37 por ciento del PIB mundial. Sin embargo, lamento, a escala internacional perciben entre 31 y 75 por ciento menos ingresos que los hombres, en América Latina son 15 por ciento menos y las posibilidades de participar en el mercado laboral global se reducen 27 por ciento si se es mujer. Además de los indicadores señalados por el estudio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en comunión con el Instituto Nacional de las Mujeres permite observar en la administración pública federal la participación de las mujeres arrojando que es 53.3% también cabe destacar que todas las menciones especificadas por el estudio revela que no ocupan poder de mando, considerando que no se realizó estudio sobre las fuerzas armadas, también es de notar que se presentó un estudio sobre la participación de la mujer en la ciencia como en el Colegio de México donde es notable la disparidad existente dentro de las instituciones que aportan el beneficio desarrollo del país, situación que no se refleja en el pago que se realiza por las actividades desarrolladas situación que destaco la titular de la Secretaría de la Función Pública²⁰⁰.

²⁰⁰ OLIVARES ALONSO, Emir, "En el gobierno, los hombres deciden y las mujeres ejecutan: estudio CNDH" La Jornada, México, 7 de febrero de 2018, Sociedad, p. 34.

3.2.3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Anexo 13 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Dentro de las facultades legislativas del Congreso de la Unión es obligación proponer al poder ejecutivo o del ejecutivo al legislativo es oportuno señalar las semejanzas para conformar los sistemas de introducción normativa para invertirlo en situaciones propias como las que se concentran dentro de las prioridades del desarrollo deben ser las de impactar en la desigualdad, exclusión o discriminación favoreciendo a la mujer en temas que se concentraron para ser apoyadas no sólo para la ejecución de la igualdad sino también por el hecho de parte del presupuesto sea destinado a las Secretarías de Estado y representantes del poder constitucional mexicano para ser depositado en las arcas de las mismas así es como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria marca la inversión que se considera necesaria para que se alcance la igualdad real; atendiendo el sistema legal de distribución económica que debe considerarse para el beneficio de las mujeres mexicanas. Más que el impacto de la inversión económica para el objetivo de la vida igualitaria es necesario que se comprenda la posesión natural femenina y masculina dentro de la vida pues es notable que aún los puestos de mando que se conocen no son de forma positiva con el avance social en la búsqueda de la vida plena por el bien de la mujer, reitero que el poder real se establece dentro de los horizontes políticos que se vislumbran dentro del marco de educación, cultural, económico, político, naturalmente en el desarrollo de la comunidad. Además de conquistar la base establecida desde siempre pues además de la generación de la vida ellas observan todo el contenido sentimental que para un varón puede pasar desapercibido el sentido humanista de la vida, el cariño y cuidado de los menos desprotegidos, humanos, animales, grupos vulnerables, la visión femenina tiene un presupuesto de ideación potencial que se absorberá para el bien de nuestro presente en las generaciones que continuarán pues es verdad que este tiempo ha ido cambiando variando pues aunque se destinen presupuestos elevados no sirve si en la vida real, en el día a día se permiten las diferentes formas de violencia hacia la mujer.

3.3. Los Derechos Humanos y la Igualdad para los Cargos Públicos en Praxis con el Neohumanismo.

Con la referencia necesaria que se hace en la obra del multicitado Alfredo López Austin en: “...*La constitución Real de México-Tenochtitlán*” que con esta obra se pretende asimilar las figuras jurídicas occidentales con las originarias que existían en nuestro continente llamado Anahuac en la influencia del Derecho de Gentes *Ius Gentium* aportación humanística al mundo con el desarrollo de la igualdad en el reconocimiento debido e igual a su calidad humana con las virtudes femeninas y masculinas en equilibrio a imitación de la naturaleza que es un esquema de importancia para el desarrollo social así lo relata Lucío Mendieta y Nuñez: “...Se reunían los tres reyes y sus capitanes en Consejo de guerra y por primeras providencias, se enviaban algunos mensajeros a la provincia culpable. Estos mensajeros reunían a los ancianos, hombres y mujeres y les decían que como personas de experiencia y puesto que por su edad serán quienes mayores penas habían de sufrir en la guerra, procurasen que el rey enmendara el desacato cometido en contra de la triple alianza”²⁰¹. Nuevamente es otro de los argumentos de la participación política para la mejora de la toma de decisiones en la vida social cuyo conocimiento era tesoro preciado no sólo por la sabiduría que venía desde los ancestros sino también por la importancia de las relaciones sociales para el bienestar nacional, derivada de la trinidad aliada. “...En realidad, Oaxaca, en 418 municipios, y Michoacán, Guerrero y Chiapas, en un puñado de ellos (Cherán y San Luis Acatlán como ejemplos), establecen la elección de autoridades municipales por el sistema de usos y costumbres. En Chiapas la selección de candidatos debe respetar usos y costumbres. En Tlaxcala la legislación incluye disposiciones para que las comunidades cuenten con una representación comunal y territorial, coexistiendo la autoridad indígena y la occidental”²⁰²; como toda excepción a la regla es importante destacar el ejercicio ciudadano del derecho político por parte de las autoridades designadas por la población en cumplimiento al reconocimiento de los usos y costumbres como derecho originario para que

²⁰¹ MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, El Derecho Precolonial, tercera edición, Porrúa, México, 1976, p. 73.

²⁰² NIETO CASTILLO, Santiago, op. cit., p. 169.

sean dirigidas las políticas públicas en atención a dicha forma de gobierno. Por ello el conocimiento del desarrollo de los motivos que se estructuran para el bienestar humano: "...Los derechos tienen diversas funciones, tradicionalmente se reconocen tres estatus a partir de la relación del individuo con el Estado, de acuerdo con la teoría de los derechos subjetivos desarrollada por Georg Jellink: *status negativus* es decir, como barreras contra las intromisiones del Estado, además con el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (conocidos como DESC) se ha desarrollado que la idea de que los derechos tienen una función jurídico-objetiva, es decir, que deben ser comprendidos como normas de competencia negativas"²⁰³.

3.3.1. Violencia Definición y Clasificación.

Averiguar sobre el origen de la violencia es de carácter teológico, previo al sentido de entrar al reconocimiento de la conducta como violatoria de valores universales o bien regionales de derechos humanos en su más amplio sentido bajo la condición de entender la política sobre los sistemas de clasificación de acuerdo a los tiempos en que se desarrollaron los conceptos pues la sociedad humana avanzamos en pasos perdidos sin encontrar el templo sagrado de la libertad, igualdad y fraternidad en bienestar de la humanidad pues el sentido es *pro homine*: "...La violencia contra las mujeres fue reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) EN 1995, como un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y una grave limitación para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Siguiendo lo estipulado en la Declaración de Beijing (ONU, 1995), la expresión <<violencia contra las mujeres>>, se refiere a todo acto de violencia sexista, que tiene como resultado posible o real, un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas, la coacción y la privación arbitraria de libertad; ya se produzca en la vida pública o privada. La violencia contra las mujeres es considerada por

²⁰³ FERRER MAC GREGOR POISOT, Eduardo, CABALLERO OCHOA, José Luis, STEINER, Christian, (coordinadores), Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e Americana, Tomo II, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p. 2219.

organismos internacionales y gobiernos como un problema de salud pública de primer orden. Así fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1996, durante la 49ª Asamblea Mundial de la Salud, a la que hace referencia la Organización Panamericana de la salud”²⁰⁴; evidentemente el reconocimiento ha sido no sólo tardado, sino también inequitativo en el más amplio sentido de igualdad real tanto en la ocupación de cargos públicos, como puestos de dirección en la administración privada, hasta ejecutarse plenamente sin más disposición que la cultura familiar en la aplicación de la igualdad de derechos y obligaciones en beneficio de la sociedad mexicana.

Entonces leamos otras definiciones modernas y propias del tema: Violencia es atentar contra el otro en su derecho que es reconocido por un Estado, mismo que al establecerse el mismo al momento de estar frente a ese derecho reconocido es violatorio del mismo siempre las encuestas son importantes para conocer cuál es la percepción de la vida por ello es necesario mencionarla la importancia de los derechos humanos en la búsqueda de la erradicación de la violencia de género por parte de los encargados de la resolución sobre el tema atendiendo al derecho comparado conforma la catedrática de Salamanca: “...La legitimación y la defensa de los derechos humanos en cuanto derechos universales e inalienables trae su fundamento en el derecho natural que los entiende como algo inherente a la dignidad humana y en consecuencia previos superiores al poder político”²⁰⁵, por ello es la aplicación de los sistemas que se encuentran bajo la potencia del contenido marcado por la estabilidad mental al reconocer la igualdad practicándola no en el dictado solamente. “...La violencia contra las mujeres es un fenómeno que sin duda debiera lamentarse por todo tipo de sociedad. En México, la Constitución –en su artículo 1º- dispone la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por diversas cualidades del individuo; entre ellas la de género. Por su parte, el artículo 4º. Señala que “el varón y la mujer serán iguales ante la ley”. Ambos preceptos constitucionales forman parte

²⁰⁴NIETO MORALES, Concepción, La violencia intrafamiliar, menores, jóvenes y género. “Una mirada desde la práctica profesional, Bosch, S. L., España, 2012, p. 26.

²⁰⁵ GALLARDO RODRÍGUEZ, Almudena, (coord.), et. al. ¿Podemos erradicar la Violencia de Género, Comares, S. L., España, 2015, p. I.

del catálogo de artículos que protegen y garantizan la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y las libertades de las personas. Además de lo dispuesto por la Constitución, México cuenta con una serie de instituciones e instrumentos legales que procuran la eliminación de conductas de violencia en contra de las mujeres. Como ejemplo, se puede mencionar el incremento de la pena hasta en una mitad, cuando la comisión del delito la víctima sea mujer o concurren razones de género, medida dispuesta en el Código Penal Federal, asimismo, el mismo código contempla las sanciones para quienes incurran en conductas lesivas hacia las mujeres, como la discriminación por razones de género, feminicidio, lenocinio y trata de personas. En materia de combate a la violencia en contra de las mujeres, el Poder Legislativo ha impulsado modificaciones a diversas legislaciones, además de aprobar leyes como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos²⁰⁶; es parte del marco nacional jurídico a partir de la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres permitió referenciar la idea parcial de la igualdad pues finalmente esta debe ejecutarse plenamente así se entiende la pertenencia de la paridad de *iure* más no de facto, pues como aún sucede en la Cámara Baja y Cámara Alta los encargados de cumplir con esa obligación humana es vigilando que se cumpla cabalmente sin diferencia o alteración por el hecho de ser así el modelo de ejercicio político practicado continuamente en Anahuac cuya base es la que sostiene el medio social en armonía e igualdad jurídico-practico una encuesta: "...Al revisar qué tanto se percibe que hombres y mujeres tienen los mismos derechos, se cuestionó a los entrevistados: Por lo que usted ha visto, ¿en la actualidad? Las mujeres tienen más derechos que los hombres, las mujeres tienen menos derechos que los hombres o las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres. Solo 12.8 %

²⁰⁶ FIX FIERRO, Héctor (coord.), et. al., Los Mexicanos y su Constitución "Tercera encuesta nacional de cultura constitucional Centenario de la Constitución de 1917, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017, p. 118-119.

de los encuestados indicó que “las mujeres tienen más derecho que los hombres”, mientras que 15.9% señaló que “las mujeres tienen más derecho que los hombres”. Por otra parte, 73.1% dijo que tanto hombres como mujeres “tienen los mismos derechos”²⁰⁷; véase anexo 2. “...Esta violencia de género en el ámbito de la pareja es el fruto de las relaciones de poder, de dominio y de posesión que han ejercido tradicionalmente los hombres sobre las mujeres, de manera que el origen de este tipo de violencia entre otros factores cruciales, se halla en la historia y en la cultura”²⁰⁸. Siempre bajo el esquema europeo de conceptos, filosóficos, teórico-práctico, se toma más en cuenta porque se consideran países de primer mundo por la importancia que así consideran los que imparten cátedra desdeñando lo propio, así que España la señala de esta manera: “...La violencia de género supone un conjunto de circunstancias culturales, sociales, religiosas, educacionales –esto es, no biológicas-, que sitúan a las mujeres, por el mero hecho de serlo, en una posición de inferioridad en relación con los hombres”²⁰⁹.

3.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”.

La invocación a la fuerza vinculativa estatal por la importancia del contenido en favor de los quejosos que solicitan la aplicación del derecho internacional en la búsqueda para el desarrollo esgrimido por las proposiciones contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica” en nuestro caso en particular dirigidos a la protección de los Derechos Humanos que los estados americanos firmaron, en pro humanidad.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

²⁰⁷ Ibidem, p. 123.

²⁰⁸VELA SÁNCHEZ, Antonio José, op. cit. p. 24.

²⁰⁹VELA SÁNCHEZ, Antonio José, Violencia de Género en la pareja y daño moral estudio Doctrinal y Jurisprudencial, colección Persona no. 7, Comares, S. L., España, 2014, p. 12.

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Artículo 28. Cláusula Federal.1. Cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.

Artículo 29. Normas de Interpretación. Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en Bogotá, Colombia, en la Quinta de Bolívar, el 30 de abril de 1948.

3.3.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

El conocer como percibimos la igualdad la sociedad mexicana que realmente se desarrolla de la siguiente forma: "...Las percepciones sociales en relación con las violaciones a los derechos humanos conllevan una paradoja, pues no necesariamente una mayor conciencia de la vulneración de los mismos implica una situación social más grave. Sucede que un mayor número de respuestas positivas sobre la violación a los derechos puede significar una mayor conciencia de éstos. Es decir, a veces cuando la persona manifiesta no ver vulnerado su derecho significa que ni siquiera tiene conocimiento de qué le corresponde, y por ello no es capaz de ver su violación. En el caso del derecho a no ser discriminado puede advertirse este fenómeno de manera evidente: para considerar que soy discriminado debo tener conciencia de que tengo derecho a un trato igualitario y que cualquier transgresión a ese trato igualitario constituye un acto discriminatorio. En el caso de México hay grupos que tienen internalizada la discriminación como algo normal, y por ello no alcanzan a percibir algo inadecuado en un trato que los distingue injustificadamente"²¹⁰; el trato preferencial es uno de los temas más complicados se someten a las situaciones concretas a evaluar por la situación geográfica pues también se concretan los imperios en los mandatos de la legislación planteada por la OEA (Organización de los Estados Americanos); consecuentemente es importante el reconocimientos que los sujetos internacionales celebran para dar cumplimiento al Convenio en materia de derechos humanos universal o regional dictado para el caso concreto emitido por la Comisión Americana de los Derechos Humanos para los pronunciamientos respecto de las quejas o denuncias por violación a los derechos humanos recibidas para el sometimiento del pronunciamiento en la procuración del humanismo. "...Es interesante también analizar los resultados desagregados por sexo y estado civil. Las mujeres separadas, divorciadas y viudas son las que mayor proporción han sentido que sus derechos no han sido respetados debido a ser mujer, a diferencia de los hombres en la misma situación. Lo mismo pasa con

²¹⁰ Ibidem, 113-114.

las mujeres que están en unión libre o casadas, aunque en menor proporción. Puede observarse que esta diferencia prácticamente se desvanece entre los solteros”²¹¹; el establecimiento del sometimiento femenino en forma de violencia, política, obstétrica, laboral; por mencionar algunas, continuando en contra de la desigualdad práctica pues como se ha demostrado las gráficas es cuestión no sólo de perspectiva social, familiar, religiosa, que es diversa donde las expresiones femeninas respecto de la estructura patriarcal predeterminada encaminada a la igualdad.

²¹¹ Ibidem, p. 114.

CAPÍTULO 4.

“PROPUESTA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA LOGRAR LA EQUIDAD DE GÉNERO EN CARGOS PÚBLICOS”.

La importancia de estructurar adecuadamente se concreta en la materialización del derecho por medio del verbo escrito que establece la importancia de sostener la vida en sociedad por medio de la vinculación escrita que refiere la base contenida en los sistemas escritos con la debida interpretación “...Por su etimología, filología significa la actitud del amigo o amante de la palabra, como se deriva de las raíces que la forman *filos* (), y *lógos* (), entendido este vocablo, en el caso concreto, como palabra. El sufijo *-ia* () indica conocimiento. La filología es el estudio y conocimiento de las reglas etimológicas, gramaticales, históricas y lexicológicas de una o varias lenguas”²¹². El desarrollo de todo el sistema se basa en la estructuración de las ideas por medio de la escritura, dentro de los propios ordenamientos jurídicos así tenemos que: “...El principio constitucional de la igualdad permite a la legislación establecer cuándo, cómo y porqué hay que equiparar o diferenciar en el trato de las personas, conductas o situaciones, que la forma de entender el principio de igualdad, a partir de su concepción filosófica y su interpretación constitucional, no propone el abandono o la descalificación de la norma constitucional, sino una refundación y una redefinición democrática a partir de la evolución de los derechos fundamentales, es una interpretación que tiene por objeto permitir el desarrollo de la mujer en la vida política del Estado”²¹³; posiblemente esta son algunas de las afirmaciones que me condujeron a presentar este tema de propuesta pues es lamentable el desconocimiento de nuestras instituciones originarias ejecutaban a la perfección el sistema de igualdad que se pretende cumplir en todo el mundo: “...Un análisis de la igualdad en cualquier país en particular, supondría la elección de un punto de

²¹² DEHESA DÁVILA, Gerardo, Etimología Jurídica, sexta edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013, 8-9.

²¹³ La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2006, p. 30-31.

partida específico. En el caso de México, podría remontarse a la época precolombina y referirse a las distintas culturas y a sus sistemas de organización.

Podría discutirse la naturaleza de los tributos o de las clases sociales en el imperio azteca en particular o bien, podría analizarse el sistema educativo²¹⁴, bajo esta tesitura el trabajo esbozado en el capítulo ha demostrado los efectos de la igualdad tanto a nivel teocrático, educacional, religioso, correspondiéndole en todo sentido la estructura dual que se aplicaba en el sentido del senado que a diferencia de Roma que sólo era presidido por varones, aquí el Consejo de Ancianos y Ancianas, estaba equilibrado posiblemente cuando aún Europa haga notar su interés en la inclusión de las políticas públicas es un trabajo que tiene alcances curriculares.

“...En el centro del constitucionalismo moderno está precisamente la consideración de una constitución como el instrumento Normativo Supremo, que para su protección y conservación se le han agregado varios mecanismos, tales como un órgano encargado de su protección y la incorporación de un mecanismo dificultado de reforma a sus contenidos normativos, frente al mecanismo de reforma legal ordinario²¹⁵. Así lo señala uno de los representantes del Pan ante el Consejo General del IFE Rogelio Carbajal cuando habla sobre el tema de la reforma de la equidad: “...Mucho se ha discutido en la literatura electoral sobre el concepto de la equidad. Sin mencionarse explícitamente en la Constitución (salvo en lo relativo al financiamiento) y en la legislación secundaria, la equidad en la competencia política ha sido motivo de largas deliberaciones incluso en las discusiones de las más recientes. Sin llegar a convertirse, en uno de los principales rectores en materia electoral enumerados en el artículo 41 constitucional, la equidad sobre todo en gran parte de las elecciones locales, sigue siendo un buen deseo más que bien se ha convertido en una ilusión que las

²¹⁴PÉREZ PORTILLA, Karla, Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005, p. 29.

²¹⁵ RAIGOSA SOTELO, Luis, ¿Cómo hacer una iniciativa de Ley? Legislación y eficacia de la Legislación, Senado de la República, México, 2008, P. 67.

autoridades y tribunales locales han sido incapaces de volverlo realidad”²¹⁶, así son las cosas que contemplan nuestros legisladores para ellos el único beneficio que en materia de equidad es viable es la económica pues no conocen una mejor; empero no es generalizar sino demostrar lo que sobre el particular acontece.

Analiza también que: “...si la reforma de 1977 fue la de la pluralidad (se abrió el acceso a la representación proporcional en la Cámara de Diputados), la de 1996 fue la autonomía en el ámbito federal, para que las elecciones federales fueran organizadas por autoridades imparciales. En esos términos, la de 2007 puede catalogarse como la reforma que garantizó medios mínimos, para que la competencia pudiera realizarse en términos más o menos parejos, respecto a financiamiento, comunicación política y tiempos de campaña. Así, se determinó el acceso a radio y televisión a través de los tiempos del Estado, y reglas mínimas de fiscalización en los gastos de los partidos y de los candidatos”²¹⁷; por lo que respecta al derecho positivo electoral denominado en principio cuotas de género, o paridad electoral ahora es realmente sorprendente como siempre pasa en el sistema legislativo mexicano la estructura gramatical legislativa se favorece perfectamente al varón.

La equidad de conformidad con la Enciclopedia Jurídica Omeba tiene tres acepciones a saber: “...Una de estas acepciones es equivalente a justicia. En este sentido, se entiende por equidad lo *fundamentalmente justo*; la segunda acepción es la de notar una norma individualizada (sentencia judicial o resolución administrativa) que sea justa y en tercer lugar se habla de equidad para designar la norma o el criterio en que deben inspirarse, las facultades discrecionales del juez o del funcionario administrativo”²¹⁸. Con la Reforma de 10 de febrero de 2014 pues reforma y adiciona 31 artículos de la Carta General de la República y tiene 21 artículos transitorios es aquí donde también la senadora Diva por la fracción

²¹⁶ Cfr. GALLARDO Adrián, y Silva Jesús (coords), Reforma Electoral y Cambio de Régimen Político y de Gobierno “Por una democracia de resultados”, Miguel Ángel Porrúa, México, 2014, p. 159.

²¹⁷ Ibidem, p. 160.

²¹⁸ OSORIO FLORIT, Manuel, op. cit. p. 427-428.

parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional Hadamira Gastélum asevera sobre el género femenino que en lugar de ser llamado equidad o igualdad parlamentaria la ley general lo enuncia como paridad: Las nuevas demandas de la ciudadanía, ya no caben solo en concebir la democracia tan solo como un régimen político con alternancia a través de unas elecciones periódicas, sino que la sociedad aspira a que la democracia sea un modo de vida, plasmado en un nuevo contrato social en el que se amplíe la concepción de la ciudadanía bajo los principios de inclusión, igualdad y universalidad (ONU MUJERES, 2013). Ese contrato social se enmarca en la propuesta de la democracia paritaria donde mujeres y hombres entre hombres y mujeres actúan bajo las mismas condiciones y esquemas de igualdad”²¹⁹.

Aunque también lejos de la realidad que la teoría lo indica como irreales de la igualdad sustantiva: “...en el ámbito internacional; vivimos en el continente que cuenta con la mayor cantidad de mujeres jefas de Estado o de Gobierno [5] y el mayor porcentaje de mujeres ministras [22.9 por ciento] y parlamentarias (25.7 por ciento) en todo el mundo (de acuerdo a cifras de la Unión Interparlamentaria y ONU mujeres), sin embargo en México hasta hoy en el ámbito legislativo tenemos un avance considerable 34.4 por ciento de representación en el Senado de la República y 37.4 en la Cámara de Diputados, sin embargo actualmente no hay gobernadoras, solo hay 3 mujeres Secretarías de Estado y 2 ministras en la Suprema Corte de Justicia”²²⁰ por lo que hace tanto al poder legislativo y ejecutivo local: “...las entidades federativas deberán hacer lo propio para que a nivel local se apruebe la paridad de género. Actualmente, los 31 estados y el Distrito Federal están gobernados por hombres. De 2,440 municipios y 16 delegaciones, 156 están presididos por una mujer: 6.8 por ciento y de 15,982 regidores, 5216 son mujeres: 32.64 por ciento. Asimismo de 2,374 cargos de síndico, 443 son mujeres: 18.66 por ciento”²²¹, siempre las cifras nos ofrecen un panorama general que muestra los indicadores presentados a nivel nacional que es lo que aún falta por avanzar.

²¹⁹ Cfr. GALLARDO Adrián, y Silva Jesús (coords), op. cit., p. 315.

²²⁰ Ibidem, p. 316.

²²¹ Ibidem, p. 318.

“...Con la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 representa el más reciente eslabón institucional dirigido a hacer gobernable el pluralismo político construido fundamentalmente a partir de reformas electorales a lo largo de más de cuatro décadas [...]. No obstante la pérdida de legitimidad derivada de la crisis económica, el exacerbamiento social, los conflictos pre y poselectorales, las insurgencias sindicales, los movimientos estudiantiles y la incredulidad internacional, entre otros factores, motivaron la primera generación de reformas electorales (1963, 1977 y 1986) dirigida especialmente a fomentar la presencia de los partidos de oposición en los órganos de representación, acompañada en esencia, de la implantación de un sistema electoral mixto, en el que la representación proporcional, como elemento novedoso, se erigió en una auténtica garantía de la heterogeneidad social y del pluralismo. Acorde con los principios de aquellos han precisado que es necesario una teoría de la función pública es prudente determinar así: “...La estructura de la administración pública se refiere al estudio de los órganos encargados de realizar la función administrativa. En cuanto a la función pública alude al régimen jurídico aplicable al personal administrativo. La gestión de esta elevada misión está constituida por la organización, funcionamiento y distribución de competencia entre los órganos del Estado a quienes se encomienda la realización de sus fines con los medios que dispone. Esta organización administrativa requiere de personas físicas que asuman la calidad de funcionarios o empleados públicos que aportan su actividad intelectual o física para atender los propósitos estatales mediante determinadas prestaciones”²²². Según el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas el concepto de **Iniciativa Legislativa Popular**: “...Iniciar significa comenzar o empezar una cosa, de donde deriva el término iniciativa. Se entiende por iniciativa legislativa popular, el procedimiento establecido en las Constituciones políticas de los Estados modernos mediante el cual el pueblo de manera directa, inmediata y a través de un número determinado de ciudadanos, participa en la formación de normas jurídicas con rango de ley. En otras palabras la iniciativa legislativa popular consiste en la capacidad que posee un número

²²²Ibidem, p. 385.

constitucionalmente legitimado de ciudadanos para instar o iniciar, sin la concurrencia de otro órgano, el procedimiento de creación de las leyes ante alguna de las cámaras que integran el Poder Legislativo. En la doctrina suele incluirse a la iniciativa legislativa popular junto con el referéndum y el plebiscito en los llamados mecanismos de democracia semidirecta, cuya finalidad es poner al alcance de los ciudadanos instrumentos que permitan su participación, de manera más rápida y accesible, en los asuntos gubernamentales sobre todo en las materias que más interesan a éstos²²³. Comparando lo que dice Rafael Carbajal Consejero General del Instituto Nacional Electoral en cuanto a los presupuestos participativos tenemos un dato importante sobre lo que la equidad se refiere así entonces se enuncia de la siguiente forma sobre el Presupuesto Participativo y la igualdad de género y de razas/etnias pues es una de las reglas que ejecuta Argentina : “...El público del PP estaba constituido históricamente por una relativa paridad entre mujeres y hombres en las asambleas comunitarias”²²⁴. Donde señala el investigador los factores que intervienen para la discusión sobre la utilidad del presupuesto participativo por mencionar: “a) los horarios nocturnos de las reuniones (en especial para las consejeras y delegadas); b) el cuidado necesario de los hijos durante el tiempo en que se realizan las reuniones; c) la ausencia de conciencia de los participantes, en especial de los hombres, cuando son levantadas cuestiones atinentes a la equidad de género; d) la ausencia de espacios e iniciativas en el PP que planteen específicamente la cuestión femenina”²²⁵.

4.1.Los Poderes de la Unión y el Ejercicio Representativo.

La soberanía es el óbice del tema donde se centra toda la evolución del Estado pues como lo enuncia la literalidad decretada materialmente nuestra Carta Suprema en el Título Segundo Capítulo I De la Soberanía Nacional y de la Forma

²²³ Diccionario Jurídico Mexicano, Serie E: Varios, número 93 tris, tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2005, p. 2045-2046.

²²⁴Vid. DE VASCONCELOS COSTA, Lobato y Fleury Sonia (coords), Participación democracia y salud, Trad. Viviana Martinovich, Lugar, Argentina, 2011, p. 268.

²²⁵ Ibidem, 269.

de Gobierno: **Artículo 39:** La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Así el autor Felipe Tena Ramírez en su obra *Derecho Constitucional Mexicano* nos indica que: "...Así es como la supremacía de la Constitución responde, no sólo a que ésta es la expresión de la soberanía, sino también a que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades: es la ley que rige las leyes y las autoriza a las autoridades. Para ser precisos en el empleo de las palabras, diremos que *supremacía* dice la calidad de *suprema*, que por ser emanación de la más alta fuente de autoridad corresponde a la Constitución; en tanto que *primacía* denota el primer lugar que entre todas las leyes ocupa la Constitución. Desde la cúspide de la Constitución, que está en el vértice de la pirámide jurídica, el principio de la legalidad fluye a los poderes públicos y se transmite a los agentes de la autoridad, impregnándolo todo de seguridad jurídica, que no es otra cosa sino constitucionalidad"²²⁶; la teoría monista que supone sobre la importancia del conocimiento al que se enfrenta la autoridad de los hechos pues en realidad siempre distan de lo escrito o lo que existe en actuaciones para el fallo correspondiente, además que es tan real la violación continúa de los derechos humanos aunque constitucionalmente sean perfectamente protegidos o armónicamente estructurados la realidad humana es diferente. "...Desde Aristóteles hasta Montesquieu, todos los pensadores a quienes preocupó la división de Poderes, dedujeron sus principios de una realidad histórica concreta. De la comparación entre varias constituciones de su época, y teniendo en cuenta el Estado-ciudad realizado en Grecia, Aristóteles diferenció la asamblea deliberante, el grupo de magistrados y el cuerpo judicial. De las varias formas combinadas que descubrió la constitución romana Polibio dedujo la forma mixta de gobierno. En presencia de la realidad francesa de su época ésta indivisible incluyó en el órgano legislativo. En presencia del Estado alemán después de la paz de Westfalia, Puffendorf distinguió siete potencias *summi*

²²⁶ TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, cuadragésima edición, Porrúa, México, 2013, p. 11.

imperi. Y por último infiriendo sus principios de la organización constitucional inglesa Locke y Montesquieu formularon la teoría moderna de la división de Poderes²²⁷. En este caso el estado legista que propone la división de Poderes es atrevido pues hay los que pensamos que lo organizan porque el poder es compartido por ello lo correspondiente debe ser la organización de Poderes del Estado Mexicano no sólo son los fundadores de las teorías acerca de la República, la cosa pública *res pública* por aquello que se dirige a la persona en particular así que como de ahí se parte la división trinitaria que en realidad debe ser dualitaria por ello es que me atrevo a sugerir las siguientes modificaciones pertinentes para continuar perfeccionando no sólo la igualdad de género sino además conocer el principio de la representatividad real de género en *Mexihko* convirtiéndose nuevamente pionero del milenio para la igualdad de género en cargos públicos en los retos del milenio de la Organización de las Naciones Unidas, por mencionar un detalle considero de importancia para el desarrollo humano como misión, con objetivo y valores estructurados por la situación social.

“...Nuestra Constitución consagra la división de los tres Poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, y realiza su colaboración por dos medios principales: haciendo que para la validez de un mismo acto se necesite la participación de dos Poderes (ejemplo: en la celebración de los tratados participan el Presidente de la República y el Senado), u otorgando a uno de los Poderes algunas facultades que no son peculiares de ese Poder, sino de alguno de los otros dos (ejemplo: la facultad judicial que tiene el Senado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios con fuero²²⁸, como es de notar el estilo de sistema pragmático constitucional mexicano se describe las facultades peculiares del servidor público o representante social que es elegido democráticamente como se predica en los foros de participación política que consagran los actos jurídicos celebrados por alguna persona moral o física por sí o por sus legítimos representantes.

²²⁷ Ibidem, p. 212.

²²⁸ Ibidem, p. 219.

4.1.1 Poder Ejecutivo.

La figura presidencial establecida en el Estado mexicano "...Consagra así nuestra Constitución el Ejecutivo unipersonal, que reside en una sola persona, a diferencia del Ejecutivo plural que reside en varias. Este último no tiene escasa aceptación en las organizaciones políticas, pues de las constituciones modernas solamente la de Suiza merece mencionarse entre las que lo admiten y de las nuestras únicamente la de Apatzingán (que no tuvo vigencia real) lo estableció. Aunque en México algunas veces, por ejemplo en el gobierno que sucedió a Iturbide, se ha confiado al Ejecutivo a un conjunto de tres personas, ello ha acontecido fuera de toda Constitución"²²⁹, en la figura única del Presidente de la República descansa la representación del Estado misma que debe completarse por una mujer no por la primera dama, sino por una mujer ajena seleccionada por las mujeres misma que sería la figura de presidenta que se encargaría de los sistemas nacionales posibles entablando las relaciones públicas entre el poder legislativo como judicial pues esto no sería una perspectiva de género, protocolo o bien cualquier instrumento que pretende se realice la viabilidad del ejercicio de poder femenino.

4.1.2. Poder Legislativo.

De conformidad con el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela esto es lo que implicaría el Poder Legislativo "...Si el poder público equivale a actividad de imperio del Estado, y si una de las funciones en que se desarrolla es la legislativa, ésta consiste, por ende, en la elaboración de leyes. El concepto de "ley", cuya especificación permite distinguir esa actividad de las funciones administrativas y jurisdiccionales en que también se traduce el poder público y que tan diversamente se ha pretendido definir por la doctrina, debe analizarse conforme a un criterio material, según el cual se determinan sus atributos esenciales que lo distinguen de los demás actos de autoridad. La ley es un acto de imperio del Estado que tiene como elementos sustanciales la *abstracción*, la *imperatividad* y la

²²⁹ Ibidem, p. 445.

generalidad y por virtud de los cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la extienden a todos aquellos, sin demarcación de número, que se encuadren o puedan encuadrarse dentro de los supuestos que prevean”²³⁰. También es necesario compara las facultades presidenciales con otro autor Felipe Tena Ramírez: “...Promulgar (*pro vulgare*) significa etimológicamente llevar al vulgo, a la generalidad, el conocimiento de una ley. En este sentido, la promulgación se confunde con la publicación”²³¹; la segunda es: “...ejecución *stricto sensu* de las leyes, forma parte de la actividad administrativa, pero no agota esta actividad, porque además de la ejecución de las leyes hay otros muchos casos de ejecución *lato sensu* como son la promulgación, la reglamentación, el ejercicio por parte del Ejecutivo de ciertas facultades constitucionales que no se encaminan a la ejecución directa de una ley, como dirigir las relaciones diplomáticas, habilitar puertos y establecer aduanas, etc.”²³². Estas atribuciones legislativas encomendadas por la Norma Suprema deben también otorgarse a la mujer que reitero sería elegida directamente por la población femenina que además de ser numéricamente más en población equilibraría el poder representativo implica la igualdad en la vida política del país partiendo de perspectivas femeninas como masculinas son diferentes como únicas.

4.1.3. Poder Judicial.

La evolución de los sistemas de derecho por la posición de poder en la historia del desarrollo mexicano es posible ante la inaplicabilidad en el sistema de procuración de los medios legales con la finalidad de demostrar la oposición que se ha enfrentado la mujer en la búsqueda del reconocimiento en la igualdad muy a pesar de que la misma es enemiga de ella. Pues la acciones de inconstitucionalidad como medios de control constitucional para la finalidad de establecer los criterios para la igualdad de género inclusive pronunciándose

²³⁰ BURGOA, O., Ignacio, op. cit., p. 609-610.

²³¹ Ibidem, p 461.

²³² Ibidem, p. 464.

mayoritariamente aunque no de forma unánime, señalando que no es un derecho fundamental: Los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia y Valls Hernández “...Esa realidad importaría el reconocimiento de la igualdad de género como derecho fundamental, dimanante del principio de igualdad y de la prohibición de la no discriminación por razón de género, en su vertiente material, lo que tal vez en un futuro llegue a encontrar un lugar en la jurisprudencia de la SCJN, de manera que la sentencia que comentamos quede únicamente como testigo de las dificultades culturales que ha encontrado la protección efectiva (y no ilusoria) del derecho a la igualdad, inclusive en esta generación de la transición hacia una democracia constitucional”²³³; la humanización que se da en el sentido de someterse a las normatividades internacionales que respetan los pactos de convencionalidad así se resume: “...Finalmente el Poder Judicial está a cargo del “control de convencionalidad”. Esto significa que la “defensa u observancia de los derechos humanos a la luz de lo que disponen los instrumentos internacionales debe realizarse a través de lo que se denomina control de convencionalidad, según el **cual cada juzgador debe velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales**, de manera que no quede mermado o anulado **por la aplicación de** normas o **prácticas** internas contrarias al objeto y fin del instrumento o del estándar internacional de protección de los derechos humanos”²³⁴; la primera noción que se acerca cuando hablamos de un Poder Judicial es el de tener la característica primaria de ejecutar lo presentado y escrito en las codificaciones de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de la impartición de Justicia dentro de un esquema que no solamente se hace de forma nacional; sino de forma local de esta manera es necesario que se organice mediante leyes orgánicas o manuales administrativos, acuerdos generales, pronunciados por el Consejo de la Judicatura Federal presidido por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos que está establecido en el Capítulo IV Del Poder

²³³SILVA GARCÍA, Fernando, (coord.) et al. Garantismo Judicial Igualdad de Género, Porrúa, México, 2014, p. 534.

²³⁴Ética judicial e igualdad de género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014, p. 272.

Judicial que a la letra establece: “...**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito...” que continúa hasta el artículo 107 de nuestra Carta General de la República que el mismo artículo señalado nos establece la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación fijando las del tipo de sesiones públicas o secretas, su funcionamiento en pleno o salas; en tanto como su competencia, determinando el número de circuitos, competencia territorial y especialización, remuneración de las cabezas del mismo poder; en tanto la regulación de sus percepciones, así como los requisitos para ser nombrado Ministro, Magistrado o Juez según el caso, como las formalidades necesarias *in re* a fin de cumplir con lo que establece la ley escrita.

Si bien es cierto que se encuentra prohibida la discriminación en los Estados Unidos Mexicanos como lo establece nuestra Constitución también lo es que aún no es real la práctica además que literalmente alude al hombre en su figura masculina no así a la mujer en la figura femenina, por lo tanto contraviene lo establecido en su artículo 1º en tanto que debe observarse y cumplirse todo lo que se establece de lo contrario el Estado de Derecho aún se encuentra en pañales porque la claridad es no desarrollar todo el nuevo sistema de gobierno de forma dual; sino por el contrario pretenden que sean mediante la fuerza masculina solamente, soslayando su complemento como lo es también la fuerza femenina; determinando la fuente del poder por sus cuestiones deliberativas en favor del género masculina que además de continuar con la brecha de género, también se continúa con la escritura muerta pues la forma y tipo de ejercer el gobierno debe estarse obligado por una cuestión de ejercicio cívico no de forma impuesta; que en plena claridad de entendimiento el hombre o mujer al momento de estar en una situación para el bien de la humanidad siempre debe establecerse el bien humano, más que el bien común como aún se contempla con la visión estatista; pero jamás de forma humanista. En palabras de Felipe Tena Ramírez: “...la discusión en torno de la naturaleza de la actividad judicial, para determinar si constituye o no un Poder, es una discusión de orden teórico, que no tiene interés ni siquiera para el

legislador constituyente. Este debe preocuparse, en efecto, por salvar la independencia del órgano judicial y por dotarlo de las atribuciones necesarias para que administre cumplidamente la justicia y mantenga, en una organización del tipo de la nuestra, el equilibrio de los demás Poderes. Tales objetivos pueden alcanzarse sin decirse teóricamente por ninguna tesis”²³⁵; por ello al confrontarse contra lo escrito por el órgano legislativo lo importante es que su autonomía se mantenga soberana para decidir sobre los casos sometidos a juicio para emitir una resolución a favor o en contra del impetrante de garantías. Los antecedentes judiciales que tenemos son los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que apertura el sistema de elección impugnado por un medio de control constitucional con la Acción de Inconstitucionalidad 2/2002, alegando que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Coahuila pues el sistema de cuotas genera ventajas ilegítimas de un sexo sobre el otro; continuo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: recursos para promover el liderazgo de mujeres y en 2008 por medio del Código Federal de Procedimientos Electorales obligo a los partidos a destinar el 2% de su financiamiento público a promover el liderazgo femenino **SUP-RAP-175/2010**.

4.2. Los Derechos Humanos para la Igualdad de Género.

Siempre de las primeras dudas que me brotaron en el mundo del derecho es saber distinguir entre un tratado, una declaración o un convenio más como siempre la grata lectura jurídica de las lecciones de historias por las cuales se encuentran plasmadas en el fundamento técnico-legal argumentativo que pretende someter toda la potencia de la vida al sistema jurídico ahora no sólo mexicano, sino además con un sesgo cosmopolita implementado e intentado cumplir los derechos humanos que al confrontarse con la realidad lo único positivo es el encuentro de todo un esquema de señales que complementan un estudio analítico internacional como nacional tutelando al humano o a la humana. Así se describe la diferencia: “...las declaraciones internacionales que si bien, a diferencia de los tratados, no son jurídicamente vinculantes, tienen una fuerza moral innegable ya

²³⁵ Ibidem, p. 477-478.

que al ser aprobados por los Estados Parte, y en muchos casos por vía de consenso, son prueba de la existencia de una norma de costumbre internacional²³⁶; prueba de una costumbre internacional, que busca contener todo el esquema de obligaciones morales, que si bien es cierto no obligan al Estado Parte, también lo es que debe observarse por sus instituciones jurídicas cumpliendo con aquello que suscribieron instrumentalmente. “...Dentro del sistema universal se encuentran instrumentos firmados y ratificados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, la Convención sobre Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”²³⁷. Por ello la importancia de quienes participan en los foros internacionales de derechos humanos con la finalidad de establecer la búsqueda de la igualdad en la condición humana para que no exista algún trato preferencial debido a esto es posible conocer los sistemas que se presentan para alternar las adecuaciones legislativas en los sistemas que se aplica el derecho con la finalidad de establecer un sistema equitativo de justicia, representativo para que en el ejercicio del mismo no existan diferencias salvo el de las virtudes como una de las finalidades de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. “...Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Programa de Equidad de Género, establece de acuerdo con la Constitución Mexicana, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Para” y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”, todas las mujeres tienen derecho a:

- a) El pleno reconocimiento de su dignidad como personas
- b) El respeto a su vida
- c) El respeto a su integridad física, psíquica y moral

²³⁶Ibidem, p. 477-478.

²³⁷Derechos humanos de las mujeres: normativo, interpretaciones y jurisprudencia internacional, segunda edición, tomo I, Secretaria de Relaciones Exteriores, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2010, p. 20.

- d) La libertad y a la seguridad personales
- e) La libertad de procreación
- f) La igualdad de protección ante la ley
- g) Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que las ampare contra actos que violen sus derechos
- h) La libertad de asociación y reunión
- i) Un medio adecuado para su desarrollo
- j) La vivienda
- k) El trabajo, formación y pertenencia a sindicatos
- l) La libertad de expresión y de información
- m) La libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro del marco de la ley
- n) La libertad de tránsito y de residencia
- o) Igualdad de participación en las funciones, asuntos y decisiones
- p) Ser valorada y educada fuera de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación
- q) Vivir libre de discriminación en la esfera de la educación, la vida política, el matrimonio y la familia, el empleo, la atención médica, la vida económica y social, etcétera.
- r) Que se tenga en cuenta la situación de vulnerabilidad de la violencia que pueden sufrir en razón, entre otras, de su raza, embarazo, discapacidad, edad, situación socioeconómica, privación de su libertad o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada²³⁸; para dicha convención son 19 las facultades que deben tenerse para el desarrollo de la mujer en cualquier estado americano que se contienen en dicho instrumento internacional cuya finalidad es establecer el desarrollo pleno entre mujeres y hombres por lo que hace a los sistemas legales.

²³⁸Control de convencionalidad para el logro de la Igualdad, colección Voces sobre Justicia y Género III, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012, p.38-39.

“...Aunado a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales del sistema universal, dentro del sistema regional interamericano también se encuentran obligaciones que permiten la construcción de una igualdad efectiva entre hombre y mujer, en relación a las responsabilidades domésticas, estas normas son: la Declaración Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador y el Consenso de Quito; así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica (CADH), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará”²³⁹. Describir el contenido preceptuado de cada uno de los sistemas además de ser repetitivo e innecesario pues la pretensión de las mismas busca erradicar, violencia obstétrica, política, física, psicológica, moral en contra de los seres humanos en este caso la mujer

4.2.1. Carta Universal de los Derechos Humanos.

De conformidad con el sitio web y los diversos documentos históricos que versan: “...la Carta Internacional de los Derechos Humanos comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos”²⁴⁰; dos de las posibles interpretaciones contenidas en los documentos referidos versados sobre reconocimiento de la dignidad humana después de la segunda guerra mundial dio como resultado el Organismo Internacional de los Derechos Humanos en la búsqueda por la paz y seguridad mundial como los demás tópicos que se encuentran dentro de dicho organismo, de igual forma que en principio fue la Carta de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en el año de 1789 cuando la tiranía supuso que sería impuesta el populum francés esgrimió en 17 artículos el sentir de la vida acorde al momento histórico que se vivía que como consecuencia inspiro dicho documento. Por ello es importante destacar algunos sin denostar los demás,

²³⁹ Ibidem, p. 207-208.

²⁴⁰ <http://www.un.org/es/rights/overview/charter-hr.shtml> 09 de enero de 2018, 12:27 PM.

empero que son utilizados para el tema que se esgrime en este pequeño trabajo y a saber son los siguientes:

I. Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.

II. La finalidad de todas las asociaciones políticas es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre; y esos derechos son libertad, propiedad, seguridad y resistencia a la opresión.

III. La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía; ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella.

IV. La libertad política consiste en poder hacer todo aquello que no cause perjuicio a los demás. El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, no tiene otros límites que los necesarios para garantizar a cualquier otro hombre el libre ejercicio de los mismos derechos; y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

VI. La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen derecho a colaborar en su formación, sea personalmente, sea por medio de sus representantes. Debe ser igual para todos, sea para castigar o para premiar; y siendo todos iguales ante ella, todos son igualmente elegibles para todos los honores, colocaciones y empleos, conforme a sus distintas capacidades, sin ninguna otra distinción que la creada por sus virtudes y conocimientos.

4.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“...En el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece en el artículo 16 que los hombres y mujeres tienen derecho a fundar una familia, para lo cual disfrutarán de iguales derechos en el matrimonio, durante el mismo y en caso de su disolución. Se establece que los Estados Partes reconocen el derecho a la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad, y se comprometen a tomar las medidas apropiadas para asegurar la

referida igualdad de derechos y de responsabilidades. En los artículos 23 y 25 se establece el derecho a un trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como el derecho a un nivel adecuado de vida, aunado al reconocimiento de cuidados y asistencias especiales de la maternidad y la infancia”²⁴¹. El envilecimiento del poder brindo al pueblo el retomar el gobierno pues los seleccionados por el pueblo para que los representaran, procuraran el bienestar social no lo realizaron por ello el pueblo francés ejerció su derecho, pero recordemos que en su momento pretendieron invadir México, hecho que no fue congruente con la libertad predicada en el Instrumento redactado. “...El régimen de libertades que se desarrollo en el Estado liberal partía de la aceptación de un principio constitucional fundamental: la *igualdad jurídica* de todos los sujetos, igualdad que se afirmó sobre la base de un principio natural consolidado en el pensamiento filosófico anterior a la subversión del Estado absoluto. La Declaración de derechos francesa nacen y permanecen libres e iguales derechos”²⁴²; frente al estado de igualdad que se busca es posible señalar que todas las personas son libres e iguales, derivado de lo anterior mujeres como hombres son los que pueden ocupar los cargos populares para el gobierno, entonces nuevamente queda demostrado que el gobierno francés que diseño el instrumento de igual manera es invocado para demandar los derechos humanos que los organismos internacionales adoptaron en la búsqueda y erradicación de la discriminación y desigualdad social. “...La mencionada Declaración francesa de 1789 fue precedida por las numerosas declaraciones de los diversos estados americanos después de la rebelión contra la Inglaterra a partir de 1776. En la Constitución de los Estados Unidos de 1787 falta una declaración relativa a los derechos como premisa al texto constitucional, y la normativa sobre los derechos se introduce en forma de encomienda a partir de 1791. Después de la Declaración francesa de 1789, mencionada en el preámbulo de la Constitución de 1946 y en el texto de la actual Constitución de 1958, siguieron las declaraciones: las de 1793 y

²⁴¹Control de convencionalidad para el logro de la Igualdad, colección Voces sobre Justicia y Género III, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2012, p. 195.

²⁴²GIUSSEPPE DE, Vergottinni, *Derecho Contitucional Comparado*, sexta edición, Tr. Claudia Herrera, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2004, p. 224.

1795”²⁴³, es prudente señalar todos los cambios que surgieron en el siglo posterior a la Ilustración pues la sociedad humana continuó variando las formas jurídicas, de gobierno y organización en la búsqueda de la libertad e igualdad porque la fraternidad la ejercemos diariamente con los semejantes. “...En cuanto a la disciplina internacional la “Declaración Universal de los Derechos Del Hombre”, adoptada en 1948 por la Asamblea de Naciones Unidas, contiene una disciplina de los derechos de libertades civiles, políticas, económicas y sociales, que halla especificación en otros numerosos actos, entre los cuales tenemos: el “Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos” y el “Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” (1966)”²⁴⁴, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y Ciudadano fue el preámbulo que permitió a la sociedad humana mundial redactar las Constituciones Nacionales de los Estados con la finalidad de proclamar la Igualdad, Libertad y Fraternidad.

4.2.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Un instrumento de carácter universal que es utilizado para reconocer todos los derechos civiles y políticos que corresponden como un derecho humano que prudentemente la Suprema Corte de Justicia indica lo siguiente: “...Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 23 que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. También precisa la obligación de los Estados Partes de tomar las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante éste, y en caso de disolución del mismo, en el cual se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos”²⁴⁵; asimismo es de importancia mencionar que también a consideración de este tesisista invoca los siguientes numerales porque considero que su contenido tutela derechos de igualdad de género. La **Parte II** también nos muestra la intención del mismo Pacto: El **Artículo 2.1** Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se

²⁴³ Ibidem, p. 225.

²⁴⁴Ibidem, p. 226.

²⁴⁵Ibidem, p. 195.

encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. **Artículo 3.** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. **Artículo 26.** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La importancia que al momento del pronunciamiento de una sentencia de carácter judicial sea revisada por una juez al otro y otro varón a la una para que el dictado que se pronuncie en el caso concreto sea imparcial en todo momento, negocio jurídico, conducta, acto administrativo, o cualquier acto individual o colectivo. La Asamblea General en la Declaración del Milenio para el siglo XXI se pronunció así: "...La igualdad. No debe negarse a ninguna persona ni a ninguna nación la posibilidad de beneficiarse del desarrollo. Debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres"²⁴⁶, mismos que consideran son esenciales para las relaciones internacionales del siglo que vivimos.

4.3. Las Normas Jurídicas, Programas Sociales, Protocolos para el Derecho el Derecho Humano a la Iguudad.

"...Como un avance en el uso del lenguaje jurídico con perspectiva de género, cabe señalar que la ley electoral del Estado de Tlaxcala en su artículo 7 alude a los siguiente: "Si por exigencias de construcción gramatical se usa el género masculino, será interpretado en sentido igualitario para hombres y

²⁴⁶Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos sobre las mujeres, cuarta edición, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2008, p. 331.

mujeres”. La misma precisión se hace en la legislación electoral de Chiapas²⁴⁷; la obligatoriedad de procurar regular la conducta social ha permitido que todos y cada uno de los sistemas legales que se conocen en los medios electrónicos, los que han contradicho una sentencia pronunciando la jurisprudencia por las normas que rigen la vida social en el estado mexicano es de importancia destacar que la legislación actual de conformidad con la Ley Orgánica del Poder de la Judicial, además de los esquemas sociales han pretendido complementar la dirección de la legislación para armonizar el espíritu de la ley, técnicamente hablando, es oportuno proponer que si bien ahora para ello el texto actual aduce de conformidad con el discurso político sobre el feminismo: “...Existe una conciencia bastante generalizada en amplios sectores del feminismo acerca de la capacidad del sistema penal para ofrecer una respuesta satisfactoria a los atentados de género. En particular, porque se pierde su significado político y la complejidad del contexto en que éstos buscan ser planteados y resueltos”²⁴⁸; por ello tenemos verbigracia.

4.3.1. Protocolos Nacionales en Favor de la Mujer, Señal de Desigualdad Real.

Al iniciar este trabajo sobre el tema de la equidad de género me percate de lo importante que es tener el conocimiento sobre la igualdad o la perspectiva estructurado en las legislaciones que tiene el estado mexicano para reglamentar prudentemente en beneficio de nuestra sociedad mexicana; para direccionar sobre la actividad práctica tomando en consideración las políticas públicas ejercidas en la sociedad anahuaca al estudiar los vestigios existentes que se ha pretendido destruir toda idea sobre el ejercicio del poder público en igualdad de condiciones por hombres y mujeres; empero no se ha logrado; por el denominado derecho positivo mexicano que es indispensable como parámetro de lo establecido legislativamente en la cimentación del empoderamiento femenino, como estructura

²⁴⁷ELIZONDO GASPERÍN, María Macarita, op. cit. p. 200.

²⁴⁸MAQUEDA ABREU, Consuelo, MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI, Víctor M. et al. Derechos Humanos: temas y problemas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 50-51.

legal reflejada por el sistema de vida que debe ejecutarse totalmente. La consecuencia de la implementación de un sistema que se aplica con los sentidos declarativos de la legislación nacional que pronuncia en sentido general para atención sostenida en la práctica igualitaria gubernamental para ello es de indicar la pertinencia de los protocolos para juzgar con perspectiva de género por el Control de Convencionalidad: “...Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un control de ‘convencionalidad’ entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Americana, intérprete última de la Convención Americana”²⁴⁹. Con los efectos *erga omnes*, definida la importancia de los tratados internacionales como las sentencias pronunciadas por la Corte Americana, también es necesaria entrar en la definición establecida en el mismo protocolo para determinar el concepto de igualdad que pretende alcanzar: “...la noción de igualdad [...] **es inseparable de la dignidad esencial de la persona**, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con **privilegio**; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con **hostilidad** o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad”²⁵⁰. El siguiente documento realizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres cuyos objetivos los engloba en cuatro: “...**1.** Facilitar la identificación de la violencia

²⁴⁹

Disponible

en

línea:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf p. 22-23. Consultado 15 de diciembre de 2017, 05:05 AM.

²⁵⁰ Ibidem, p. 29.

política contra las mujeres; **2.** Evitar daños mayores a las víctimas, sus familias y personas cercanas; **3.** Generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y **4.** Servir de guía, a partir de un enfoque general, para atender la violencia política con elementos de género en todas sus vertientes”²⁵¹; identificado lo que para el Tribunal Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, también es necesario dar una lectura a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; pero más precisamente el protocolo ofrece una definición sobre lo que asume como violencia política: “...la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones –incluida la tolerancia–, que basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Este tipo de violencia puede tener lugar en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política. Es decir incluye el ámbito público y el privado”²⁵².

Destaca el mismo protocolo que no existe tipificación de la violencia política, donde refieren pueden actualizarse dos tipos penales previstos en el **artículo 7** de la Ley General en Materia de Delitos Electorales: obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales (fracción IV), así como la realización de actos que provoquen temor o intimidación al electorado que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o libre acceso de las y los electores a la casillas (fracción XVI)²⁵³. Nuestra Alma Mater en el año 2016 durante el mes de agosto publico conforme al programa de Igualdad de

²⁵¹ TALAMÁS SALAZAR, Marcela, (coord.), et. al., Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Coordinación de Comunicación Social, México, 2016, p. 16. Disponible [en Línea] http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf.

²⁵² Idem, http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf p. 19.

²⁵³ Idem, http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf p. 24.

Género que reporto del 29 de agosto de 2016 al 12 de junio de 2017 por la iniciativa del Rector Enrique Graue Wiechers por el que se establece políticas institucionales para la prevención, atención, sanción, y erradicación de casos de violencia de género en nuestra casa de estudios. Cuyo objetivo es articular la estructura y el procedimiento que actualmente tiene la UNAM para la atención de los casos de violencia de género a través de las instancias dependientes de la Oficina de la Abogada General. Este protocolo pone énfasis en ciertos momentos de la atención que resultan fundamentales en casos de violencia de género: la orientación, la entrevista a la persona que considera haber sido víctima de estos actos, el establecimiento de medidas urgentes de protección, el acompañamiento a la persona agredida y el seguimiento al cumplimiento de las sanciones. Asimismo, establece la posibilidad de que algunos casos puedan resolverse a través de la mediación”²⁵⁴. La finalidad del mencionado instrumento es alertar los casos que se suscitan por el acoso por partes de los profesores hacia las compañeras o bien de las profesoras para los compañeros; aunque en una sociedad en la que nos desarrollamos no es considerado el segundo planteamiento pues se educa para ser machos y no hombres, misma cuestión que no es académica; sino por lo contrario el tema es de índole cultural. Señalar casos en concreto es también de forma innecesaria pues no es parte del sistema de vida que se practica al que se ejecutaba con la única finalidad de prevalecer la armonía social para mujeres y varones, situación que conlleva la separación de los sistemas legales, para evitar una pena y mediar con la conciliación; si bien es cierto es un medio alternativo lo debido es sancionar la conducta desplejada por mujer u hombre que atente contra la libertad de ejercicio para vestirse, comportarse o bien dirigirse a un lugar en el que sea libremente sin condiciones o restricciones.

4.3.2. Ley General para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

²⁵⁴Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género en la UNAM, Oficina de la Abogada General, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016, http://www.fepade.gob.mx/actividades_ins/2016/marzo/ProtocoloViolencia_140316.pdf Disponible [En línea], p.3, Consultado 15 de enero de 2018. 03:58 PM.

La forma de abordar la igualdad bajo el sistema constitucional se configura de éstas tres formas para aplicarse en los aspectos que se consideran la desigualdad jurídica en los campos de acción que deben cumplirse para desgastar la desigualdad: "...B. La igualdad entre hombres y mujeres. 1. La segunda especie de igualdad aludida por la constitución que existe entre mujeres y hombres. Ésta se distingue de la discriminación por género, ya que es una obligación de conseguir un resultado, mientras que la discriminación constituye una prohibición de distinción. 2. La forma de entender la obligación entre mujeres y hombres ha evolucionado en tres etapas diferentes. En la actualidad se entiende que debe existir una igualdad de oportunidades en la que se mire por la interdependencia y la corresponsabilidad de ambos sexos. 3. El entendimiento de la igualdad de oportunidades entre ambos sexos implica el establecimiento de acciones afirmativas a favor de la mujer que corrijan las desigualdades de hecho que afecten a las oportunidades de éstas. Esta es la paradoja de la igualdad: para conseguir la igualdad de facto hay que crear una desigualdad de *iure*, y la igualdad de *iure* produce desigualdades de facto"²⁵⁵, la realidad contra la escritura es el problema de la legislación en México, pues se tiene el mejor sistema estructurado, innovador o positivo para contener todas las formas que se viven hoy día. Sobre el caso en particular la Suprema Corte de Justicia señala: "...Conforme a esta ley, la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida, promoviendo la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, mediante la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. Así como fortalecer la igualdad en materia de establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos, e impulsar liderazgos igualitarios y por último, fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas, sin olvidar el fomento a su correspondiente acceso al trabajo"²⁵⁶; el año pasado el

²⁵⁵SOBERANES DÍEZ, José María, La igualdad y la desigualdad jurídicas, Porrúa, México, 2011, p. 176.

²⁵⁶Ibidem, p.184. ** "...De la misma forma, dicha política debe apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral; diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la

22 de marzo de 2017 se cumplieron diez años de la promulgación de la ley que ha pretendido dar conceptos sobre lo que se pretende para la Igualdad de hombres y mujeres para el reconocimiento de los derechos naturales que corresponden a cada uno según la interpretación de la ley pues su objetivo primordial es el de continuar mejorando el desarrollo de todos los sistemas de formación legislativa con la finalidad de conocer todas las desigualdades que se tiene en la redacción legislativa; tan reflejada en la práctica cotidiana que regula el estado mexicano en la esfera social, económica, política, educativa, como laboral sectores que suman la intervención de hombres y mujeres en el desarrollo de las actividades del Estado Mexicano. Destacan que: "...Es importante destacar un aspecto en este ordenamiento dentro del Capítulo sexto, denominado: "De la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo", en el cual se establece que será objetivo de la política nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres"²⁵⁷. Derivado del balance realizado a una década de la promulgación de la mencionada ley; notablemente faltan por agotarse demasiados puntos que son reitero necesarios para el desarrollo sustentable sino además también para el avance en un empoderamiento medurado no perjudicial para todos los involucrados en la vida de nuestro país, convenientemente con los ajustes necesarios en armonía con lo que los países de primer mundo han accedido sin más que la única posibilidad de someterse a lo estrictamente establecido pues no sólo son los protocolos sino también todas y cada una de las acciones afirmativas para el beneficio del desarrollo sustentable de una comunidad como la nuestra.

administración pública, y establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia".

²⁵⁷ Ídem.

4.4. Propuesta Ciudadana para la Ley de Igualdad de Género para Cargos Públicos en los Poderes de la Unión y de Representación Social Eje del Desarrollo Sustentable.

“...La defensa del medio ambiente se ha llevado a cabo desde dos frentes: como el movimiento político de las mujeres en los campos, ríos, bosques, etcétera y la academia, a través de las discusiones teóricas del ecofeminismo. Es interesante hacer notar que la dominación masculina sobre las mujeres y el medio ambiente comparte el mismo eje: la valoración a quien quita la vida por encima de quien la otorga”²⁵⁸, la adecuada planeación para cuidar no sólo del ejercicio público social, sino además la planificación del uso de los recursos naturales para el bienestar de la humanidad. Juan Manuel Hernández Licona define así: “...Esta forma de participación ciudadana, también conocida como iniciativa ciudadana, consiste en que cierto número de ciudadanos presenten una petición avalada por sus firmas, para que se tome una consideración política un determinado asunto público, como puede ser una reforma de ley, o incluso una enmienda constitucional”²⁵⁹; por otra parte hace un estudio de derecho comparado para mencionar algunas de los Estados que tienen presente la facultad de iniciativa popular en sus constituciones: Andorra en sus artículos 1 y 58; Argentina artículo 39; Bolivia artículos 4, y 71; Brasil artículos 14, 27, 61; China artículos 17, 27, 123 y 136; Colombia artículos 2, 40, 41, 103, 152, 154, 155, 160, 378; Costa Rica artículo 123; Cuba artículo 88; Ecuador artículo 146 y 149; España artículo 87; Guatemala artículo 277; Italia artículos 71 y 123; Nicaragua 50 y 140; Panamá artículo 234; Paraguay artículos 123, 203, 215, 289 y 290; Perú artículos 2, 31, 107, 206; Portugal artículo 167; Uruguay artículos 79, 82, 304, 305 y 331; Venezuela artículos 70, 204, 205, 341, 343 y 348. Cinco son las coincidencias que señala por lo que respecta a las iniciativas ciudadanas:

- “La mayoría establece un porcentaje mínimo de ciudadanos que deben acompañar la iniciativa, ello como requisito de procedibilidad.

²⁵⁸ QUINTERO SOTO, María Luisa (coord.), et al. Temas selectos de género y desarrollo sustentable, Miguel Ángel Porrúa, México, 2012, p. 26.

²⁵⁹HERNÁNDEZ LICONA, Juan Manuel, Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum, El Derecho Ciudadano de Revocación de Mandato, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, 2010, p. 19.

- Algunos países establecen, en la misma constitución, límites o prohibiciones en materias tales como: fiscal, tributaria, presupuestal, tratados internacionales, leyes orgánicas, etc.
- La mayoría de las naciones no prohíben el ejercicio de la iniciativa popular, respecto de propuestas que reformen a la propia Constitución.
- Algunas naciones prevén que la iniciativa popular tiene que ser objeto de análisis en corto tiempo.
- Aunque diversas naciones no prevén el porcentaje de ciudadanos que deben acompañar la iniciativa; o los casos de procedencia o improcedencia, por materia, del derecho de iniciativa popular; o la prontitud con que deberán dictaminarse las iniciativas populares; ello no quiere decir que no se encuentre regulado, sino que su planteamiento jurídico se haya inserto en leyes secundarias, en leyes reglamentarias del derecho de iniciativa popular”²⁶⁰. A nivel local tenemos algunas entidades federativas que arrojan los siguientes resultados: “...1. Entidades federativas que no regulan el derecho de iniciativa popular: 3 (Campeche, Estado de México y Nayarit). 2. Entidades federativas que regulan el derecho de iniciativa popular: 29 (todas las demás). 3. Entidades federativas que requieren un porcentaje de ciudadano que suscriba la iniciativa: 17 (Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Distrito Federal [hoy Ciudad de México], Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Entre el 0.1 % y el 10%, según sea el caso. 4. Entidades federativas que requieren un número de ciudadanos que suscriban la iniciativa: 3 (Baja California, Guanajuato, Zacatecas. Entre 50 y 100 ciudadanos según sea el caso. 5. Entidades federativas que permiten que la iniciativa sea presentada por un solo ciudadano: 1 (Tlaxcala). 6. Entidades federativas que no establecen porcentaje o cantidad alguna de ciudadanos que deban suscribir la iniciativa: 9 (Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí y Sinaloa). 7. Entidades federativas que no

²⁶⁰ Ibidem, p. 44-45.

establecen casos de procedencia o improcedencia, por materia, del derecho de iniciativa popular.⁹ (Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Sonora). 8. Entidades federativas que establecen casos de procedencia o improcedencia, por materia, del derecho de iniciativa popular: 20 (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Distrito Federal (Ciudad de México), Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas)²⁶¹. El destacar las cifras nacionales por lo que hace al sistema legislativo señala la participación de la democracia ciudadana pues es no sólo un derecho sino un estado que permite a sus habitantes presentar iniciativas ciudadanas cuyo impacto es social para el bienestar de la comunidad, por la colonia, la alcaldía, entidad federativa como nomenclaturas desarrolladas para señalar una jurisdicción de representación popular.

De conformidad con el diccionario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos editado por el Congreso de la Unión precisa que este derecho se contiene en los artículos 65, 70, 71, 72, 78, 122. "...De acuerdo con el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, el vocablo *ley* proviene del latín *legem*, acusativo de *lex* cuyo sentido implícito probable, es colección o reunión de reglas, o regla dictada por la autoridad. Desde un punto de vista *material* ley es toda regla social obligatoria, emanada de autoridad competente. Por ende, no sólo son leyes las que dicta el Poder Legislativo sino también la Constitución, los decretos del Presidente y las ordenanzas municipales. Desde el punto de vista *formal* se llama ley a toda disposición sancionada por el Poder Legislativo, de acuerdo con el mecanismo constitucional"²⁶². Al determinarse la definición por parte del sentido usado para conocerse el esquema de redacción que contiene la

²⁶¹ Ibidem, p. 63-64.

²⁶² BIEBRICH TORRES, Carlos Armando, et. al., Diccionario de la Constitución Mexicana, "Jerarquía y Vinculación de sus conceptos", Serie El Derecho, Miguel Ángel Porrúa, México, 2009, p. 483.

titularidad de una garantía o derecho humano pues como sabemos el primero es el reconocimiento que hace el Estado; mientras que el segundo implica el reconocimiento que hacen los sujetos internacionales esto es; los demás Estados que reconocen la titularidad de la cual es todo ser humano que pertenece a un Estado, con las condiciones y obligaciones que el mismo le requiere para titularidad. El diccionario de sinónimos jurídicos refiere la igualdad así: "...Equivalencia, paridad, consonancia, identidad, y correspondencia"²⁶³; mientras que para la palabra justicia: "...Equidad, probidad. 2. Ecuanimidad, igualdad, rectitud"²⁶⁴. En armonía con el régimen constitucional en los Estados Unidos Mexicanos en el artículo **35**: Son derechos del ciudadano: **I a VI...**

VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales los numerales 2, incisos d), e), i) del artículo 32, el numeral 1, inciso u) del artículo 51 y los numerales 1, inciso n), numeral 3, incisos a), b), e) y d) y numeral 4 incisos a), b), e) y d) del artículo 54. En la Sección II De la Iniciativa y Formación de las Leyes el **artículo 71**. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: **I a III...**

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. De conformidad con el texto legislativo que se encuentra en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que en el Título Quinto enuncia la Iniciativa Ciudadana a partir del: artículo **130.1**. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. **2.** Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión. **3.** Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada

²⁶³ CASADO, Laura, Diccionario de sinónimos jurídicos, Argentina, 2002, p. 163.

²⁶⁴ Ibidem, p. 183.

Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

Artículo 131.1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá: **a)** Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la Comisión Permanente. La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados. Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique. **b)** Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa; **c)** Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y **d)** Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter. Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo 132.1. La iniciativa ciudadana atenderá el siguiente procedimiento: **a)** El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de origen, dará cuenta de ella y solicitará de inmediato al Instituto

Nacional Electoral, la verificación de que haya sido suscrita en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la iniciativa ciudadana, aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, a cuando menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores. Una vez que se alcanzó el requisito porcentual a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá realizar un ejercicio muestral para corroborar la autenticidad de las firmas de acuerdo a los criterios que defina al respecto la propia Dirección Ejecutiva; **b)** El Instituto Nacional Electoral contará con un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la recepción del expediente para realizar la verificación a que se refiere el inciso anterior; **c)** En el caso de que el Instituto Nacional Electoral determine en forma definitiva que no se cumple con el porcentaje requerido por la Constitución, el Presidente de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno de la Cámara, lo publicará en la Gaceta, y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido notificando a los promoventes, por conducto de su representante. En caso de que el representante de los promoventes impugne la resolución del Instituto Nacional Electoral, el Presidente de la Mesa Directiva suspenderá el trámite correspondiente mientras el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve lo conducente; **d)** En el supuesto de que se verifique el cumplimiento del porcentaje señalado en el inciso a), el Presidente de la Mesa Directiva, turnará la iniciativa a comisión para su análisis y dictamen; y seguirá el proceso legislativo ordinario; y **e)** En el caso de que la iniciativa ciudadana sea aprobada por la Cámara de origen, pasará a la Cámara revisora, a efecto de que siga el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución. **Artículo 133. 1.** En el proceso legislativo de dictamen en cada Cámara, el Presidente de la comisión deberá convocar al representante designado por los ciudadanos, para que asista a

una reunión de la comisión que corresponda, a efecto de que exponga el contenido de su propuesta. **2.** Las opiniones vertidas durante la reunión a la que fue convocado, no serán vinculantes para la comisión y únicamente constituirán elementos adicionales para elaborar y emitir su dictamen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Cámara respectiva. **3.** El procedimiento de dictamen no se interrumpirá en caso de que el representante no asista a la reunión a la que haya sido formalmente convocado. **4.** El representante podrá asistir a las demás reuniones públicas de la comisión para conocer del desarrollo del proceso de dictamen y podrá hacer uso de la voz hasta antes del inicio del proceso de deliberación y votación. De conformidad con lo ilustrado con Miguel Carbonell cuando refiere que: "...la Constitución como el resto del derecho son construcciones humanas y que como tales pueden ser cambiadas en cualquier momento, pues no son algo con un contenido natural e inexorable"²⁶⁵; a diferencia de lo establecido naturalmente es posible que se concrete con la posibilidad de entenderse dentro de los esquemas referidos para el bienestar social, pues al ser una creación humana es susceptible de errores tendiente a la perfección; más no perfecta como la naturaleza. Atendiendo a la Teoría de la Constitución que se establece en el sistema académico de enseñanza sustentando lo siguiente por cuanto al fondo y la forma sobre la que se cimienta la estructura de la nación jurídicamente hablando así lo relativo: "...El Principio de Identidad Formal y Material de la Constitución cuenta con la única excepción de la forma de gobierno, reservada al pueblo en el artículo 39 constitucional, la cual no ésta reservada para el Poder Reformador de la Constitución, sino para el Pueblo, el que tiene en todo momento derecho a decidir sobre su forma de gobierno, entonces no podrá ser reformado este artículo por el Poder Reformador de la Constitución, puesto que sale de sus atribuciones que le son explicados en el artículo 135, aunque este no lo diga expresamente"²⁶⁶; asumiendo la interpretación del autor para la funcionalidad legislativa sobre el uso del poder para el beneficio del mismo

²⁶⁵ CARBONELL, Miguel, Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México, quinta edición, Porrúa, México, 2004, p. 7.

²⁶⁶ ALBERTO CARBAJAL, Juan, Tratado de Derecho Constitucional "Teoría de la Constitución", Porrúa, México, 2002, p. 254.

humano. En concatenación con la importancia que asume al poder que se encuentra establecido solamente en las facultades constitucionales señala que son 5 llamándolos: "...los actos soberanos limitados y derivados de la Constitución son cinco. Jerárquicamente hablando, de más a menos: -Las Reformas a la Constitución. -La renovación de los órganos representativos por el voto popular. - La creación de la ley. -La firma de los tratados internacionales. -La defensa bélica del territorio nacional"²⁶⁷. Precizando las facultades que se han considerado así es que como arribamos al punto central de este trabajo la propuesta ciudadana pues al ser parte de este aparato creado llamado Estados Unidos Mexicanos permite al particular, al individuo ente jurídico presentar lo que a continuación cumplimenta Miguel Carbonell cuando habla Sobre la Reforma Constitucional y sus Funciones precisa que: "...La iniciativa popular para las reformas constitucionales no se recoge en demasiadas cartas fundamentales, a diferencia de lo que sucede con la figura del referéndum, que suele aparecer con más frecuencia en los diversos textos constitucionales; aun así, pueden encontrarse ejemplos de la iniciativa popular en el derecho constitucional comparado. Tal es el caso de la Constitución suiza, en la que la iniciativa popular debe ejercerse por cien mil habitantes, y puede ser para una reforma parcial o para una reforma total"²⁶⁸; comparativamente son requisitos de procedibilidad que son parámetros de referencia para conocer las diferencias existentes en la creación de las normatividades para el desarrollo del bienestar social, el contenido necesario para que sea procedente reforma parcial o total. El Autor Andrés Serra Rojas en la obra Derecho Administrativo en relación al pronunciamiento que hace sobre uno de los Principios sobre los cuales se cimienta el Estado Moderno como lo es el de Legalidad y así es como lo determina: "...La ley es la suprema regulación del orden social y político. El estado legalmente lleva a cabo sus propósitos por medio de los funcionarios públicos a quienes se encomienda el cumplimiento de los fines políticos contenidos en el orden jurídico vigente. Por ello el funcionario tiene una limitada capacidad para actuar, pues se *subordina estrictamente a los mandos legales*. El *régimen*

²⁶⁷ Ibidem, p. 477.

²⁶⁸ CARBONEL, Miguel, et. Al., Teoría de la Constitución "Ensayos escogidos", tercera edición, Porrúa, México, 2005, p. 395.

*administrativo está sometido a un límite que es el que determina la ley*²⁶⁹; delimitándose a lo escrito, lo que ahora ha sido creado bajo el auspicio del Poder Legislativo contenido para la creación de sistemas jurídicos moldeables o llamados positivos como se ha dado tan aceptablemente, dentro de las cuestiones nominales aceptadas. En otras palabras conformar una Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos normativa, no nominal ni semántica pues finalmente Miguel Carbonell señala que nuestra Carta General de la República se encuentra entre la nominal y la semántica²⁷⁰; la semántica revisando el léxico cuya valoración procede de los valores dirigidos para la codificación inclusive permite medir el grado de corrupción practicado como costumbre que se hace ley así se practica para fines particulares más que sociales.

4.4.1. Poder Ejecutivo y su Par la Dualcracia.

Por lo que corresponde al Representante de los Estados Unidos Mexicanos la representación de conformidad recae a partir del Título Tercero Capítulo III de la Carta General de la República que se encuentran expresas las facultades al Poder Ejecutivo de los ordinales 80 al 93, Para el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela en su obra Derecho Constitucional Mexicano por cuanto hace a las facultades para dicho representante esgrime que: "...pueden clasificarse en dos grupos, a saber: las de creación *normativa* y las de *colaboración en el proceso legislativo*. En el primer caso, es el Presidente de la República el legislador y en el segundo el colaborador del Congreso de la Unión en la tarea constitucional que éste tiene encomendada para expedir leyes sobre las materias que integran su órbita competencial"²⁷¹; facultad al orden ejecutivo para intervenir en la mejora de la vida política y social del país, también señala lo que corresponde para legislar "...*la iniciativa*, el *veto*, y la *promulgación*"²⁷². Consecuentemente la intervención para participación legislativa sólo recae sobre un individuo que hasta el presente es varón lo cual no

²⁶⁹SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, "Doctrina, Legislación y Jurisprudencia, vigesimonovena edición, Porrúa, México, 2016, p. 174.

²⁷⁰ Ibidem, p. 201.

²⁷¹ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op. cit., p. 778.

²⁷² Ídem.

es necesario equilibrar pues de acuerdo a los pronunciamientos sobre mediciones poblacionales la cosecha de mujeres nunca se acaba puesto que los varones un tema de naturaleza de nacimiento, así que si continua dicho crecimiento siendo un poco visionario la mujer nos superan en número cuestión por la cual es necesario tener un equilibrio gubernativo que modernizaría todos los sistemas adecuando lo que puede llamarse igualitario en el tema de género pues es necesario la representatividad dentro de los casos a los que aludimos esencialmente se somete a escrutinio pues no existe noción así el **Capítulo III Del Poder Ejecutivo: Artículo 80**. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "**Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**". Así como son señaladas las facultades legislativas tanto en el proceso legislativo, como las facultades reglamentarias, administrativas, que le confieren las de nombramiento y remoción, su defensa y seguridad nacionales, en materia diplomática, como las de relación política, en relación con la justicia, como las generales de administración pública, para expulsar extranjeros, expropiatoria, en materia agraria, además de las jurisdiccionales, como las responsabilidades presidenciales como servidor público de ser sujeto de "juicio político".

Esta propuesta de compartir el poder con la representación femenina sería por la afirmación que realiza el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela que así lo precisa: "...En el ámbito de la realidad política mexicana es cierto que el Presidente de la República ocupa una situación que linda con la autocracia" [...] El presidente-dictador es producto de inveterados vicios de la política nacional o mejor dicho, de los políticos mexicanos"²⁷³. La parcialidad de poder facultado para gobernar con la visión masculina es motivada por el desconocimiento de los sistemas de ejercicio de poder con la correspondencia para ambos empero también aceptando que sea correcto, en el presente ha generado una cuestión de índole personal como recita el derecho humana *pro homine*, pues debe ser sabiamente conforme a la naturaleza una mujer y un varón ejecutándose stricto sensu la igualdad sin carencia legislativa, pues la legalidad escrita es la muestra del desuso de valores

²⁷³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op. cit., p. 815.

pretendiendo regularse en un proceso escrito, gracias al albedrío humano. La realidad social con la novedad jurídica tan recurrente permiten mostrar la necesidad de equilibrar naturalmente la vida *inter homine* asentando realmente la participación del empoderamiento femenino con un control igualitario del ejercicio político así nuevamente innovando con un sistema de gobernación propio en beneficio de la sociedad mexicana más humana con visión propia sin descartar el consejo del sistema de gobierno en la dirección de los asuntos de atención para el desarrollo sustentable, tan sustentado en el equilibrio de la virtud femenina con la virtud masculino a efecto de dirigir la nación más rica de todo el mundo la tan mencionada tierra prometida. "...Los casos más exitosos en relación con la equidad de género son los países que, además de fomentar la participación y representación política de las mujeres, a la par han emprendido acciones para favorecer su acceso a la educación, al mercado laboral y todos los aspectos de oportunidad y toma de decisiones. Sin negar la importancia y los efectos de las cuotas de género se debe seguir su ejemplo y no dejar del lado las acciones a favor de la inclusión de las mujeres en los demás ámbitos de la vida social"²⁷⁴.

4.4.2. Poder Legislativo y la Paridad para el Congreso General.

Continuando con el autor Constitucionalista afirma que: "...La ley es un acto de imperio del Estado que tiene como elementos sustanciales la *abstracción*, la *imperatividad* y la *generalidad* y por virtud de los cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la extienden a todos aquellos, sin demarcación de número, que se encuadren o puedan encuadrarse dentro de los supuestos que prevean"²⁷⁵, denostando el sistema legislativo que apenas inicia a dar la participación adecuada a la mujer pues finalmente toda la estructura del sistema es patriarcal como ha sucedido reitero desde la invasión al continente que aún en el presente se muestra con los altos índices de feminicidio, concatenado las estadísticas que reflejan la realidad latente de la vida mexicana o

²⁷⁴GILAS, Karolina, Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas, Tribunal Electoral del Poder Judicial, México, 2014, p. 64.

²⁷⁵ Ibidem, p. 609-610.

debería decir de la vida de las mexicanas. La comparación con el derecho público versus derecho originario anahuaca lo establece así que es importante mencionar para asistir a un punto de vista reitero paralelo: "...en *Esparta*, donde el Senado, compuesto de veintiocho *gerontes* vitalicios (ciudadanos cuya edad mínima era de sesenta años), proponía y discutía, en unión de los dos reyes (magistrados supremos que se suponían descendían de *Zeus*), todas las leyes del país"²⁷⁶; es de observar el admirable conocimiento de las formas de gobierno occidental de manera magistral que esbozo el Doctor en su obra, empero lamentable el total desconocimiento de las mismas formas practicadas que se ejecutaban aquí por el Supremo Consejo de Ancianos (*Hueytlahtokan Huehuetlahtollí*), que indudablemente si lo hubiera conocido lo haría de conocimiento en el sistema de desarrollo hegemónico escrito legislativo como única, originaria forma de gobierno sin la protección constitucionalmente escrita; nuestro poder legislativo local o federal, tributaria no tributaria en materia de comercio exterior, con los asentamientos humanos, en materia: económica, ecológica, contencioso-administrativo, las implícitas que no le permiten la misma constitución, las de creación de entidades paraestatales, las político-administrativas-político-jurisdiccionales del Congreso de la Unión. La autora del libro *De Mujeres Diosas Aztecas* respecto de las personas de la tercera edad así lo enuncia: "...Los ancianos eran respetados y podían opinar en las asambleas de los pueblos o ciudades sobre asuntos políticos como la elección de un nuevo gobernante. Era tal el aprecio que se les tenía que en la organización de las danzas bailaban en la primera rueda con los señores, "demostrando de este modo la estima que gozaban por parte de los que ostentaban el poder. [...] Particularmente ellas tenían un papel activo en las ceremonias del nacimiento y matrimonio, pero no se limitaron a esa tarea, sino que, además, se desempeñaron como curanderas, parteras, adivinas y otras profesiones"²⁷⁷; las posibilidades sencillas de las actividades por las cuales se sostuvieron las actividades derivado de la importancia de la experiencia que en conjunto con las actividades de la sociedad

²⁷⁶ Ibidem, p. 613.

²⁷⁷ LÓPEZ HERNÁNDEZ, Miriam, *De Mujeres y Diosas Aztecas*, tomo I, Porrúa Hermanos y Compañía S.A. de C.V., México, 2011, p. 43-44.

mexicana fue posible el desarrollo pleno de la sociedad que ha quedado demostrado con el asombro que se dio por parte de los cronistas en sus relaciones por el esplendor de la sociedad. De esta forma le corresponden sus facultades exclusivas a la Cámara de Diputados: "...político-administrativas, político-económicas y político-jurídicas"²⁷⁸: **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el **artículo 83**, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo

²⁷⁸BURGOA ORIHUELA, Ignacio, op. cit., p. 692.

motiven; son algunas de las facultades político-administrativas concedidas por nuestra Carta Magna para el bando solemne, así como intervenir en la expedición del presupuesto de egresos de la federación, así como recibir el secretario encargado del despacho que consideren sea pertinente para realizar sus aclaraciones. Las político-jurisdiccionales son *acusatorias, de desafuero y destitutorias*: **Artículo 74**fracción**V**. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. El Senado. **Artículo 56**. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.

Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un suplente. **Artículo 58**. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección. **Artículo 59**. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. De

conformidad con el artículo 56 son dos entonces aquí deberá ser una mujer y un varón atendiendo a la armonía constitucional del artículo 4 de la Constitución Política de la República. Conforme al Doctor Burgoa "...son únicamente ejercitables en materia *político-administrativa* y excepcionalmente en materia *político-jurisdiccional*. **Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado: I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas; IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria. V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad

federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX. Derogada.

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; e

XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya. El

7 de Diciembre de 2017 se adiciono al artículo **106** de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos el inciso **d)** con la literalidad siguiente: Se crea la Unidad Técnica para la igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado de la República. La Comisión para la Igualdad de Género supervisara el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, además contará con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones. Es a partir del Capítulo Tercero Capítulo IV de la Carta Magna donde se establecen los términos expresos.

4.4.3. Poder Judicial, Autonomía para juzgar Conforme a su Género.

Para el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela: "...La locución "poder judicial" suele emplearse, como se sabe, en dos sentidos que son: el *orgánico* y el funcional. Conforme al primero, que es impropio aunque muy usual, el "poder judicial" denota a la judicatura misma, es decir, al conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función o actividad de los órganos judiciales del Estado desempeñan sin que sea total y necesariamente jurisdiccional, puesto que su ejercicio también comprende por excepción actos administrativos"²⁷⁹; determinada la competencia del ejercicio judicial para beneficio de la sociedad mexicana, se propuso la importancia de entender la señalización respecto de los actos jurídicos en ejercicio de los procesos de decisión podría nombrar un precedente en la búsqueda; "...Ante esta contundente realidad, parece incuestionable un cambio de actuación por parte de los Estados que no sólo posibilite otras fórmulas menos autoritarias que garanticen la autonomía de la mujer en la defensa de sus intereses, sino que además atiendan a esas otras desigualdades que junto al género son desencadenantes de la violencia contra la mujer en cualquier contexto público o privado. De este modo se podrá ofrecer un sistema de protección eficaz que permita a esos colectivos más vulnerables de

²⁷⁹ BURGOA, ORIHUELA, op. cit. p. 819.

mujeres escapar a esa situación de violencia y hacer valer sus derechos”²⁸⁰; la nomenclatura para comprender la referencia mencionada pertinentemente hace la aclaración, para comprender orgánica como funcionalmente el empleo del poder pues una parte es la administración y otra es el ejercicio. El último de los avances que se han anunciado por lo que toca al poder judicial que señaló el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura Federal es: “...anunció que se realizarán dos concursos de selección para jueces de Distrito y magistrados de Circuito en el que solo participarán mujeres, para garantizar mayores espacios y representación a este grupo de población en las tareas de impartición de justicia”²⁸¹. La importancia de la utilidad de la palabra se asume por el desarrollo de la humanidad por medio del lenguaje en el transcurso de la historia así se ha manifestado que es de cabal cumplimiento la semejanza en todas las culturas que se encuentran dentro del planeta tierra con sus distintos grados de evolución o que han sido llamadas civilizaciones así en nuestras aulas universitarias hemos adquirido la influencia de los griegos, que a su vez influenciaron a los romanos donde desarrollaron la retórica en conjunción con la lógica silogística o analítica en comunión con la dialéctica. Para el planteamiento práctico en el desarrollo de los estudios que son necesarios para presentar como válidos en las aplicaciones jurídicas para los textos constitucionales en los silogismos legislativos para la aplicación de la igualdad en el mundo humano. Por ello he de tomar la importancia de la argumentación o como señala la doctrina la Teoría de la argumentación así tenemos que para Víctor Manuel Rojas Amandi lo define así: “...El verbo latino *arguo* significa hacer brillar, aclarar, iluminar. Nuestros términos *arguir*, *argumento*, *argumentación*, etimológicamente comparten la misma raíz de las palabras latinas *argentum* o *argentino* y la misma raíz que el griego *árgyros*-o el adjetivo *árgos*. Todos estos

²⁸⁰LAURENZO COPELLO, Patricia (coord.) La violencia de Género en la Ley “Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España”, volumen 1, Dykinson S. L., España, 2010, p.87.

²⁸¹ DE LA LUZ GONZÁLEZ, María, “Anuncia Ministro Presidente concursos de selección de jueces y magistrados para mujeres” Compromiso Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, Marzo 2018, No. 201, año 15, p. 2.

términos nos dirigen al mismo núcleo semántico: *resplandor, brillo blanca*”²⁸². Las aclaraciones o iluminaciones que usados para introducir a un grupo el sentido de la posibilidad de dar un visto bueno a una propuesta legislativa con los efectos generales conocidos por todos. Una definición más es la siguiente: “...En la ciencia se entiende el concepto *argumento* como una multitud de expresiones interrelacionadas donde la tesis se deriva de premisas estrictamente controladas. En un sentido amplio, el argumento es cualquier medio lingüístico que sirva para persuadir o convencer a alguien de una posición que se sostiene, no obstante que los fundamentos expuestos de manera lógica resulten insostenibles. De esta forma, los argumentos sirven para convencer a cierto auditorio de la corrección o el defecto de una tesis. Por lo mismo, ellos se convierten en una herramienta esencial en la ciencia, el derecho, la crítica y en cualquier tipo de discurso o diálogo. Así un argumento se distingue de una simple información debido a que el rétor utiliza la información en forma de conclusión fundamentada en argumentos que la justifican. Mientras el propósito de la tesis es plantear o exponer un punto de vista concreto, el objetivo de un argumento es captar el asentimiento con el fin de persuadir o convencer. Debemos resaltar que estos dos últimos términos no son sinónimos: la persuasión es más profunda, pues consiste en la adhesión a una tesis que induce a la acción; en cambio, la convicción sólo implica la adhesión ulterior de la tesis. Según Tomas de Aquino, el argumento “...es lo que convence a la mente de asentir cualquier cosa”²⁸³, todas las concepciones, definiciones, innovaciones como todo lo demás surge dentro de la mente acompañada por la razón para fines humanos. De igual manera se afirma con las clasificaciones que para el autor mencionado señala con David Hume: a) demostrativos, b) de probabilidades y c) empíricos; los primeros señala que proceden de meras operaciones del pensamiento y sirven para justificar relaciones de ideas entre sí y en el razonamiento moral, pues este implica valoraciones, los segundos se fundamentan en la superioridad de posibilidades entre dos opciones y en una

²⁸² ROJAS AMANDI, Víctor Manuel, Argumentación Jurídica, colección Textos Jurídicos Universitarios, Oxford University Press, México, 2010, p. 16-17.

creencia firme engendrada en la confianza y la seguridad. Se deben utilizar para causas irregulares e inciertas. Finalmente los últimos son razonamientos acerca de cuestiones de hecho que se fundan en la relación causa-efecto, medios y fines, y se fundamentan en la experiencia. Se deben utilizar en causas uniformes y constantes “siempre ha quemado el fuego, y el agua siempre ha ahogado a cualquier criatura humana. Se caracterizan por trasladar las conclusiones del pasado al futuro, partiendo del hecho de que debido a que el pasado ha sido absolutamente regular y uniforme, el acontecimiento futuro se debe presentar con la máxima seguridad”²⁸⁴; estas funciones que sirven para la argumentación permiten describir la manera en la cual se desarrolla una propuesta legislativo con los fines necesarios para demostrar, emitir probabilidad sobre un tema o bien basados en la experiencia. No solo es necesario cumplir con la argumentación para fundamentar las normas jurídicas sino además también es necesaria conocer la estructura de las mismas las cuales según el mismo doctrinario lo manifiesta así: “...Las normas jurídicas cumplen varias funciones. En primer término, pretenden motivar la conducta para dirigirla en cierto sentido; esto se logra mediante la prohibición, la permisión y la autorización de conductas determinadas. Por otra parte, las normas establecen criterios certeros y precisos para resolver conflictos humanos. Por último sirven para predecir conductas humanas y hacerlas más estables y seguras”²⁸⁵, la deontología, como teleología del derecho así se expresa en el bienestar de los que habitan una comunidad para beneficio de los contenidos sociales que es necesario modificar para ser adecuados con la conducta humana. Se dice que hay normas completas como son las que constriñen a las personas a hacer, dejar de hacer algo -normas imperativas-, también existen normas que disponen de alguien, en ciertas condiciones, adquiere o pierde un derecho -normas dispositivas- finalmente las normas que establecen un estatus jurídico de una persona física o moral –normas de estatus-. Paralelamente existen las normas jurídicas incompletas que a saber son: a) aclaratorias, b) restrictivas, c) remisivas o d) ficciones legales. Las primeras son de

²⁸⁴Ibidem, p. 28-29.

²⁸⁵Ibidem, p. 128.

2 tipos *delimitadoras*, pues "...delimitan más concretamente un concepto o tipo empleados en otras normas jurídicas" o *complementadoras*, debido a que "especifican o complementan el contenido de un término utilizado en su significado general con respecto a distintas configuraciones del caso. En tanto que las normas jurídicas delimitadoras la mayoría de las veces se refieren a elementos del supuesto jurídico, las complementadoras por lo regular aclaran una consecuencia de derecho. Las *restrictivas* delimitan el ámbito de validez de una norma para casos que, si bien literalmente caen dentro del supuesto normativo, el legislador considere que no deberían incluirse. La norma jurídica *remisiva* es aquella que "...en un supuesto de hecho remite a otras normas". Finalmente las *ficciones legales* se tratan de "la equiparación voluntaria de algo que se sabe desigual"²⁸⁶, atendiendo a las formas para describir las normas cuasiperfectas que no son totalmente útiles para someterse a un sentido social dentro de las condiciones necesarias para complementar la potencia de la literalidad escrita aunque este perfectamente redactado como descrito el hecho a regular, en la vida real no se aplica todo lo descrito por la norma, es una ficción legal escrita. El fundamento es necesario para establecer la viabilidad de un argumento el autor nos otorga según Peter Belohlavek cinco niveles de fundamentación: a) descriptiva-analítica, b) empírica, c) lógica, d) causal y e) conceptual. "...La *descriptiva-analógica* funciona a partir de semejanzas entre diversos tipos de problemas, al afirmar que lo que sucede es un caso debería suceder en otro. La *empírica* resulta de la sistematización de experiencias análogas y recurre a modelos matemáticos para validarse. Este tipo de fundamentación es la adecuada para problemas operativos de realidades con resultados medibles. La *lógica* recurre a sistemas de reglas formales de inferencia dentro del contexto de una realidad. Presupone la posibilidad de una formalización y estructuración racional de la realidad. La *causal* parte de la posibilidad de describir una realidad en su estructura sistemática y con sus interrelaciones funcionales de causa-efecto, ya que opera a partir de relaciones de causa-efecto de las partes que componen un sistema. Esta fundamentación aplica modelos epistemológicos para la validación de

²⁸⁶ Vid Ibidem, p. 128-132.

fundamentos causales. Finalmente la *conceptual* trabaja sobre sistemas conceptuales que se estructuran a partir de leyes naturales, sociales o éticas. La fundamentación conceptual es funcional para la solución de problemas complejos cuando la realidad es ambigua”²⁸⁷. “...Los derechos de solidaridad reflejan de manera particular una concepción de la vida en comunidad, donde la humanidad es una sin importar fronteras, razas, sistemas políticos o cualquier otra condición. Tal mención es un llamado a compartir, a conciliar los diversos intereses de todos los pueblos del planeta. De forma muy singular requieren la participación de todos los Estados, de los pueblos y la sociedad civil. Todos están convocados a contribuir para hacer de esos derechos una realidad viva para la humanidad”²⁸⁸.

Iniciativa con **“Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para lograr la equidad de género en cargos públicos”**.

Presidente de la Mesa Directiva
Honorable Cámara de Diputados
LXIV Legislatura

Fundamentación y Objeto

162, 163 numeral 1, Fracción I, 164 numerales 1 y 5, y 169 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República.

Presentación: Es durante el periodo del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Enrique Peña Nieto quien se encarga de adherir al Plan Nacional de Desarrollo para visionar la participación de la mujer mexicana dentro del esquema propio del país para no sólo empoderarla sino además para contener la pretensión de lograr la posibilidad de participar equitativamente en los mandos de poder representada por ambos géneros para incluirse en los currículos estructurales de la actual administración pública federal centrándose sistemáticamente con el acontecer cotidiano de los actores sociales que influyen para el bien del control de poder en beneficio del territorio mexicano. Exposición de Motivos: Los encargados de promover internacionalmente el proyecto para convertirse en sistemas necesarios para el empoderamiento femenino a nivel mundial promovido por la Organización Naciones Unidas como uno de los

²⁸⁷Vid. Ibidem p. 141-142.

²⁸⁸RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor, Derecho al Desarrollo “Derechos Humanos y Democracia en México”, Porrúa, México, 2001, p.118.

objetivos del milenio situación que no ha sucedido aún en este tipo de sistema pues la mayoría de la legislación sobre igualdad de la mujer en la legislación mexicana es reciente aproximadamente 10 años de la promulgación de la Ley Sobre la Igualdad de Hombres y Mujeres tratando de convencer que es necesaria para el desarrollo sustentable de la sociedad mexicana, por otra parte señalar la importancia de entender todas las cuestiones nombradas de la vida social, económica, política, jurídica para el desarrollo integral individual para el beneficio colectivo.

Parte Normativa.

En primer término con la publicación en el Diario Oficial en el año para la inserción en el artículo 4 de la Carta General de la República que habla sobre la igualdad de la mujer y el hombre ante la ley, es de carácter prohibitivo con los sistemas de organización en la política desarrollada para el empoderamiento cumplimentando con protocolos que señalan las formas de comportarse con la mujer, situación que no debe prevalecer pues necesariamente es un tema de civismo y cultura humana, que imperativamente no se da por el poder que se tiene sobre la visión de estado patriarcal más que compartida con el complemento femenino, de esta manera es necesario que se observe naturalmente la posibilidad del ejercicio legislativo en un marco de igualdad.

Parte Transitoria

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que los elementos indispensables de la iniciativa serán:

I. Encabezado o título de la propuesta: “Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para lograr la Equidad de Género en Cargos Públicos”.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver: La realidad social que ha derivado de la instrumentación en la instrucción para la resolución de problemas derivados por la parcial aplicación para la representatividad en los cargos públicos que el Estado mexicano organiza por medio de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, además que en

términos cualitativos la representación femenina no está igualmente representada, también es cierto que de continuar con esta medida que representa el 51.4% de la población, también es oportuno vislumbrar un posible triunfo del género femenino, por la diferencia que existe demográficamente hablando.

III. Argumentos que la sustenten: En términos constitucionales enunciativos tenemos la denominación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que se pretenda más que una mujer tenga la dirección nacional es oportuno también decir que es necesario el control de poder para un equilibrio pues si el hombre durante todo el dominio que ha ejercido jurídicamente hablando porque las normas reguladoras permitieron apenas en la mitad del siglo XX, otorgar el voto así también es importante destacar que fue a finales del mismo en que finalmente se reconoció la representatividad popular femenina, de tal forma que se observa en el Gabinete Presidencial, el Consejo de la Judicatura Federal, como el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos la parcialidad con que aún se toman las decisiones como la parcialidad de representación femenina. Concordantemente con los retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México así se dice: "...El ideal general de igualdad entre los seres humanos equivale a la exigencia de la eliminación de distinciones inaceptable o de asimetrías perniciosas. Aunque algunas corrientes del pensamiento han tratado de sustituir el término *igualdad* con alguno de sus sinónimos aproximativos para dar más precisión del terreno específico de su argumentación, así por ejemplo, en parte de la teoría feminista contemporánea se prefiere utilizar el término "equidad" para designar las relaciones de paridad en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres-, tanto el valor normativo político como los alcances explicativos de este concepto lo hacen imprescindible para nuestra reflexión y aconseja seguir utilizándolo como categoría central"²⁸⁹.

²⁸⁹ VAQUERO OCHOA, Luis Javier, et al.op. cit., p. 22-23.

IV. Fundamento legal: Artículo 4 de la Carta General de la República que habla sobre la igualdad del hombre y la mujer reconocida por nuestro sistema constitucional para los efectos que pretende la gramática dentro de los esquemas establecidos por la denominación escrita para ejercicio social y político en la estructura nacional dentro de las Leyes Orgánicas como su Reglamento de las mismas, así como las leyes especiales que hablan sobre la equidad de género o bien la pretensión de un trato igual para mujeres y hombres

La precisión de la reforma que se pretende sostener para el efecto de lograr la igualdad posible en los sentidos del ejercicio del poder público a los artículos 4 primer párrafo, 51 fracción I, 80, 94 tercer párrafo, 100, 102 apartado A, fracción I, apartado B fracción I, 115, 116, 122 fracción I y el inciso a) donde señalo las necesarias adecuaciones a la armonía redactada por el Poder Legislativo pues es donde se desarrolla toda la forma de interpretación para el ejercicio de la igualdad para los Estados Unidos Mexicanos pues es meramente un recordatorio de nuestro pasado histórico nada nuevo hay bajo el sol reza la sabiduría.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA	COMENTARIOS
<p>Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (Reformado mediante</p>	<p>Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales a la ley; el ejercicio del poder público será compartido por ambos. Esta protegerá la organización y desarrollo de la</p>	<p>El tema de la igualdad ante la ley debe considerarse obligatorio en provecho de la igualdad en los cargos públicos tanto ejecutivo, legislativo y judicial. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Así se expresarán lo que la ley sustantiva ha denominado igualdad real en toda la extensión sustantiva propia de la redacción; sino debidamente para el</p>

<p>Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974).</p>	<p>familia. (Propuesta a reformar).</p>	<p>consenso de las tomas de decisiones en beneficio de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Correspondientemente es necesario establecer todas las situaciones que son susceptibles de armonizar legislativamente todas las leyes secundarias, de gobierno administrativo, con lo correspondiente en la administración pública federal en el ejercicio de las funciones de poder público.</p>
<p>Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.</p>	<p>La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá una diputada quienes tendrán sus suplentes del mismo sexo.</p>	<p>La importancia de conformar el sentido de la igualdad dentro del ejercicio de nuestra representación popular por medio de la Cámara de Diputados es necesario que exista la paridad efectiva de mujeres al 50% como de hombres en el mismo porcentaje con los suplentes para que sea equitativo la igualdad por lo que corresponde al poder legislativo.</p>
<p>Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá un</p>	<p>Artículo 57. Por cada senador propietario se elegirá una</p>	<p>La importancia de la equidad de género no puede ejecutarse</p>

<p>suplente.</p> <p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.</p>	<p>senadora con suplentes del mismo sexo.</p> <p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en 2 individuos mujer y hombre denominados “Presidente y Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>plenamente sin que sea representado de igual forma con la fuerza de la ley suprema.</p> <p>El ejercicio del Poder Ejecutivo ahora será con la figura complementaria de Presidenta que se encargaría de la parte femenina nacional y el Presidente de la parte masculina a efecto de aplicar la equidad de género en dicho cargo público.</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente y Presidenta serán las siguientes:</p>	<p>Se adicional la palabra Presidenta para las facultades y obligaciones constitucionales respectivamente.</p>
<p>Artículo 94.</p> <p>La Suprema Corte de Justicia de la Nación, se compondrá de once Ministros y funcionara en</p>	<p>Artículo 94. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 12 ministros 6 mujeres</p>	<p>De igual forma el Poder Judicial tendrá que conformarse tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la elección de mujeres al 50% como por</p>

<p>Pleno y Salas.</p> <p>Artículo 100.</p> <p>El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quién también lo será del Consejo, tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.</p>	<p>y 6 hombres funcionara en Plenos y Salas.</p> <p>Artículo 100.</p> <p>El Consejo se integrará por 8 miembros de los cuales dos serán Presidenta y Presidente de la Suprema Corte de Justicia quienes también lo serán del Consejo, cuatro consejeros designados por el Pleno de la Corte por su representación masculina como femenina, de entre las Magistradas los Magistrados y Juez como Juezas de Distrito también dos varón y mujer respectivamente y dos Consejeros designados por el Presidente como</p>	<p>los varones al 50% para que la visión en la resolución de los conflictos sean resueltos para la mujer como para el hombre en bien de la equidad.</p> <p>Considerar un miembro más dentro de la estructura del Consejo no sólo se cumple con la plenitud de la equidad de mujeres y hombres en el Poder Judicial Federal como de igual forma al permite conocer todo el sistema de desarrollo equitativo en la elección que los integrantes mismos que se encargarían de resolver los temas a resolver para el bien de la equidad y con una perspectiva de igualdad con la visión propia de quienes son las y los encargados de resolver el derecho en favor de la sociedad mexicana.</p>
---	--	---

<p>Artículo 102.</p> <p>I.</p> <p>A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará</p>	<p>por la Presidenta.</p> <p>Artículo 102.</p> <p>I.</p> <p>A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General al Senador de la República contará con veinte días para integrar una lista de diez candidatos al cargo, cinco mujeres y cinco varones aprobada por humanos de su mismo sexo plenamente aprobada, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado dos ternas de hombres y mujeres por parte de los Representantes del Ejecutivo Federal y</p>	<p>La igualdad en los órganos de derechos humanos se pueden pronunciar debidamente si desde la investigación de los delitos se encuentra equilibrada equitativamente la igualdad representativa con los beneficios debidos en el ejercicio de la representación.</p>
--	--	--

<p>provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado. III.</p>	<p>designarán provisionalmente una Fiscal y un Fiscal, quienes ejercerán funciones hasta que se realice la designación definitiva.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días los representantes del Ejecutivo formularán sus ternas respectivamente y la enviarán al Senado.</p> <p>Los Senadores y Senadoras con base en las ternas propuestas y previa comparencia de las personas propuestas designaran a la Fiscal y el Fiscal General de la República dentro</p>	
--	---	--

<p>El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días. En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I. Si el Senado no hace la</p>	<p>del plazo de diez días.</p> <p>En caso de que el Senado no realice tal designación, los representantes del Poder Ejecutivo harán dichas designaciones de quienes hayan elegido en sus propuestas.</p> <p>B. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros cinco hombres y cinco mujeres elegidos por las senadoras y senadores conforme a su género o, en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con votación equitativa. La ley</p>	
---	--	--

<p>designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p> <p>B.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de</p>	<p>determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos dos consejeros una consejera y un consejero, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo ordinario.</p>	
---	---	--

<p>Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara.</p> <p>Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para</p>	<p>Artículo 115. Los estados adoptarán</p>	<p>El régimen municipal debe tenerse de igual forma en bien de la sociedad</p>
--	---	--

<p>su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.</p>	<p>para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforma a las bases siguientes: I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por una Presidenta y Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.</p>	<p>mexicana con la potestad de ejercicio representativo bivalente mujer y hombre representado debidamente para las legislaciones a favor de la equidad de género en cargos públicos.</p>
--	---	--

<p>La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 122.</p> <p>a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres</p>	<p>Artículo 122.</p> <p>a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y Alcaldesa por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los</p>	<p>Si bien con la autonomía del Ciudad de México como una entidad federativa es necesario que de igual forma se incluyan tanto gobernador y gobernadora de la Ciudad de México para desarrollar legislativamente la equidad de género en cargos públicos.</p>
---	--	---

años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales	integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato y la candidata a Alcalde y después los Concejales respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de dieciséis. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y	
--	--	--

<p>podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.</p>	<p>de representación equitativa, en la proporción de cincuenta por ciento. Ningún partido político podrá tener más de 50% de varones o mujeres en los concejales.</p>	
---	---	--

Decreto para Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para lograr la Equidad de Género en Cargos Públicos

VI. Ordenamientos a modificar;

De la Carta General de la República del Título Primero, Capítulo I, Artículo 4, párrafo primero.

VII. Texto normativo propuesto: **Artículo 4º.** El varón y la mujer son iguales a la ley; el ejercicio del poder público será compartido por ambos quienes representen el poder ejecutivo, legislativo como judicial. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.**Artículo 51.**La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá una diputada quienes tendrán sus suplentes del mismo sexo. **Artículo 57.** Por cada senador propietario se elegirá una senadora con suplentes del mismo sexo. **Artículo 80.** Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en 2 individuos mujer y hombre denominados “Presidente y Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente y Presidenta serán las siguientes. **Artículo 94.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de 12 ministros 6 mujeres y 6 hombres funcionara en Plenos y Salas. **Artículo 100.**

El Consejo se integrará por 8 miembros de los cuales dos serán Presidenta y Presidente de la Suprema Corte de Justicia quienes también lo serán del Consejo, cuatro consejeros designados por el Pleno de la Corte por su representación masculina como femenina, de entre las Magistradas los Magistrados y Juez como Juezas de Distrito también dos varón y mujer respectivamente y dos Consejeros designados por el Presidente como por la Presidenta. **Artículo 102. I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General al Senador de la República contará con veinte días para integrar una lista de diez candidatos al cargo, cinco mujeres y cinco varones aprobada por humanos de su mismo sexo plenamente aprobada, la cual enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado dos ternas de hombres y mujeres por parte de los Representantes del Ejecutivo Federal y designarán provisionalmente una Fiscal y un Fiscal, quienes ejercerán funciones hasta que se realice la designación definitiva.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días los representantes del Ejecutivo formularán sus ternas respectivamente y la enviarán al Senado.

Los Senadores y Senadoras con base en las ternas propuestas y previa comparencia de las personas propuestas designaran a la Fiscal y el Fiscal General de la República dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Senado no realice tal designación, los representantes del Poder Ejecutivo harán dichas designaciones de quienes hayan elegido en sus propuestas.

B. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros cinco hombres y cinco mujeres elegidos por las senadoras y senadores conforme a su género o, en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con votación equitativa. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos dos consejeros una consejera y un consejero, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo ordinario. **Artículo 115.** Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforma a las bases siguientes:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa integrado por una Presidenta y Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

VIII. Artículos transitorios:

IX. Lugar: Ciudad de México

X. Fecha:

y

XI. Nombre y rúbrica del iniciador: Christian Camacho Ruíz

Por los motivos anteriores y con fundamento en los Artículos 8, 35 fracción VII, 71 fracción IV y 73 fracción XXIX-Q de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 130, 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pone a consideración la presente Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para lograr la Equidad de Género en Cargos Públicos.

CONCLUSIONES:

Primera.- La historia de la invasión judeo-cristiana trajo consigo el desconocimiento del sistema de gobierno dual, cuyo avance ético, moral, filosófico, científico, cultural, reflejado en lo político, como económico, denotó un retroceso con las violaciones e imposiciones por quienes llegaron a cumplir un ciclo de la historia de orden patriarcal, desdeñando el sistema basado en el *calpulli* como fuente del derecho público constitucional anahuaca.

Segunda.- La independencia como la revolución permitieron introducir derechos a las mujeres para que no fueran vistas solo como seres que apoyaban la reproducción que es también parte del ciclo biológico, empero como la historia lo ha demostrado, el derecho de la mujer por participar en lo político, económico y social se consideró grave con las consecuencias de muerte que acarrió el fanatismo patriarcal.

Tercera.- Fue en el México revolucionario que con la participación de la mujer en la búsqueda de la igualdad es como se establecen los primeros reconocimientos en los que se implicaba la importancia de asumir no solo socialmente, sino legalmente, haciendo efectivo este derecho con la participación real en las instituciones surgidas del propio movimiento para alcanzar la sociedad real donde participan tanto mujeres como hombres, sin ser relegada.

Cuarta.- El proceso del ser humano al ser el lobo del hombre pues es su propio enemigo en este caso la búsqueda por los derechos humanos celebradas con las reformas jurídicas planteadas a nivel constitucional pretenden una igualdad real misma que hace siglos antes de la invasión al continente se practicaba sin tanto papel o retórica pues finalmente todo es derivado de nuestra educación al formarnos hombres o machos pues todos descendemos de una mujer y se comparte la vida con una.

Quinta.- La pertinencia del derecho escrito sobre los momentos del desarrollo del estado mexicano, permiten vislumbrar la oportunidad de observar objetivamente el avance del derecho positivo con los posibles contenidos que la literalidad pretende cumplir con la base de la igualdad establecida en el mundo de las ideas no así de la realidad.

Sexta.- Desarrollando el sistema de enseñanzas de carácter occidental determina el patriarcado no sólo como máxima del derecho sino además como una forma de vida que debe aceptarse en bien de la sociedad mexicana bajo esa cosmovisión asumiéndose como la correcta la cual no lo es, por ello es posible entablar una postura nacional de carácter mundial como pioneros.

Séptima.- La sensibilidad se conoce bajo el sistema desarrollado por la mujer, es la que brinda el sistema de educación, crianza, formalización de conocimiento propio de la naturaleza de vida para el bien de la humanidad, pues no sólo en la bendición de la creación, sino también como participante en la vida activa del país.

Octava.- El proceso del sentido desarrollado por la legislación actual, es un avance que existió en otros procesos conocidos para someterse a la integridad del poder de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo a la ampliación del beneficio de la representación en los cargos de representación popular.

Novena.- El sujeto que se conoce bajo el esquema de contenido filosófico regularmente en la ley adjetiva como sustantiva reconoce el vocablo hombre no

así a la mujer pues somos bivalentes, además del sentido de igualdad encaminado dentro de la semántica a solo procurar no obliga a cumplir la igualdad naturalmente.

Décima.- La representación del Poder Ejecutivo ahora por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos no es suficiente, es necesario la representación femenina en la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos como en el nombramiento de las 18 Secretarías de Estado es necesario la equidad de género en los cargos de poder público, Federal, en las Entidades Federativas, Municipios como Alcaldías ello permite el desarrollo pleno de una sociedad igualitaria.

Décima primera.- La representación del Poder Judicial mediante la Suprema Corte de Justicia, El Consejo de la Judicatura Federal, como los puestos judiciales como Juez de Distrito, Magistrados de Circuito es de importancia natural que los actos sometidos a su conocimiento para la impartición de justicia deben ser juzgados los varones por ellos mismos y de igual forma las mujeres por ellas. Para terminar con los procesos de pretender una perspectiva de género en las sentencias.

Décima segunda.- La representación del Poder Legislativo ha avanzado con lo que conocemos como paridad que obligó a los partidos políticos a presentar fórmulas donde participaran también las mujeres no es un tema que se ha agotado en su plenitud pues se continúa con un porcentaje menor al 50% en el dictamen de la legislación lo cual denota la falta de equidad de género asumiendo plenamente la objetividad femenina como masculina sin carencia legislativa pues serían sus comisiones las que decretarían las leyes.

Décima tercera.- La comunidad Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual e Intersexual (LGBTI), es también parte del tema de género como un sistema de construcción social como biológicamente adquirido donde es necesario se otorguen los derechos al ejercicio de sus actividades, sentimientos y desarrollo como parte de la sociedad mexicana, porque son intrínsecas sus características cuya oportunidad alcanza la igualdad humana, siempre que no se atente contra la moral y buenas costumbres, mediante la utilidad del derecho para regular la vida en sociedad.

Décima cuarta.- Finalmente mi “Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la Equidad de Género en Cargos Públicos”; permite que se habilite el espacio de cargos públicos en la Federación con la determinación de que coexistan los géneros que antropológicamente como socialmente son aceptados, pues la labor del derecho positivo es otorgar el bienestar de la sociedad. La muestra está reflejada en los feminicidios, como la carencia de justicia hacia la mujer como los grupos vulnerables. Hechos que en la realidad es necesaria aceptar que en los Estados Unidos Mexicanos es viable, novedosa como propia de nuestra nación solo es necesario que encontremos en las raíces de nuestra gran nación

Décima quinta.- Con esta propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los artículos 4 primer párrafo, 51 fracción I, 80, 94 tercer párrafo, 100, 102 apartado **A**, fracción I, apartado **B** fracción I, 115, 116, 122 fracción I y el inciso a), cuyo contenido habla sobre la igualdad para el ejercicio del poder público ejecutando la igualdad de género en cargos públicos en México actual con facultades constitucionales en pleno ejercicio del poder público

en puestos de mando, dirección, vigilancia en la esfera pública nacional para proveer instrumentos legales en la equidad de género para cargos públicos. Por los antecedentes históricos vertidos en el cuerpo de este trabajo ha quedado justificada el ejercicio pleno de la igualdad jurídica para cargos públicos como página de nuestro presente al ser parte de este tiempo nuestra grandeza cultural cosmopolita como única en el mundo por la estructura jurídica de igualdad para la resolución de los conflictos planteados con la base de la justicia natural.

FUENTES CONSULTADAS:

- AGUILAR MORALES, Luis María, La mujer en México: del porfiriato a la posrevolución: dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017.
- ALANIS, Ma. Del Carmen (coord.) et. al., Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México, Instituto Federal Electoral, México, 2013.
- ALBERTO CARBAJAL, Juan, Tratado de Derecho Constitucional “Teoría de la Constitución”, Porrúa, México, 2002.
- ARNAIZ AMIGO, Aurora, Del Estado y su Derecho, Primera Serie Estudios Jurídicos, Tomo I, segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
- AZCUE Y MANCERA, Luis, Códices Indígenas, Orión, México, 1966.
- BARBERÁ HEREDIA, Ester, MARTÍNEZ BENLLOCH, Isabel, et. al., Psicología y Género, Pearson Education, España, 2004.
- BERNAL, Ignacio, et. al., Historia General de México, “Versión 2000”, El Colegio de México, México, 2000.
- BIEBRICH TORRES, Carlos Armando, et. al., Diccionario de la Constitución Mexicana, “Jerarquía y Vinculación de sus conceptos”, Serie El Derecho, Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, decimosexta edición, Porrúa, México, 2003.
- CARBONELL, Miguel, Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México, quinta edición, Porrúa, México, 2004.
- CARRASCO, Pedro, Estructura político-territorial del Imperio tenochca, “La Triple Alianza de Tenochtitlan Tetzcoco y Tlacopan”, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- CATALINA BENAVENTE, María de los Ángeles (coord.) et. al., Violencia de Género, Justicia Restaurativa y Mediación, La Ley, España, 2011.
- CIENFUEGOS SALGADO, David, (coord.) et. al., Vocabulario Judicial, Instituto de la Judicatura Judicial-Escuela Judicial, México, 2014.

- Códice Chimalpopoca “Anales de Cuauhtitlan y Leyenda de los Soles”, Tr. Primo Feliciano Vázquez, Imprenta Universitaria, UNAM, México, 1945.
- Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos sobre las mujeres, cuarta edición, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2008.
- Control de Convencionalidad para el logro de la Igualdad, colección Voces Sobre Justicia y Género III, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2012.
- CONTRERAS CASTELLANOS, Julio César, Derecho Constitucional, McGraw Hill, México, 2010.
- CORTÉS, Hernán, Cartas de Relación, Colección “Sepan Cuantos...”, vigésimoquinta edición, Porrúa, México, 2005.
- COSÍO VILLEGAS, Daniel, et. al., Historia Mínima de México, segunda edición, México, 1994.
- CRUZ PARCERO, Juan, A., Vázquez Rodolfo, et al, Mujeres, Familia y Trabajo, colección Género, Derecho y Justicia, Fontamara México, 2014.
- CUE CÁNOVAS, Agustín, Historia Social y Económica de México 1521-1854, tercera edición, Trillas, México, 1985.
- DE DIOS VALLEJO, Delio Selene, Sociología de Género, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.
- DEHESA DÁVILA, Gerardo, Etimología Jurídica, sexta edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.
- DE ACOSTA, Joseph, Historia Natural y Moral de las Indias “En que se trata de las cosas notables del cielo/elementos/metales/plantas y animales dellas/ y los ritos/y ceremonias/leyes y gobierno de los indios”, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.
- DE MOLINA, Fray Alonso, Vocabulario en lengua castellana y mexicana y mexicana y castellana, quinta edición, Porrúa, México, 2004.
- DE SAHAGÚN, Fray Bernardino, Historia General de las Cosas de Nueva España, Tomo I, tercera edición, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 2003.

- DE VASCONCELOS COSTA, Lobato y Fleury Sonia (coords), Participación democracia y salud, trad. Viviana Martinovich, Lugar, Argentina, 2011.
- DÍAZ DEL CASTILLO, Bernal, Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España, Patria, México, 1983.
- ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita, Género, Osmar, México, 2011.
- ESPARZA HIDALGO, David, “Los Cómputos Aztecas y La Geometría
- Ética Judicial e Igualdad de Género, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014.
- FABILA, Manuel, Cinco Siglos de Legislación Agraria 1493-1940, Tomo I, Secretaria de la Reforma Agraria, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1981.
- FEDERICO HEGEL, Guillermo, Filosofía del Derecho, volumen 5, quinta edición, Tr. Angélica Mendoza de Montero, Claridad, Argentina, 1968.
- FERRAJOLI, Luigi, et. al., Igualdad y Diferencia de Género, colección Miradas 2, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.
- FERRER MAC GREGOR POISOT, Eduardo, CABALLERO OCHOA, José Luis, STEINER, Christian, (coordinadores), Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e Americana, Tomo II, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014.
- FIX FIERRO, Héctor (coord.), et. al., Los Mexicanos y su Constitución “Tercera encuesta nacional de cultura constitucional Centenario de la Constitución de 1917, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2017.
- GALEANA, Patricia, et. al., La revolución de las mujeres en México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2014.
- GALLARDO Adrián y SILVA Jesús (coords), Reforma Electoral y Cambio de Régimen Político y de Gobierno “Por una democracia de resultados”, Miguel Ángel Porrúa, México, 2014.
- GALLARDO RODRÍGUEZ, Almudena, (coord.), et. al., ¿Podemos erradicar la Violencia de Género, Comares, S. L., España, 2015.

- GARCÍA CASTILLO, J. M. Invasión al Anahuatl, Gaytán, México, 2016.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, sexagésima quinta edición, Porrúa, México, 2015.
- GIBSON, Charles, Los aztecas bajo el dominio español 1519-1810, América Nuestra, Siglo XXI, México, 2007.
- GILAS, Karolina, Con las cuotas no basta. De las cuotas de género y otras acciones afirmativas, Tribunal Electoral del Poder Judicial, México, 2014.
- GIUSSEPPE DE, Vergottinni, Derecho Constitucional Comparado, Tr. Claudia Herrera, Instituto de Investigaciones Jurídicas, sexta edición, México, 2004.
- GÓMEZ ACEBO, Isabel, La mujer en los orígenes del cristianismo, Descle de Brouwer, México, 2005.
- GORDILLO MONTESINOS, Roberto Héctor, Derecho Privado Romano, Porrúa, México, 2004.
- Hacia la igualdad: Sentencias con Perspectiva de Género, colección Voces Sobre Justicia y Género VI, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014.
- HERNÁNDEZ LICONA, Juan Manuel, Iniciativa Popular, Plebiscito y Referéndum, El Derecho Ciudadano de Revocación de Mandato, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, México, 2010.
- HILL BOONE, Elizabeth, Ciclos de Tiempo y Significado en los Libros Mexicanos del Destino, Tr. Juan José Utrilla, Fondo de Cultura Económica, México, 2016.
- JHONSON A, Elizabeth, La Que es, El misterio de Dios en el discurso teológico feminista, trad. Víctor Morla Asensio, Herder, España, 2002.
- JIMÉNEZ, María, Violencia Familiar y Violencia de Género. Intercambio de experiencias internacionales, colección: La Ciudad, Secretaria de Desarrollo Social, México, 2007.
- KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Tr. Roberto J. Vernengo, Universidad Nacional Autónoma de México, segunda edición, México, 2005.

- LAURENZO COPELLO, Patricia (coord.), La violencia de Género en la Ley “Reflexiones sobre veinte años de experiencia en España”, volumen 1, Dykinson S. L., España, 2010.
- La eliminación de la violencia en contra de las mujeres en México: enfoque desde el ámbito internacional, Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2006.
- La mujer en México: del porfiriato a la posrevolución: dos casos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Archivo Histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2017.
- LEÓN, PORTILLA, Miguel, Códices “Los antiguos libros del nuevo mundo”, Aguilar, México, 2003.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, La Filosofía Nahuatl “Estudiada en sus fuentes”, tercera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1966.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, Los Antiguos Mexicanos a través de sus crónicas y cantares, segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.
- LEÓN PORTILLA, Miguel, Rostro y Corazón de Anáhuac, Asociación Nacional del Libro A. C., México, 2011.
- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, Las corrientes filosóficas en la vida de México, segunda edición, Universidad Obrera de México, México, 1963.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, Miriam, De Mujeres y Diosas Aztecas, tomo I, Porrúa Hermanos y Compañía S.A. de C.V., México, 2011.
- LÓPEZ AUSTIN, Alfredo, Tamoanchan y Tlalocan, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- MARTÍNEZ, José Luis, Nezahualcoyotl, Vida y Obra, Serie Literatura Indígena Pensamiento y Acción, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.
- MAQUEDA ABREU, Consuelo, MARTÍNEZ BULLE GOYRI, Víctor M. (coordinadores), Derechos Humanos: temas y problemas, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2010.

- MERRYMAN, John Henry, La tradición jurídico romana-canónica, segunda edición, Tr. Carlos Sierra, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.
- NIETO CASTILLO, Santiago, Los derechos en los tiempos del género: (de mujeres, feminismo y derecho), Serie Política Electoral Incluyente núm. 1, Instituto Electoral del Estado de México, Centro de Formación y Documentación Electoral, México, 2015.
- NIETO MORALES, Concepción, La Violencia Intrafamiliar: Menores, Jóvenes y Género. Una Mirada desde la Práctica Profesional, Bosch, S. L., España, 2012.
- NIETO PIÑEROBA, José Antonio, Transexualidad, intersexualidad y dualidad de género, Bellaterra, España, 2008.
- O'GORMAN, Edmundo, La invención de América, "Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir", segunda edición, México, 1977.
- RABASA, Emilio, Historia de las Constituciones Mexicanas, segunda edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, Derecho Romano, cuarta edición, Mc Graw Hill, México, 2008.
- PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer, Porrúa, México, 2001.
- PÉREZ PORTILLA, Karla, Principio de Igualdad: Alcances y Perspectivas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo Realidad su Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2013.
- POULAIN DE LA BARRE, Francois, La igualdad de los Sexos, "Discurso físico y moral en el que destaca la importancia de deshacerse de los prejuicios", tomo II, Tr. Ilya Cazes, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2007.

- QUINTERO SOTO, María Luisa (coord.) et. al., Temas selectos de género y desarrollo sustentable, Miguel Ángel Porrúa, México, 2012.
- RAIGOSA SOTELO, Luis, ¿Cómo hacer una iniciativa de Ley? Legislación y eficacia de la Legislación, Senado de la República, México, 2008.
- RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor, Derecho al Desarrollo “Derechos Humanos y Democracia en México”, Porrúa, México, 2001.
- RODRÍGUEZ HUERTA, Gabriela, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2015.
- ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano “Organización Política de los Pueblos de Anáhuac”, Romerovargas y Blaso, México, 1957.
- ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Los Gobiernos Socialistas de Anahuac, Sociedad Cultural In Tlilli in Tlapalli, Asociación Civil, México, 2000.
- ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Moctecuhzoma Xocoyotzin o Moctezuma el magnífico y la Invasión de Anahuac “Estudio basado en las fuentes históricas”, T. I., Romerovargas y Blaso, México, 1963.
- ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Moctecuhzoma Xocoyotzin o Moctezuma el magnífico y la Invasión de Anahuac “Estudio basado en las fuentes históricas”, T. II., Romerovargas y Blaso, México, 1964.
- ROMEROVARGAS YTURBIDE, Ignacio, Moctecuhzoma Xocoyotzin o Moctezuma el magnífico y la Invasión de Anahuac “Estudio basado en las fuentes históricas”, T. III., Romerovargas y Blaso, México, 1964.
- RUBINSTEIN F., Becky, et. al., Autores judeoconversos en la Ciudad de México, Galileo, México, 2002.
- SARAIVIA, E. Albertina, Popol Wuj, “Antiguas historias de los indios Quichés de Guatemala”, vigésimoquinta edición, Colección Sepan Cuantos, Porrúa, México, 2011.

- SERRA ROJAS, Andrés, Teoría del Estado, decimoquinta edición, Porrúa, México, 2000.
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando, (coord.), et. al., Ciencia Jurídica y Constitución, Porrúa, México, 2008.
- SIBONY, Ruby, Proceso Penal Práctico en la Ley Integral contra la Violencia de Género, Bosch, S. A., España, 2010.
- SILVA GARCÍA, Fernando, (coord.) et al. Garantismo Judicial Igualdad de Género, -Porrúa, México, 2014.
- SIMEÓN Rémi, Diccionario de la lengua Náhuatl o mexicana, Colección América Nuestra, Tr. Josefina Olivia de Coll, decimoséptima edición, México, 2004.
- SOBERANES DÍEZ, José María, La igualdad y la desigualdad jurídicas, Porrúa, México, 2011.
- TALAMÁS SALAZAR, Marcela, et. al., Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2016.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-2002, vigésimo tercera edición, Porrúa, México, 2002.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, cuadragésima edición, Porrúa, México, 2013.
- TREBOLLE BARRERA, Julio, (coord.); et. al., Religión y Género, Enciclopedia Iberoamericana de Religiones, España, 2004.
- URÍAS HORCASITAS, Beatriz, Indígena y Criminal “Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1921”, Universidad Iberoamericana, México, 2000.
- VALLARTA MARRÓN, José Luis, Argumentación Jurídica Enseñanzas básicas desde la antigüedad greco-romana hasta nuestros días “Aplicación de teorías sobre argumentación a casos internacionales, con especial referencia al caso Avena y otros nacionales de México, México vs. Estados Unidos de América en la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, segunda edición, Porrúa, México, 2014.

- VAQUERO OCHOA, Luis Javier, et. al., Retos a 60 años de la aprobación del voto de las mujeres en México, Instituto Federal Electoral, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, México, 2013.
- VELA SÁNCHEZ, Antonio José, Violencia de Género en la Pareja y Daño Moral, estudio Doctrinal y Jurisprudencial, colección Persona no. 7, Comares, S. L., España, 2014.
- VEGA SOSA, Constanza, (coord.) Códices y Documentos sobre México, Tercer Simposio Internacional”, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 2000.
- VERDROSS, Alfred, La filosofía del Derecho en el Mundo Occidental “Visión panorámica de sus fundamentos y principales problemas, segunda edición, Tr. Mario De la Cueva, UNAM, México, 2005.

DICCIONARIOS:

- Diccionario Jurídico Mexicano, Serie E: Varios, número 93 tris, Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, México, 2005.
- OSORIO FLORIT, Manuel, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo X, Driskill, Argentina, 1981.
- OSORIO FLORIT, Manuel Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIV, Driskill, Argentina, 1981.

FUENTES LEGISLATIVAS:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto San José Costa Rica”.
- Convenio sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, *Belem do Pará*).

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.
- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

- <http://www.gob.mx>
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx>
- <http://www.diputados.gob.mx>
- <http://www.senado.gob.mx>
- <http://www.juridicas.unam.mx>
- <http://www.pnd.gob.mx>
- <http://www.scjn.gob.mx>
- <http://www.bjdh.org.mx>
- <http://www.unwomen.org/es>
- <http://www.heforshe.org/es>
- <http://www.dof.gob.mx>
- <http://www.rae.es>
- <http://www.inegi.gob.mx>
- <http://www.inmujeres.gob.mx>
- <http://www.ine.mx>
- <http://www.ijf.cjf.gob.mx>
- <http://www.cjf.gob.mx>
- <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

ANEXOS:

ANEXO 1



ANEXO 2.



ANEXO 3

